

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6246 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 2018
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6259 DEL JUEVES 28 DE FEBRERO DE 2019



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

| | |
|---|-----|
| 1. AGENDA. Modificación | 3 |
| 2. AGENDA. Ampliación | 3 |
| 3. AGENDA. Modificación | 4 |
| 4. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | 4 |
| 5. INFORMES DE RECTORÍA | 10 |
| 6. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-18-027. Modificación de forma al artículo 16 del <i>Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado</i> | 16 |
| 7. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-DIC-18-014. <i>Reforma integral al Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria de la UCR</i> | 20 |
| 8. ESTATUTO ORGÁNICO. CEO-DIC-18-003. Modificación a los artículos 41, inciso c); 48; 92; 104; 112; 122 E bis; 126, y 158 del <i>Estatuto Orgánico</i> . Segunda consulta | 63 |
| 9. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-18-026. Adecuación del nombramiento de la persona representante de los colegios profesionales ante el Consejo Universitario, al mes de enero de cada año | 98 |
| 10. AGENDA. Modificación | 102 |
| 11. JURAMENTACIÓN. Licda. Georgina Morera Quesada, coordinadora del Recinto de Golfito | 103 |
| 12. PROYECTOS DE LEY . Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa. Se suspende la presentación | 105 |

Acta de la **sesión N.º 6246, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes once de diciembre de dos mil dieciocho.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Teresita Cordero Cordero, directora *a. i.*, Área de Ciencias Sociales; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Sr. Sebastián Sáenz Salas y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil, e Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

Ausente, con incapacidad: M.Sc. Miguel Casafont.

Ausente, por vacaciones: Dr. Rodrigo Carboni.

La señora director del Consejo Universitario, Dra. Teresita Cordero, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. Propuesta de Dirección: Proyecto de Ley Reforma al título IV a los artículos 210, 212, 213, 216, 220 y 225 de la Ley N.º 1581, *Estatuto de Servicio Civil*, de 30 de mayo de 1953, y sus reformas. Expediente N.º 20.375 (PD-18-11-088).
4. Propuesta de Dirección: Proyecto de Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de exploración y explotación de petróleo y gas. Expediente N.º 20.641 (PD-18-11-091).
5. Propuesta de Dirección: Proyecto de Ley de Creación del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación (PD-18-12-095).
6. Propuesta de Dirección: Proyecto de Ley Aprobación del memorándum de entendimiento entre la República de Costa Rica y la República de la India sobre Cooperación Técnica (PD-18-12-094).
7. Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Lic. Warner Cascante Salas). Solicitud de la Contraloría General de la República sobre el deber de remitir para aprobación el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, de la Universidad de Costa Rica (CAUCO-DIC-18-014).
8. Comisión de Estatuto Orgánico: Evaluar la conveniencia de una modificación o adición al *Estatuto Orgánico*, que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones. SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. (CEO-DIC-18-003).
9. Propuesta de miembro: Propuesta para adecuar el nombramiento de la persona representante de los colegios profesionales ante el Consejo Universitario al mes de enero de cada año, de acuerdo con lo establecido en la sesión N.º 5713, artículo 5, del 9 de abril de 2013. Los nombramientos iniciarán su periodo de dos años a partir del 1.º de enero del año correspondiente (PM-DIC-18-026).
10. Análisis preliminar de proyectos de ley.
11. Visita de la M.L Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, con el fin de presentar el "Manifiesto de la Universidad de Costa Rica en defensa de la universidad pública y de acción social transformadora en el contexto de conmemoración de los 100 años de la Reforma de Córdoba".

ARTÍCULO 1

La señora directora a. i., Dra. Teresita Cordero Cordero, solicita una modificación en el orden del día.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita una modificación de agenda para pasar los puntos 3, 4, 5 y 6 al final de la agenda.

Seguidamente, somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para trasladar al final de la agenda los puntos 3, 4, 5 y 6.

*****A las ocho horas y treinta y cuatro minutos, entra el Sr. Sebastián Sáenz. *****

ARTÍCULO 2

La señora directora a. i., Dra. Teresita Cordero Cordero, propone una ampliación de agenda.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone una ampliación de agenda para la inclusión de la juramentación de la Licda. Georgina Morera Quesada, coordinadora del Recinto de Golfito, por el periodo del 1.º de febrero de 2019 al 31 de enero de 2021, y también la propuesta de miembro de la Prof. Cat. Madeline Howard, sobre la Modificación de forma al artículo 16 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*.

Seguidamente, somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Sr. Sebastián Sáenz, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para incluir la juramentación de la Licda. Georgina Morera Quesada, coordinadora del Recinto de Golfito, y conocer la propuesta de miembro referente a la *Modificación de forma al artículo 16 del Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*.

ARTÍCULO 3

La señora directora a. i., Dra. Teresita Cordero Cordero, propone una modificación en el orden del día.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita una nueva modificación de agenda para pasar el punto de propuesta de miembro de la Prof. Cat. Madeline Howard.

Recuerda que el reglamento ya está listo y quiere que pase a conocerse como punto tres, pues, según le señalaron, su análisis es breve.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da los buenos días. Explica que esta es una modificación de forma porque el día en que se aprobó este reglamento hubo un problema en cuanto a la redacción; no obstante, el documento fue construido en conjunto con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y le mencionaron que la redacción no correspondía exactamente a lo que se deseaba, por lo que le solicitaron elaborar una alternativa y como esto no se ha publicado en *La Gaceta Universitaria*, se comprometió a sacarlo.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Sr. Sebastián Sáenz, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer la propuesta de miembro referente a la *Modificación de forma al artículo 16 del Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, posterior a que se conozcan los informes de Rectoría.

ARTÍCULO 4

Informes de Dirección

La señora directora a. i., Dra. Teresita Cordero Cordero, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para CU

- a) Atestados del representante del Área de Ingeniería ante la Comisión Editorial de la Universidad de Costa Rica**

En respuesta al oficio CU-1570-2018, el Sistema Editorial y de la Difusión de la Investigación (SIEDIN) envía el oficio SIEDIN-1581-2018, donde remite los atestados del Dr. Víctor Schmidt Díaz, representante del Área de Ingeniería ante la Comisión Editorial de la UCR. Asimismo, se remite la lista de miembros que integran dicha comisión.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que esto se trasladó a la asesoría legal para verificar que cumpla con los requisitos, para después realizar el proceso.

Continúa con la lectura.

b) Nombramiento del representante del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica

El Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) remite el oficio SCI-1029-2018, donde comunica que, en relación con la reunión de los Consejos Universitarios y rectores de las universidades públicas, celebrada el 22 de noviembre de 2018, y el acuerdo sostenido de nombrar a un representante para conformar una comisión especial, el ITCR, en su sesión ordinaria N.º 3099, acordó nombrar a la M.Sc. María Estrada Sánchez, como representante ante dicha comisión.

c) Descuento de tasas de interés de los préstamos en la Jafap

En relación con el acuerdo del Consejo Universitario, tomado en la sesión N.º 6106, artículo 3, celebrado el 24 de agosto de 2017, la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica envía el oficio G-JAP-274-2018, donde comunica que se utilizó la metodología y se determinó que los puntos porcentuales de descuento para el segundo semestre de 2018, es de 0,86. Dicho descuento se aplicará a las tasas de interés de los préstamos de las personas afiliadas activas y que no tengan operaciones morosas.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el punto de correspondencia. Al no haber comentarios, continúa con la lectura.

II. Solicitudes

d) Publicación de vacantes

El Tribunal Electoral Universitario solicita, mediante el oficio TEU-1604-2018 y en relación con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6236, artículo 9, la publicación de los concursos para el nombramiento del abogado titular docente, con una carga de 1/4 de tiempo, y el abogado suplente docente, con una carga de 1/8 de tiempo.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que esta información se traslada a la Unidad de Comunicación para brindar la información al respecto.

Expresa que el siguiente punto es una solicitud que se tramitaría para incluirlo en comunicaciones, vía correo universitario.

e) Solicitud de audiencia

La Asociación de Estudiantes de Marina Civil solicita, con carácter de urgencia, mediante el oficio SC-AMC-30-2018, un espacio ante el Consejo Universitario, con el propósito de exponer diversos asuntos referentes a la carrera de Licenciatura en Marina Civil, relacionados con la toma de la Sede del Caribe.

****A las ocho horas y cuarenta minutos, entra el Ing. Marco Vinicio Calvo. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que, tal como se informó la semana pasada, ella recibió una llamada telefónica del presidente de la Asociación de Estudiantes y la pusieron en altavoz para que, junto con el señor director, Dr. Rodrigo Carboni, y la M.Sc. Patricia Quesada, miembro del

Consejo Universitario, se enteraran de la conversación del estudiante. Ellos están muy interesados en contar con esta audiencia lo más pronto posible para que los miembros del Consejo Universitario se enteren de la situación que se está presentando con la carrera de Licenciatura en Marina Civil, en la Sede del Caribe.

Apunta que se le expresó al estudiante que el Consejo respeta el proceso que se ha seguido; sin embargo, el estudiante presentó esta solicitud y, si se aprueba hoy, los estarían recibiendo el próximo jueves.

Sabe que hay un proceso interno de negociación muy tenso en la Sede del Caribe, y no es interés de este Órgano Colegiado intervenir, pero sí coadyuvar. Parece que ellos ven con beneplácito la posibilidad de que este plenario los reciba el próximo jueves. Además, informaron que estarían de visita tres personas, por lo que somete a consideración de los miembros esta solicitud, y esperaría que esta audiencia más bien logre limar asperezas.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta que cuando dice el próximo jueves, se trata de este jueves que viene o el de la semana entrante.

LA DRA. TERESITA CORDERO le contesta con micrófono apagado que es este jueves.

Manifiesta que es importante que quede claro para los estudiantes y el Consejo Universitario, que es una visita, y atenderlos en este plenario no debe significar, de ninguna manera para estas personas, ningún cambio en el procedimiento administrativo que se esté llevando a cabo por medio de la intervención de la Vicerrectoría de Docencia y de las otras instancias de la Administración activa, a las que les corresponde lidiar con este conflicto.

Cree que es conveniente que los estudiantes conozcan muy bien cuál es el papel que juega el Consejo Universitario y qué significa el que se les dé audiencia este jueves.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA especifica que, al seguir las palabras del Ph.D. Guillermo Santana, es muy relevante abrir ese espacio para los estudiantes, porque hace ya bastante tiempo que esa problemática se ha venido sosteniendo y como que cada día va en aumento; la situación se pone más caótica y confusa.

Reitera que es conveniente escucharlos porque se conoce una versión; es decir, la del señor director, y repite que es trascendental dar un espacio para que los estudiante tengan la oportunidad de manifestar cómo ven este proceso y qué es lo que ha sucedido.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD considera que es muy importante esta visita; no obstante, le preocupa, porque el Consejo debe, ante todo, defender la integridad del estudiantado de la Universidad, pero no sabe si es prudente el hecho de que vayan a relatar asuntos delicados y que eso quede grabado en actas.

EL DR. HENNING JENSEN estima que es relevante tomar en consideración que el Consejo Asesor y la Dirección de la Sede del Caribe solicitaron a la Administración Superior asumir el proceso de negociación, y hoy, precisamente, se encuentran en Limón, la vicerrectora de Docencia, Dra. Marlen León Guzmán; el vicerrector de Investigación, Dr. Fernando García Santamaría, pues hay asuntos que tienen que ver con trabajos finales de graduación; el decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Orlando Arrieta Orozco, y la subdirectora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, Dra. Laura Otero Norza.

Dice que es posible, y no lo puede asegurar con absoluta certeza, que una audiencia atrase el proceso de acuerdo. ¿Por qué? Porque podrían tener la expectativa de que el Consejo Universitario

va a intervenir de una manera favorable a sus intereses y, en una nueva etapa de negociación, siente como más recomendable que se les dé la audiencia, porque sí se les debe dar. Está absolutamente de acuerdo en que se dé una vez que se tengan noticias acerca de los resultados de este nuevo proceso de negociación o de esta segunda etapa; inclusive, dentro de esta segunda etapa, se estimó la posibilidad de recibirlos el jueves, pero eso significaría una sesión posiblemente muy prolongada.

Exterioriza que no tiene absoluta seguridad acerca de la conveniencia de una audiencia pasado mañana cuando esta nueva etapa se está iniciando, precisamente hoy. Cree que eso se debe tomar en consideración, de manera que podría ser el martes.

EL SR. SEBASTIÁN SÁENZ piensa que mañana sería el día idóneo para que tengan una audiencia con la Asociación de Estudiantes, puesto que, como ya señaló la M.Sc. Patricia Quesada, ha sido mucho el tiempo que se ha llevado con este caso en particular, y lo que ha sido recurrente en la Sede del Caribe en este momento, con respecto a la toma de esta es que sí deberían traerles información como ente fiscalizador, en tiempo real, pero, como se ha visto, no necesariamente les ha llegado de una manera tan transparente; inclusive en el entendido de que en esta mesa de diálogo, como se le llamó desde la Sede del Caribe, o más bien esta negociación, ni siquiera permitió el ingreso del señor Renato Manuel Franco Rodríguez, presidente de la Federación de Estudiantes.

Asegura que, ante esto, sería importante que varias instancias, en este caso, la representación estudiantil, en su persona, y de la señorita Verónica Chinchilla Barrantes, puedan enterarse para llevar información a la Federación de Estudiantes y así también reconocer el hecho de que la Asociación de Estudiantes ya tiene muy contemplado cuál es la labor que tiene el Consejo Universitario.

Cree que no se debería especular con respecto a esas intenciones, sino que, más que informar, saber que el Consejo Universitario funciona como ente fiscalizador, porque, si no se recibe a los estudiantes en este momento, y al conocer que ya él y la señorita Verónica Chinchilla Barrantes están en vías de ser parte de las últimas dos sesiones ordinarias, podría pasar, inclusive, hasta el próximo año para tener información y, según su criterio, ya en ese tiempo sería tarde.

Refiere que el viernes pasado, en el Consejo Superior Estudiantil, que es el órgano legislativo de la estructura orgánica de la Federación de Estudiantes, llegó la Asociación de Estudiantes de la Carrera de Marina Civil y tuvieron la oportunidad de conversar sobre la función del Consejo Universitario; los estudiantes tienen muy claro cuál es la misión y la forma de hacer operativos los asuntos en el Consejo, por lo que esto no sería un problema.

Enfatiza que este espacio sería una oportunidad para que esta negociación de la que habla el Dr. Henning Jensen, rector se lleve de la mejor manera. Piensa que, más bien, que el Consejo Universitario tenga un criterio al respecto podría hacer que la negociación avance de la mejor manera.

*****A las ocho horas y cincuenta y dos minutos, entra la Srta. Verónica Chinchilla. *****

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA dice que está a favor de la iniciativa de que los estudiantes visiten el Consejo Universitario.

Recuerda que ayer fue una sesión complicada, donde ni siquiera al presidente de la Federación de Estudiantes se le dejó entrar en representación del sector estudiantil. Hace unos momentos estaba hablando con el presidente, que todavía se encuentra en la Sede del Caribe, y los estudiantes no sabían si iban a tener o no la audiencia. Además, le informaron que ellos ya van de camino y

que, posiblemente, sufrieron un retraso por la hora en que salieron, pero todavía existe una gran incertidumbre, pues parece que existe aún una negativa de muchas de las petitorias de las estudiantes y de los estudiantes.

Hace notar que el tema amerita una urgencia en el tratamiento del caso, y especial favor de que el mismo jueves se estaría dando la audiencia para salir de esto lo más pronto posible. Los estudiantes van a entrar en vacaciones y todo esto también atrasaría el proceso. Cree que la pertinencia y la dilatación que ha tenido el tema en su solución merece que la audiencia sea para el jueves.

EL LIC. WARNER CASCANTE exterioriza que lo esencial es cumplir con el deber del Consejo Universitario, de escuchar y poder recibir en algún momento a los estudiantes; sin embargo, el tema a definir es cuándo, porque, al existir hoy un proceso de negociación en medio, lo prudente sería que se aprobara esta visita, pero el momento, el día y la hora dependerá del resultado de esas negociaciones de hoy; por esto, para dejar por un lado la vía abierta, pero también cediendo el espacio para los acontecimientos del momento según se dialogó en este plenario, y escuchar luego al señor rector, para ver qué resultados hay en la tarde, para determinar el día y la hora de la audiencia o si, quizás, ya no haría falta esta pues se llegó a algún tipo de acuerdos.

Reitera que lo más importante es aprobar que se les va a dar la audiencia y definir, en el transcurso de la sesión, la hora y el día.

LA DRA. TERESITA CORDERO procede a votar si se les da la audiencia a los estudiantes de la Carrera de Marina Civil, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y la Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, manifiesta que se les informará a los estudiantes que se recibirían apenas se conozcan los detalles de la negociación en la tarde.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar audiencia para que la Asociación de Estudiantes de la carrera de Licenciatura en Marina Civil expongan diversos asuntos referentes a esta carrera, relacionados con la toma de la Sede del Caribe. La fecha y hora de la audiencia, se determinará una vez que se conozca el resultado de las negociaciones en torno a este asunto.

ACUERDO FIRME.

f) Solicitud de prórroga

*La Rectoría envía copia del oficio VRA-6092-2018, mediante el cual la Vicerrectoría de Administración solicita una prórroga hasta el 30 de abril de 2019, para presentar el estudio requerido por la Comisión de Docencia y Posgrado, para el análisis de la reforma integral a las **Regulaciones del Régimen Salarial Académico** de la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, en seguimiento al acuerdo tomado en la sesión N.º 6207, artículo 8, del 16 de agosto de 2018.*

LA DRA. TERESITA CORDERO da lectura al oficio, que a la letra dice:

Doctor
Henning Jensen Pennington
Rector

Estimado señor:

En atención al oficio R-8000-2018, referente al acuerdo tomando en el Consejo Universitario, sesión N.º 6207, artículo 8, del 16 de agosto de 2018 donde se acordó: "Solicitar a la Rectoría que elabore el estudio requerido por la Comisión de Docencia y Posgrado para el análisis de este caso, el cual tendrá como propósito conocer las posibles implicaciones financieras institucionales que podrán surgir a partir de la implementación de las reformas propuestas a las Regulación del régimen salarial académico. Este estudio deberá ser remitido al Órgano Colegiado a más tardar para el 15 de octubre de 2018". (sic)

Según lo anterior, esta Vicerrectoría conformó una subcomisión encargada de analizar y recabar la información pertinente; sin embargo, se identificó la necesidad de contratar un profesional en estudios actuariales, para que desarrolle un estudio donde se determinen previamente los costos de los diferentes escenarios que propone el Consejo Universitario. No omito manifestar que se está coordinando con el Centro de Investigación en Matemática Pura Aplicada las gestiones correspondientes.

Finalmente considerando las acciones que se deben valorar y ejecutar, se solicita una extensión del plazo para la presentación de la información para el 30 de abril de 2019.

Cordialmente,
Dr. Carlos Araya Leandro
Vicerrector

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que esta es la nota que envía el Dr. Carlos Araya Leandro, con copia a la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, M.Sc. Jessica MacDonald Quiceno.

Detalla que dio lectura a toda la nota porque le parece muy importante, pues es un caso en donde estaban a la espera del estudio actuarial.

Inmediatamente, somete a discusión este tema. Le ceda la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comprende que la complejidad de la información que se está solicitando es grande y estaría de acuerdo con dar la prórroga, siempre y cuando no se pida una nueva, y que eso quede absolutamente claro; es decir, una nueva prórroga cuando llegue el mes de abril. ¿Por qué razón? Porque se conoce que a escala de la Asamblea Legislativa se está abriendo una comisión para investigar a la Universidad y sería muy necesario que los miembros, como institución, den señales claras de que les inquieta el asunto de régimen salarial, y sin esa información no se puede hacer nada.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece la intervención de la Prof. Cat. Madeline Howard. Pregunta si hay más observaciones al respecto. Al no haberlas, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar una prórroga hasta el 30 de abril de 2019, para que la Vicerrectoría de Administración presente el estudio requerido por la Comisión de Docencia y Posgrado, para el análisis de la reforma integral a las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico* de la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, en seguimiento al acuerdo tomado en la sesión N.º 6207, artículo 8, del 16 de agosto de 2018.

ACUERDO FIRME.

III. Asuntos de la Dirección

g) Juramentaciones

El viernes 7 de diciembre de 2018 a las 12 m., en la sala de sesiones, se realizaron las siguientes juramentaciones:

- *Dra. Andrea Solera Herrera, subdirectora de la Escuela de Educación Física y Deportes, por el periodo del 5 de diciembre de 2018 al 4 de diciembre de 2020.*
- *Dra. Isabel Avenaño Flores, subdirectora del Centro de Investigación en Desarrollo Sostenible (CIEDES), por el periodo del 15 de octubre de 2018 al 14 de octubre de 2020.*
- *M.Sc. Carlos Enrique Castro Umaña, subdirector de la Escuela de Administración de Negocios, por el periodo del 8 de noviembre de 2018 al 7 de noviembre de 2020.*
- *Dr. Leonardo Garnier Rimolo, subdirector de la Escuela de Economía, por el periodo del 6 de diciembre de 2018 al 5 de diciembre de 2020.*
- *M.Sc. Albert Campos Argüello, subdirector de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, por el periodo del 12 de diciembre de 2018 al 11 de diciembre de 2020.*
- *Dr. Rafael Murillo Muñoz, subdirector del Instituto de Investigaciones en Ingeniería (INII), por el periodo del 9 de noviembre de 2018 al 8 de noviembre de 2020.*
- *M.Sc. Tatiana Martínez Jaikel, subdirectora de la Escuela de Nutrición, por el periodo del 17 de marzo de 2019 al 16 de marzo de 2021.*
- *Dr. Juan José Araya Barrantes, subdirector de la Escuela de Química, por el periodo del 13 de diciembre de 2018 al 12 de diciembre de 2020.*
- *M.Sc. Enrique Montenegro Hidalgo, vicedecano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, por el periodo del 10 de diciembre de 2018 al 9 de diciembre de 2020.*
- *Dr. Camilo Retana Alvarado, vicedecano de la Facultad de Letras, por el periodo del 15 de diciembre de 2018 al 14 de diciembre de 2020.*
- *Dr. Sebastián Saborio Rodríguez, subdirector del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), por el periodo del 1.º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.*

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, M.Sc. María Patricia Quesada Villalobos, y Dr. Rodrigo Fernando Carboni Méndez.

ARTÍCULO 5

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:

a. Situación de la Sede del Caribe

EL DR. HENNING JENSEN se refiere a la situación de la Sede del Caribe, porque se ha hablado acerca de esta situación, por lo que reitera la necesidad de esperar qué resultado tiene la conversación que hoy se lleve a cabo.

Manifiesta que, pues no lo mencionó en su intervención anterior, su desavenencia con el hecho de que haya personas externas a la Universidad de Costa Rica que ingresan al campus e interfieren con los procesos que se llevan a cabo en el Recinto de la Sede. No se trata únicamente de una persona, sino de un conjunto de personas que libremente ingresan al campus universitario y cree que es sumamente importante tener claridad de que los terrenos universitarios no son públicos, sino que son propiedad de una institución pública, y no pueden ingresar de manera relativamente numerosa personas de otras instituciones o simplemente otras fuerzas políticas que NO tienen injerencia sobre los procedimientos y procesos que ahí se llevan a cabo.

Plantea que si la Universidad de Costa Rica defiende la autonomía universitaria de cara al ingreso de la Policía, está seguro de que se tiene que encarar también el ingreso, en este caso, de sindicalistas de los muelles de Limón.

Asegura que el ingreso a los terrenos universitarios están reservados para los miembros de la comunidad universitaria. Por supuesto que es una institución abierta, que da la bienvenida a toda la ciudadanía costarricense, pero, en este caso, están en una situación especial, y el espacio universitario, los terrenos universitarios, que, repite, son propiedad de la Universidad de Costa Rica, deben ser respetados y tiene que contarse con la autorización correspondiente.

b. Presupuesto institucional para el 2019

EL DR. HENNING JENSEN señala que este es un tema que aún está pendiente, y para proceder con las siguientes fases tienen que esperar la comunicación de la Contraloría General de la República, comunicación que todavía no se da; no obstante, una vez que se dé, se presentará la modificación presupuestaria correspondiente.

Explica que el escenario que se elaboró tiene que ver, para poder cubrir con 5.300.000.000 (cinco mil trescientos millones de colones), con lo siguiente: se realizará un uso de la reserva que se ha mantenido durante años para pagar una eventual pérdida del juicio con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) que asciende a más de 1.300.000.000 (mil trescientos millones de colones), y se utilizaría esa reserva en caso de que se pierda el juicio.

Reitera que es una reserva por un poco más de ₡1.300.000.000 (mil trescientos millones de colones) en caso de que se pierda el juicio. No es un asunto que se pueda, en primer lugar, predecir en este momento, si ese juicio finaliza el próximo año o no, por lo que todavía no se puede decir si se perderá o no.

Señala que se amortizó parte de la deuda de los edificios recién construidos y eso significa también un ahorro muy significativo, al pagar, por ejemplo, el edificio de la Facultad de Odontología, se reduce la deuda muy considerablemente, y ello permitiría ya casi con solo esas dos partidas acercarse a la meta que debieron cumplir, los 5.300.000.000 (cinco mil trescientos millones de colones).

Por otro lado, afirma que se tienen que tomar medidas que ya han sido previamente comunicadas y sobre las cuales se analizaron en este plenario, y es que ninguna unidad académica o unidad ejecutora de presupuesto tendrá absolutamente ningún aumento, excepto las Sedes Regionales, que se mantiene el 5% de aumento de presupuesto, y no se creará notablemente ninguna plaza nueva. Como no se aumentará ninguna partida, tampoco se agrandará la de Servicios Especiales, de manera que tendrán que ajustarse a ella y no podrán gozar de una mayor cantidad de nombramientos en las plazas de apoyo.

Repite que la partida de Servicios Especiales queda constante, pero sí se realizarán para ajustar los 5.300.000.000 (cinco mil trescientos millones de colones), algunos cambios pequeños

en diferentes partidas cuya sumatoria dé el monto que se requiere. Entre todo esto, por ejemplo, está lo dedicado a los alimentos y las bebidas, transportes al exterior e interior, siempre y cuando no se afecten las giras de los estudiantes y las que son necesarias para cumplir con las funciones sustantivas de la Universidad. Igualmente, no se disminuirá la partida de equipamiento, porque, como lo expresó anteriormente, se precisa el equipo de laboratorio que sea necesario para la docencia y la investigación. Con esto se lograría el apoyo y no hay afectación de becas, pues ninguno de estos dos aspectos será perjudicado.

Exterioriza que esta es la dirección básica con respecto al presupuesto. Además, se presentará, cuando esté lista, la acción de inconstitucionalidad contra el recorte del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), pero, como por todos es conocido, esto no será resuelto rápidamente sino, que tomará el tiempo que la Sala Constitucional requiera; se calcula que puede ser alrededor de dos años.

Argumenta que hay quienes piensan que podría ser en este momento, además de la acción de inconstitucionalidad, una solicitud que presente un presupuesto extraordinario para recuperar los 10.000.000.000 (diez mil millones de colones).

Puntualiza que las exploraciones que él hizo en las diferentes fracciones de la Asamblea Legislativa, le manifestaron que no existiría ambiente para aprobar una ley de esa naturaleza; es decir, un presupuesto extraordinario. Entonces, es una vía que desde la Asamblea está absolutamente cerrada. Igualmente, no existe el que él haya podido percibir ninguna voluntad del Poder Ejecutivo de presentar el proyecto de un presupuesto extraordinario por su propia iniciativa o voluntad. Repite, no existe esta posibilidad. Expresa que, siendo así las cosas, tienen que tomar las medidas ya mencionadas.

Apunta que hay otros proyectos, por ejemplo, la Sede Interuniversitaria no sufre un cambio, porque no recibe presupuesto de la Universidad de Costa Rica, pues este presupuesto es del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); excepto algunos salarios que sí son pagados por la Universidad; es de profesores de las diferentes escuelas de la Facultad de Ingeniería sobre todo.

Recalca que es de esperar que, ya una vez en vigencia el plan fiscal y teniendo también vigencia a partir del momento en que fue publicado en el diario oficial *La Gaceta*, la regla fiscal tenga más repercusiones sobre el presupuesto nacional y el presupuesto universitario, pero cuál será la afectación y en qué montos, se conocerá en los próximos meses.

Afirma que ante este panorama es muy conveniente que la Universidad de Costa Rica piense en su sostenibilidad, y lo viene diciendo desde hace como seis años, pero lo repite una vez más, la sostenibilidad, muy posiblemente, y cree que no hay otra vía, tiene que pasar por repensar o reconceptualizar el régimen salarial.

Destaca que actualmente existe una nueva Convención Colectiva que vence en poco menos de tres años, y ese podrá ser el momento, si es que la Sala Constitucional no la declara inconstitucional antes, para volver a negociar la anualidad, ese y otros rubros, tal como la cesantía, por ejemplo, donde ya la Sala Constitucional se pronunció, pero la Universidad de Costa Rica no ha sido de esas instituciones que ha tenido cesantías tan altas, cercana, igual o superior a los veinte meses. Hay instituciones que tienen hasta los 30 meses, y la Universidad de Costa Rica tiene un máximo de quince años.

Exterioriza que, en el caso de él, en particular, solicitó que en el momento de la jubilación reciba doce años, pero eso será una decisión de cada persona, pues lo máximo serán quince años.

Además, señala que solicitó que no se le aplique a su salario el reajuste salarial, pero esos asuntos son muy complicados y parece ser que no puede renunciar a él; va a tener que donarlo y va a buscar la manera de hacerlo.

Menciona que esa es la situación que tienen en el contexto nacional, y el presidente de la República justamente después de la aprobación del plan fiscal, dijo que buscará al Conare para crear una cooperación tal, que les permita tener mayor incidencia en el desarrollo económico y social regional; sobre todo él está pensando en que las universidades participen en la promoción y creación de cadenas de valor; eso es algo que conversó en el Consejo de Área de las Sedes Regionales.

Agrega que la reflexión es la siguiente. La educación es un factor que incide en el desarrollo social, económico, cultural, etc., pero no es el único factor; es un factor fundamental, es esencial, pero no es el único; entonces se requiere crear vínculos con la comunidad, de manera que la comunidad no solo se eduque sino que sepa hacer algo con el conocimiento, y la figura del *emprededurismo* es vital, no entendiéndola en términos de desarrollo capitalista neoliberal, sino en el sentido de que les dan herramientas a las personas para que puedan desarrollar procesos productivos, que pueden ir desde el manejo de una pequeña granja o de una parcela, hasta la constitución como efectivamente sucede y en eso ha participado muy activamente, de pequeños grupos productivos con productos que se desarrollan en las unidades académicas, como, por ejemplo, la papaya, las galletas llamadas “Pinticas”, que trabajan con un grupo de mujeres en Upala, y esos son algunos de los ejemplos en las cuales van a tener una incidencia significativa.

Añade que ese es un trabajo que va a asumir también el Conare de forma coordinada para tener esa incidencia sobre lo que, de manera muy grande, se denomina “Reactivación económica o productiva”, pero no lo están pensando como una asociación con los grandes capitales, sino, más bien, con grupos comunales, y pueden ser de muy diferentes maneras en que logren esa organización.

Enfatiza que esa es una forma en que todos puedan contribuir en una situación que es delicada para la educación superior pública en el país y, tal y como lo percibe el Gobierno de la República, está aplicando las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), como un guión político y económico que parece aplicarlo literalmente; entonces es de esperar que los asuntos que tienen que ver con la educación superior también sean asumidos en un futuro inmediato y ante eso deben estar informados.

Recomienda que lean el informe de la OCDE, porque es un informe que, sin duda, resulta interesante, no en el sentido de no aprobarlo, sino en el sentido de que la información contenida realmente previene sobre lo que pueden ser las políticas públicas futuras y, así como cree que es importante conocer el informe de la OCDE, también es oportuno conocer el manifiesto que publicó Thomas Piketty en Europa sobre un modelo de desarrollo económico alternativo para Europa y es bastante contrario a lo que están haciendo en el país, entre otras cosas; lo que el Sr. Thomas Piketty propone es una carga tributaria grande, importante, para el gran capital y una distribución porcentual de esos tributos en diferentes programas de inclusión social.

Señala que, dentro de las preocupaciones sobre el desarrollo político y económico, comparte que la semana pasada estuvo en la Universidad de Córdoba, Argentina, trabajando en el Plan de Acción en la III Conferencia Regional de Educación Superior, CRES 2018, y es un documento que operacionaliza la declaración con la cual terminó la CRES el 15 de junio.

Aclara que todavía no está listo, porque se dará a conocer cuando esté totalmente elaborado pero la atmósfera de optimismo que se vivió durante la CRES 201 ha cedido su lugar, pero de manera absoluta, a una atmósfera de pesimismo sobre las condiciones en que se tiene que desarrollar la educación superior, sobre todo pública en América Latina, en condiciones adversas.

Expresa que no puede ocultar que hubo personas que hicieron el comentario de que Costa Rica era el único país que quedaba y ya se perdió, en el sentido de que se ha violado la Constitución, se ha hecho un recorte presupuestario, cosa que nunca había sucedido en la historia, porque el acuerdo de la Comisión de Enlace siempre había sido respetado desde los años ochenta hasta el presente, y fue la primera vez que se irrespetó; no solo se irrespetó el acuerdo, también, según su criterio, la Constitución Política, entonces es en ese sentido que se perdió la institucionalidad, la cual protege la educación superior pública. Mientras que eso ya es moneda común en muchos países latinoamericanos; por ejemplo, en Brasil, ya saben muy bien lo que está sucediendo; lo mismo en Argentina con una reducción del presupuesto, es más o menos un 50%; en Perú; en Chile, desde hace muchos años, la educación superior pública recibe un porcentaje muy pequeño del financiamiento de la educación superior, el porcentaje más alto va para universidades privadas y está hablando del financiamiento público; en Colombia también el financiamiento ha llevado a una crisis sostenida y ni qué hablar de Centroamérica, y en el caso de México, el nuevo presidente, Andrés Manuel López Obrador, parece apenas sostener en crecimiento cero el presupuesto de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), aunque son negociaciones que todavía están en curso.

Afirma que sí existe una visión muy negativa; también en el seno de la Asociación Internacional de Universidades se extiende una preocupación muy grande por lo que sucede en Costa Rica particularmente, pero también en toda América Latina, y la restricción a la libertad académica en muchas universidades del mundo, incluyendo universidades europeas, en países como Polonia, Hungría, Austria; también hay ciertos atisbos de restricción de la libertad académica en Holanda, país siempre muy respetuoso de las libertades individuales y colectivas.

Señala que todo eso les hace pensar en que rueda una bola muy negativa con respecto a la institución universitaria pública.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión los informes de Rectoría.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece al Dr. Henning Jensen por la información. Expresa que le preocupa un tema en relación con la crisis económica que está viviendo la Universidad y tiene la percepción de que las medidas que ha tomado la Administración van a permitir poder sortear de una mejor manera los impactos negativos que esos recortes presupuestarios puedan tener sobre la Hacienda Universitaria.

Reitera que su preocupación es que entre los funcionarios y docentes se podría generar una sensación de falsa estabilidad, al creer que, en realidad, no hay una situación crítica, pues tal vez la situación no está llegando a ser tan crítica a raíz de los ajustes que la Administración ha venido tomando o va a tomar en el próximo semestre.

Considera que es menester mantener correcta y apropiadamente informada a la comunidad sobre los impactos que esos recortes presupuestarios tienen sobre la Hacienda Universitaria, además de mantener informada a la comunidad universitaria sobre las acciones tomadas para mitigar el impacto negativo y hacer conciencia de que la crisis no ha pasado, que apenas están ante la punta del iceberg, que la capacidad de amortiguamiento de la Universidad para poder soportar la crisis no es elástica; tiene un punto a partir del cual van a comenzar a sufrir más.

Cree que es importante fortalecer toda la comunicación de cara a la comunidad y es muy importante, ante la sociedad costarricense, por lo que insta a la Administración a ser beligerante con el tema de la información y la comunicación.

LA DRA. TERESITA CORDERO le parece que el tema del presupuesto ya tiene implicaciones, a pesar de los aspectos que se están tratando de amortiguar.

Explica que tienen algunos casos en donde podrían en su proceso dar vida a un centro de investigación equis o ye y con esas implicaciones presupuestarias no podrían en ese momento darle ese pase, ya, en ese sentido tiene implicaciones que, posiblemente, la comunidad todavía no las sienta, pero evidentemente es una situación que se podría venir y que se podría agudizar, incluso con la nueva negociación del FEES para el 2020, ya que son anuales. Espera que esa negociación sea respetada por la Asamblea Legislativa, que no saben qué va a pasar, pero sí hay un impacto real.

Refiere que con los comentarios que realizó el Dr. Henning Jensen con respecto a la posibilidad de apoyar al Gobierno, considera que deben estar claros en que la Universidad siempre ha apoyado las acciones de desarrollo nacional; para construir las políticas universitarias y las acciones de las unidades académicas, están directamente vinculadas con el sector comunitario, y en esa posibilidad de solicitud del Gobierno Central se puedan ampliar algunas de las experiencias que han venido desarrollándose en las comunidades.

Señala que sigue preocupada con el campo educativo; la desigualdad en las escuelas y colegios es muy grande; entonces no puede imaginarse, y lo dice honestamente, cómo hacen tutorías para que los estudiantes puedan ingresar a las universidades; eso habla de un sistema educativo que está realmente muy mal.

Puntualiza que, en ese campo, la Universidad puede aportar mucho, sabiendo que ya no son de las instituciones públicas las que tienen la formación de docentes, son la minoría, pero, evidentemente, deben ponerle atención, porque no es posible que haya jóvenes que tienen mucho interés, pero que no cuentan a veces con las condiciones académicas para poder desarrollarse, de manera que deben hacer grandes esfuerzos adicionales.

Agrega que el Consejo Universitario habilitó el 20 de diciembre para sesionar por si deben realizar alguna modificación presupuestaria en función del año 2019, porque podría ser que, según entiende, la Contraloría General de la República acepte el presupuesto tal y como está y que se ajuste posteriormente esa rebaja, pero, si no, para que el Dr. Henning Jensen conozca que están en la mayor disposición de sesionar en esa fecha, sabiendo que regresan a sesiones plenarios hasta el 29 de enero. No obstante, si tuvieran que hacer algún asunto adicional estarían tratando de llamar al plenario, pero sí están anuentes a poder responder lo más pronto a una situación que no esperaban.

Cede la palabra al Dr. Henning Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN se refiere a lo dicho por el M.Sc. Carlos Méndez, en cuanto a que él tiene mucha razón en señalar los diferentes aspectos, porque ha sido un proceso de varios años.

Recuerda que las primeras medidas de contención del gasto las anunció y empezaron a ser ejecutadas desde ese momento, además de que en ese mismo año anunció que debía denunciarse la Convención Colectiva y la reacción de algunos sectores de la Universidad fue muy violenta y fue de un rechazo absoluto a cualquier tipo de modificación de las condiciones en que venían trabajando hasta el momento; es decir, no hubo una toma de conciencia sobre la necesidad de hacer esos cambios; todo lo contrario, hubo una lucha por mantener las condiciones existentes, que si estuvieran vigentes estarían en una situación realmente catastrófica; estarían ante condiciones muy dramáticas para muchos de los funcionarios y las funcionarias de la Universidad.

Refiere que el famoso psicoanalista marxista Wilhelm Reich decía que la conciencia empieza por el estómago y podrían parafrasearlo y decir que la conciencia empieza por el bolsillo, por el salario, y las personas toman conciencia cuando sus intereses directos son afectados, no cuando existe un discurso general sobre la Institución; eso es muy difícil de percibir o de aceptar.

Señala que seguirán brindando la información que corresponda y, a manera de anécdota, puede decir que el Síndeu ahora le dice y le agradece explícitamente que haya denunciado la Convención Colectiva y le dicen que ahora comprenden cuál era la urgencia y, además, por qué quería firmarla ese año y no prorrogar la negociación hasta ese momento, o como ellos esperaban hasta el próximo año, porque, si no hubieran firmado, estarían en una situación muy difícil y ante la pérdida de muchos derechos; entonces continuarán realizando el proceso de comunicación que corresponda, pero, al mismo tiempo, tienen que tomar conciencia del hecho de que como dice Thomas Stearns Eliot, conocido como T. S. Eliot: “El ser humano no soporta mucha realidad”.

ARTÍCULO 6

La Prof. Cat. Madeline Howard presenta la propuesta de miembro para Modificación de forma al artículo 16 del Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado. PM-DIC-18-027

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que va a ser muy breve y concisa, ya que es una propuesta de miembro que hace en calidad de coordinadora de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para subsanar una afectación que podría hacerse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, específicamente con la redacción que realizaron de un párrafo del artículo 16 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, donde no se están reflejando, con precisión, las competencias de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

Seguidamente, expone la propuesta que a la letra dice:

“La Prof. catedrática Madeline Howard Mora, coordinadora de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6242, artículo 7, celebrada el 27 de noviembre de 2018, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, aprobó la modificación a los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*.
2. Dicha propuesta de modificación no ha sido publicada en *La Gaceta Universitaria*.
3. El artículo 16, aprobado en sesión supracitada es el siguiente:

ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación

Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.

La persona responsable de la designación hará la recomendación correspondiente a la persona superior jerárquica, quien determinará si esta procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, con el apoyo del personal responsable.

Los resultados serán comunicados a las personas participantes, hayan sido designadas o no. La unidad informará a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica sobre las personas estudiantes seleccionadas, mediante gestión administrativa, para lo cual podrá acceder al formulario de las designaciones y calcular el monto de reconocimiento económico.

4. En la Comisión de Asuntos Estudiantiles, el artículo 16 suscitó gran discusión, debido al señalamiento de las competencias de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), razón por la cual se efectuó consulta a la

Vicerrectoría de Vida Estudiantil, sobre la modificación de redacción llevada a cabo en la sesión N.º 6242 del Consejo Universitario, del 27 de noviembre de 2018.

5. La pertinencia de una nueva redacción para el artículo 16, se justifica en los siguientes términos:
- no refleja con precisión las competencias de la OBAS en el proceso de las designaciones, y
 - con la expresión subrayada “personas estudiantes seleccionadas”, se introduce un término propio de los procesos de recursos humanos para el reclutamiento y selección del personal; aspecto que ha sido merecedor de mucha atención a lo largo de la redacción del Reglamento.
6. La necesidad de disponer de un cuerpo normativo que logre una adecuada comprensión del texto del artículo, seguidamente se plantea la modificación de forma, la cual ajusta la redacción de este:

| Aprobado artículo en sesión N.º 6242 | Propuesta modificación |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.</p> <p>La persona responsable de la designación hará la recomendación correspondiente a la persona superior jerárquica, quien determinará si esta procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, con el apoyo del personal responsable.</p> <p>Los resultados serán comunicados a las personas participantes, hayan sido designadas o no. La Unidad informará a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica sobre las personas estudiantes seleccionadas, mediante gestión administrativa, para lo cual podrá acceder al formulario de las designaciones y calcular el monto de reconocimiento económico.</p> | <p>ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.</p> <p>La persona responsable de la designación hará la recomendación correspondiente a la persona superior jerárquica, quien determinará si esta procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, con el apoyo del personal responsable.</p> <p><i>Los resultados serán comunicados a las personas participantes, hayan sido designadas o no. La unidad informará a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica sobre las personas estudiantes seleccionadas, mediante gestión administrativa, para lo cual podrá acceder al formulario de las designaciones y calcular el monto de reconocimiento económico, <u>con lo cual la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica quedará informada sobre las personas estudiantes designadas.</u></i></p> |

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD reconoce la excelente labor de la asesora Rosemary Fonseca y de la magistra Giselle Quesada, quienes, de forma muy proactiva y con su espíritu de servicio característico, pudieron sacar el dictamen.

Continúa con la lectura del dictamen.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación de forma del artículo 16 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, para que se lea:

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que los dos primeros quedan iguales a lo que habían aprobado y da lectura al tercero.

Continúa con la lectura del dictamen.

ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación

Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.

La persona responsable de la designación hará la recomendación correspondiente a la persona superior jerárquica, quien determinará si esta procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, con el apoyo del personal responsable.

Los resultados serán comunicados a las personas participantes, hayan sido designadas o no. La unidad podrá acceder al formulario de las designaciones y calcular el monto de reconocimiento económico, con lo cual la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica quedará informada sobre las personas estudiantes designadas.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que queda a las órdenes para aclarar cualquier consulta.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ desea secundar la propuesta de la Prof. Cat. Madeline Howard, porque cuando se estaba viendo el tema había un asunto en la redacción de artículo que no le hacía clic, y no le calzaba; cree que la redacción que se propone en ese momento es mucho más acertada que la originalmente establecida.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros del Consejo si tienen alguna otra observación.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6242, artículo 7, celebrada el 27 de noviembre de 2018, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, aprobó la modificación a los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 del Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado.**
- 2. Dicha propuesta de modificación no ha sido publicada en La Gaceta Universitaria.**
- 3. El artículo 16, aprobado en sesión supracitado es el siguiente:**

ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación

Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.

La persona responsable de la designación hará la recomendación correspondiente a la persona superior jerárquica, quien determinará si esta procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, con el apoyo del personal responsable.

Los resultados serán comunicados a las personas participantes, hayan sido designadas o no. La unidad informará a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica sobre las personas estudiantes seleccionadas, mediante gestión administrativa, para lo cual podrá acceder al formulario de las designaciones y calcular el monto de reconocimiento económico.

4. En la Comisión de Asuntos Estudiantiles, el artículo 16 suscitó gran discusión, debido al señalamiento de las competencias de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), razón por la cual se efectuó consulta a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, sobre la modificación de redacción llevada a cabo en la sesión N.º 6242 del Consejo Universitario, del 27 de noviembre de 2018.
5. La pertinencia de una nueva redacción para el artículo 16 se justifica en los siguientes términos:
 - no refleja con precisión las competencias de la OBAS en el proceso de las designaciones.
 - con la expresión subrayada “personas estudiantes seleccionadas”, se introduce un término propio de los procesos de recursos humanos para el reclutamiento y selección del personal; aspecto que ha sido merecedor de mucha atención a lo largo de la redacción del Reglamento.
6. La necesidad de disponer de un cuerpo normativo que logre una adecuada comprensión del texto del artículo, seguidamente se plantea la modificación de forma, la cual ajusta la redacción de este:

| Aprobado artículo en sesión N.º 6242 | Propuesta modificación |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes. La persona responsable de la designación hará la recomendación correspondiente a la persona superior jerárquica, quien determinará si esta procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, con el apoyo del personal responsable. Los resultados serán comunicados a las personas participantes, hayan sido designadas o no. La Unidad informará a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica sobre las personas estudiantes seleccionadas, mediante gestión administrativa, para lo cual podrá acceder al formulario de las designaciones y calcular el monto de reconocimiento económico.</p> | <p>ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes. La persona responsable de la designación hará la recomendación correspondiente a la persona superior jerárquica, quien determinará si esta procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, con el apoyo del personal responsable. Los resultados serán comunicados a las personas participantes, hayan sido designadas o no. La unidad informará a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica sobre las personas estudiantes seleccionadas, mediante gestión administrativa, para lo cual podrá acceder al formulario de las designaciones y calcular el monto de reconocimiento económico, con lo cual la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica quedará informada sobre las personas estudiantes designadas.</p> |

ACUERDA

1. Aprobar la modificación de forma del artículo 16 del **Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado**, para que se lea:
ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación

Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.

La persona responsable de la designación hará la recomendación correspondiente a la persona superior jerárquica, quien determinará si esta procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, con el apoyo del personal responsable.

Los resultados serán comunicados a las personas participantes, hayan sido designadas o no. La unidad podrá acceder al formulario de las designaciones y calcular el monto de reconocimiento económico, con lo cual la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica quedará informada sobre las personas estudiantes designadas.

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y cincuenta y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y trece minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero. ****

ARTÍCULO 7

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el dictamen referente a la solicitud de la Contraloría General de la República sobre el deber de remitir para aprobación el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica (CAUCO-DIC-18-014)*.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE da los buenos días. Expone el dictamen relativo a la solicitud de la Contraloría General de la República, sobre el deber de remitir para aprobación el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.

Enfatiza que va realizar un resumen breve, en atención a que dos de las personas que están presentes no estuvieron cuando hizo ese resumen y antes de leer esa propuesta de acuerdo, va a hacerlo de esa manera.

Recuerda que en el año 2002 se promulgó la *Ley General de Control Interno*. En el 2003 hubo un acuerdo del Consejo Universitario con distintos integrantes que aprobaban la aplicación de esa ley, excepto un artículo que era el nombramiento del auditor y subauditor interno.

En el 2003, también hubo un acuerdo para que el señor rector en aquel momento, el Dr. Gabriel Macaya consultara a la Procuraduría General de la República sobre la aplicación de la *Ley General de Control Interno*, cosa que se hizo; además, la PGR emitió un dictamen favorable vinculante, el 269-2013, donde señaló que la *Ley General de Control Interno* no violenta la autonomía universitaria, por no tratarse de la materia especializada de la Universidad.

En el 2004, la Universidad aplica la *Ley General de Control Interno*, y en el 2008 promulga el actual reglamento, pero sin estar ajustado a esa ley, lo cual hace que la Contraloría General de la República en el 2009, que es el punto ocho del esquema, solicita al Consejo Universitaria ajustar la *Ley General de Control Interno*; es decir, hace nueve años.

En el 2012, la Contraloría General de la República reitera los incumplimientos específicos en esa materia y en el 2015 hace una reiteración del tema, pero en el 2012, la Contraloría General de la República solicita la corrección del reglamento y hay un plazo.

Agrega que la Contraloría General de la República solicita la reforma integral del reglamento, da tres meses; la CAUCO solicita la ampliación del plazo y en el 2018 se publicó en consulta y venció el 22 de noviembre.

Recuerda que tuvieron una discusión amplia sobre cada uno de los artículos. No obstante, la exposición que va a realizar es básicamente sobre qué paso después de esa consulta, y es que, solo se pronunciaron dos unidades: la Oficina de Asuntos Internacionales, para un artículo específico, y el Instituto de Investigaciones Filosóficas.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre del 2008, aprobó el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, instancia que ejerce las funciones de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica¹.
2. Los artículos 30 y 31 del *Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria*, disponen:

ARTÍCULO 30. *El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, de conformidad con el Estatuto Orgánico, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.*

El Consejo Universitario realizará una evaluación periódica de su desempeño con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.

ARTÍCULO 31. *El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o Subcontralora pueden ser removidos de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, previo levantamiento del expediente que demuestre una causa justa. Esta decisión será informada a la Contraloría General de la República.*

3. La Contraloría General de la República, en los oficios N.º DAGJ-0133-2009, de fecha 29 de enero de 2009, y N.º DFOE-SOC-0911, del 24 de octubre de 2012, denegó la aprobación del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* por considerar que no es claro ni se encuentra acorde con la *Ley General de Control Interno*, N.º 8292, principalmente, lo dispuesto en los artículos 30 y 31, antes mencionados.
4. La Contraloría General de la República remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio N.º DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, en el que se señala que, a la fecha, las modificaciones solicitadas en los oficios N.ºs DAGJ-0133-2009 y DFOE-SOC-0911 no han sido incorporadas en el *Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria*. A la vez, dice que tal reglamento carece de eficacia. También, se ordena al Consejo Universitario que, en un plazo máximo de treinta días, remita al máximo órgano contralor el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, para proceder al trámite correspondiente. Este deberá estar de conformidad con la *Ley General de Control Interno*, N.º 8292.
5. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para que se procediera con el análisis y dictamen correspondiente (CAUCO-P-17-006, del 4 de agosto del 2017). Este asunto subsume el pase CAUCO-P-17-007, del 31 de agosto de 2017.
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6113, artículo 4, del 7 de setiembre de 2017, analizó el oficio N.º DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, de la Contraloría General de la República y la modificación de los artículos 30 y 31 del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, presentada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional². Al respecto, acordó:

¹ La Universidad de Costa Rica cuenta desde el año 1963 con una auditoría interna.

² La propuesta se presentó en el dictamen CAUCO-DIC-17-011, del 4 de setiembre de 2017.

1. *Aprobar la redacción de los artículos 30 y 31 del Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria elaborada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, con el insumo brindado por la Contraloría Universitaria, para que dichos artículos se lean de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 30. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario a tiempo completo y por plazo indefinido, si así lo deciden, en votación secreta, al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. El nombramiento se realizará mediante concurso público, de conformidad con la normativa vigente. El expediente y la terna se remitirán a la Contraloría General de la República para el aval respectivo, previo al nombramiento.

ARTÍCULO 31. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora pueden ser removidos o suspendidos de sus cargos, si así lo deciden, en votación secreta, al menos las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario; esto, por causa justa y conforme a la normativa vigente. Previo a tomar el acuerdo de la suspensión o remoción del Contralor o la Contralora, y el Subcontralor o la Subcontralora, se debe contar con el dictamen favorable de la Contraloría General de la República en cuanto al procedimiento seguido.

2. *Remitir, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, a la Contraloría General de la República, el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, para que esta señale si cumple con lo solicitado en el oficio N.º DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, y modificar la norma, según el procedimiento y los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*
 3. *Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, de contar con el aval de la Contraloría General de la República para la modificación al Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, que presente al plenario, en forma prioritaria, la propuesta de reforma de este reglamento para que se proceda a publicar en consulta a la comunidad universitaria.*
7. La Contraloría General de la República remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio N.º DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017. En ese oficio el máximo órgano contralor deniega, una vez más, la aprobación del reglamento de cita y se ordena al Consejo Universitario remitir “*el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, modificado integralmente y acorde a lo regulado en la Ley General de Control Interno*”.
 8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6223, artículo 10, del 25 de setiembre del 2018, acordó publicar en consulta la reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 19-2018, del 9 de octubre de 2018.

ANÁLISIS

Origen del caso

El caso tiene su origen en una solicitud de la Contraloría General de la República³ en la que se ordena remitir a ese órgano contralor “*el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, modificado integralmente y acorde a lo regulado en la Ley General de Control Interno*”.

Propósito

El presente documento dictamina sobre la reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, presentada en el dictamen CAUCO-DIC-18-007, del 30 de julio de 2018, el cual fue analizado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6223, artículo 10, del 25 de setiembre del 2018.

Síntesis de la propuesta publicada en consulta

La propuesta reglamentaria fue publicada en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 19-2018, del 9 de octubre de 2018. De acuerdo con lo planteado en el dictamen⁴, la propuesta pretende analizar e incluir las recomendaciones remitidas por la Contraloría General de la República en el oficio N.º DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017, y ajustar integralmente el Reglamento, de conformidad con lo solicitado en el oficio del máximo órgano contralor, siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa universitaria.

³ Oficio N.º DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017.

⁴ CAUCO-DIC-18-007, del 30 de julio de 2018.

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estimó conveniente publicar en consulta la reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, por las siguientes razones:

- a. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4778, artículo 7, del 26 de febrero de 2003, acordó implementar la *Ley General de Control Interno*, salvo lo concerniente al artículo 31, que regula el procedimiento y plazo de nombramiento de la contralora o del contralor y de la subcontralora o del subcontralor.
- b. La Contraloría General de la República ha denegado, en varias ocasiones⁵, la aprobación del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, debido a que, según el órgano contralor, dicha norma no se presentó de conformidad con las directrices señaladas ni con lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno*. Asimismo, señaló que este carece de eficacia. Lo anterior se mantiene en el último oficio remitido a la Dirección del Consejo Universitario⁶, en el que, una vez más, improbo la norma citada y ordenó a este Órgano Colegiado remitir el Reglamento “modificado integralmente y acorde a lo regulado en la *Ley General de Control Interno*”.
- c. La propuesta normativa incorporó las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria, a la cual se solicitó⁷, en calidad de especialista en la materia, remitir una propuesta⁸, a manera de insumo, para ser analizada en el Consejo Universitario. En este sentido, las modificaciones sugeridas corrigen las inconsistencias expresadas en los oficios remitidos por la Contraloría General de la República⁹ y ajustan el Reglamento a lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno*.
- d. La Comisión estimó pertinente la propuesta ya que subsana los vacíos mencionados por el máximo órgano contralor respecto a la *Ley General de Control Interno*¹⁰, y, a la vez, coadyuva en la aprobación del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.
- e. En relación con las modificaciones específicas incluidas al reglamento vigente, la propuesta precisa ciertos aspectos en razón de las solicitudes efectuadas por la Contraloría General de la República, y refuerzan las funciones desarrolladas por la Contraloría Universitaria dentro de su ámbito de competencia. En este sentido, los cambios específicos se mencionan a continuación:
 - i. Detalla los deberes y responsabilidades de las personas físicas y jurídicas involucradas en los procesos universitarios sean o no personal de la Institución, y define a la Oficina de Contraloría Universitaria como la instancia con las funciones, atribuciones y responsabilidades que confiere a una auditoría interna la *Ley General de Control Interno*; asimismo, se le otorga un carácter independiente y objetivo. Complementariamente, se incluyen nuevas funciones y principios orientadores que permiten concordar el funcionamiento de dicha oficina con lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno*¹¹, y se amplía el marco normativo aplicado para ejercer sus funciones técnicas.
 - ii. En relación con la organización de la Oficina de Contraloría Universitaria se establecen nuevas funciones a las personas que ocupan los puestos de contraloría y subcontraloría; en este último caso, se definen de forma específica, debido a que en la norma vigente no se señalan claramente. Del mismo modo, se explicita lo concerniente al nombramiento, los requisitos para el nombramiento y lo relativo a la remoción; todo ello busca ajustar el Reglamento a lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* y el Código de Trabajo, así como cumplir con lo solicitado por la Contraloría General de la República. Además, se aclara el compromiso que asume dicha oficina en el trámite de las denuncias y se establecen algunos criterios para el análisis de estas. También, se amplían los conceptos de capacitación y gestión de la calidad y se incluyen contenidos mínimos que debe contener el informe de labores.
 - iii. Sobre el personal de auditoría, se especifica su conformación, las potestades y la protección que se debe dar a estas personas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, se define claramente el deber de este personal de cumplir con las funciones, el ordenamiento jurídico y técnico aplicable, así como lo relativo a la confidencialidad de la información. En relación con la protección del personal de auditoría, se dispone

5 Oficios N.ºs DAGJ-0133-2009, del 29 de enero de 2009, DFOE-SOC-0911, del 24 de octubre de 2012, y DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017.

6 Oficio N.º DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017.

7 CU-191-2018, del 20 de febrero de 2018.

8 Esta incluyó lo solicitado en los oficios de la Contraloría General de la República

9 Oficios N.ºs DAGJ-0133-2009, del 29 de enero de 2009, DFOE-SOC-0911, del 24 de octubre de 2012, y DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017.

10 Oficio N.º DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017.

11 Artículo 22, incisos b), d) y e), entre otros.

el respaldo jurídico y técnico que se debe brindar. Además, se incorporan prohibiciones para participar en órganos directores que resuelvan sobre procesos administrativos, al igual que en actividades político-electorales a nivel nacional. También, se regula la confidencialidad de los estudios y la forma en que se procesarán las faltas cometidas.

- iv. La propuesta regula lo relativo a las solicitudes de servicio de auditoría y mantiene la autoridad técnica de la Contraloría Universitaria para analizar y decidir sobre los requerimientos en las solicitudes de servicio y de establecer mayor prioridad a las solicitudes del Consejo Universitario o de la Rectoría. En relación con la recepción de las denuncias, se incluyen aspectos de la Ley General de Control Interno, tales como la comunicación de la admisibilidad, los resultados emitidos, confidencialidad del denunciante y el contenido mínimo del procedimiento para el trámite de las denuncias.
- v. En cuanto a la atención de medios de comunicación y la emisión de los resultados de auditoría, se estimó pertinente que esta potestad deberá poseerla la contralora, el contralor o el personal debidamente autorizado. Sobre la comunicación de resultados, se establece su trámite a la autoridad que posea la competencia para atender las recomendaciones y que, de no presentarse discrepancias y transcurridos los plazos, se consideran como aceptadas; esto es conveniente para aprovechar los resultados de los trabajos de auditoría, así como lograr agilidad y eficacia en el proceso de comunicación de resultados. Sobre el tema del acceso a los resultados, se incluye, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, lo relativo a la confidencialidad de los informes de auditoría. También se define la posibilidad de la Contraloría Universitaria de establecer criterios y plazos que determinen el alcance y facilitar el seguimiento de las acciones y recomendaciones. En este sentido, se incorpora la posibilidad que posee esa oficina de aceptar la interrupción de plazos ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
- vi. La propuesta reglamentaria incorpora temas que, según el Consejo Universitario, debían corregirse en el Procedimiento para la Comunicación de Resultados¹², en particular lo relativo a la comunicación de resultados y las discrepancias, entre otras. En este sentido, la Dirección de este Órgano Colegiado analizó la propuesta del procedimiento remitida por la Oficina de Contraloría Universitaria¹³ y realizó varias reuniones con funcionarios de esa oficina y concluyó que lo pertinente es incorporar en la reforma integral del reglamento una disposición para señalar lo correspondiente a la aprobación de este procedimiento por parte de la contralora o del contralor universitario y su publicación a la comunidad universitaria¹⁴. Al respecto, la Comisión estimó que la definición de cambios al Procedimiento para la Comunicación de Resultados es un asunto de naturaleza operativa y organizacional que no requiere ser aprobado por el Consejo Universitario. Asimismo, con ello se flexibiliza el trámite de posibles modificaciones en el futuro ya que estas se realizarían en un nivel inferior y no se elevarían ante el Consejo Universitario.
- vii. En relación con la colaboración del personal universitario y el deber de aprovechar los resultados del trabajo de la auditoría interna, la propuesta dispone regulaciones contenidas en la Ley General de Control Interno, tales como el apoyo a la persona que ejerce la función de auditoría y el deber de las autoridades y órganos universitarios de aprovechar el trabajo de la Contraloría Universitaria, atender las recomendaciones y comunicar los resultados, al igual que la responsabilidad administrativa y civil del personal universitario que, injustificadamente, incumpla las responsabilidades en materia de control interno y de apoyo a la función de auditoría.

Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 9 de octubre al 22 de noviembre de 2018. Finalizado el periodo indicado, se recibieron las observaciones de diferentes instancias universitarias¹⁵. Dichas manifestaciones se encuentran en el expediente del caso (véase cuadro con la propuesta publicada en consulta y las observaciones recibidas).

Análisis de la Comisión

Con el fin de entender las acciones emprendidas para la aprobación de este reglamento, la Comisión considera oportuno que se conozca el marco de referencia en el que se elaboró la propuesta de reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*. Por ello, a continuación se expondrán los aspectos más relevantes llevados a cabo en el trámite de este asunto.

12 Sesión N.º 5933, artículo 4, punto N.º 3, del 29 de setiembre de 2015. En esa sesión, el Consejo Universitario acordó “Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que revise y modifique el Procedimiento para la Comunicación de Resultados (documento MG-4-P-04), en los siguientes aspectos (...)”.

13 Oficio OCU-212-2017, del 25 de abril de 2017.

14 Esta disposición se incluyó en el artículo 40 de la propuesta.

15 Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y del Instituto de Investigaciones Filosóficas.

Es importante tener presente que el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* se ha presentado a la Contraloría General de la República, sin que se haya logrado su aprobación; esto, debido a diferentes circunstancias¹⁶. Por ello, en esta ocasión se consideró pertinente, por la especialidad de la materia, remitir a la Oficina de Contraloría Universitaria la solicitud del máximo órgano contralor¹⁷, para que esta realizara un análisis e incorporara en dicho reglamento las modificaciones necesarias.

Por lo anterior, la Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Contraloría Universitaria¹⁸ referirse a lo señalado en el oficio N.º DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, y enviar una propuesta de modificación de los artículos 30 y 31 del *Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria*.

En atención a lo solicitado, la Contraloría Universitaria remitió el oficio N.º OCU-457-2017, 24 de agosto de 2017, en el que planteó una redacción de los artículos 30 y 31 del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, de manera que se subsane lo solicitado por la Contraloría General de la República en los oficios N.ºs DAGJ-0133-2009, del 29 de enero de 2009, DFOE-SOC-0911, del 24 de octubre de 2012, y DFOE-SOC-0763, antes citados. La propuesta de modificación fue la siguiente:

ARTÍCULO 30. *El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario a tiempo completo y por plazo indefinido, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. El nombramiento se realizará mediante concurso público, de conformidad con la normativa vigente. El expediente y la terna se remitirán a la Contraloría General de la República para el aval respectivo, previo al nombramiento.*

ARTÍCULO 31. *El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora pueden ser removidos o suspendidos de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario; esto, por causa justa y conforme a la normativa vigente. Previo a acordar la suspensión o remoción del Contralor o Subcontralor, se debe contar con el dictamen favorable de la Contraloría General de la República.*

La Comisión estimó conveniente acoger la propuesta de redacción de los artículos 30 y 31 remitida por la Contraloría Universitaria, en el tanto cumplió con lo solicitado por la Contraloría General de la República. Además, consideró que la modificación de dichos artículos no compromete ni violenta, de ninguna manera, la autonomía universitaria, pues el tema es el actividad de una instancia administrativa, cuyas funciones son de fiscalización, control y asesoramiento, las cuales no son actividades sustantivas de la Universidad¹⁹.

El Consejo Universitario aprobó la modificación de dichos artículos²⁰ y la remitió, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, a la Contraloría General de la República, para que esta señalara si cumplía con lo solicitado en el oficio N.º DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017. Al respecto, es importante señalar que la Contraloría General de la República posee competencia en materia de fiscalización dada constitucionalmente²¹ y dispuesta de manera expresa en la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*²² y la *Ley General de Control Interno*²³.

La Contraloría General de la República, mediante el oficio N.º DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017, denegó la aprobación del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* y ordenó al Consejo Universitario remitir dicho reglamento “*modificado integralmente y acorde a lo regulado en la Ley General de Control Interno*”. En este sentido, como fundamentos el máximo órgano contralor señaló:

“(…) se concluyó que el Reglamento en cuestión no podría ser aprobado por este Órgano Contralor en tanto la integralidad de su redacción no se ajustara a lo establecido en la Ley General de Control Interno y a las regulaciones técnicas aplicables (competencias, deberes, potestades, organización, independencia funcional y de criterio, prohibiciones, materias sujetas a su ámbito funcional, procedimientos y mecanismos ante eventuales conflictos), ni se corrigiera lo relativo a la asignación de funciones de la administración activa que podría afectar las prohibiciones que cubren a la Contraloría Universitaria y a los temas atinentes al acceso de la información cuando revista carácter de confidencialidad —denominación que sólo podrá darse por medio del ordenamiento jurídico que así lo reconozca—, todo en aras de no afectar el derecho fundamental de acceso a la información pública”.

16 Principalmente, sobre el tema del nombramiento y remoción de los puestos de dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, tratados en los artículos 30 y 31 del reglamento vigente.

17 Oficios N.ºs DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, y DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017.

18 CU-1038-2017, del 10 de agosto de 2017.

19 Sobre este tema, la Procuraduría General de la República se pronunció en los siguientes términos: “Al no estar involucrada la especialidad funcional de la Universidad, el artículo 31 de la *Ley General de Control Interno* no violenta la autonomía universitaria y, en concreto, la autonomía de organización”.

20 Sesión N.º 6113, artículo 4, del 7 de setiembre de 2017.

21 Artículo 184 de la *Constitución Política*.

22 Artículo 15.

23 Artículo 31.

Una vez conocido el pronunciamiento anterior, la Dirección del Consejo Universitario informó al órgano contralor que la reforma del Reglamento se retomaría con carácter prioritario en el mes de febrero²⁴. Asimismo, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria²⁵ una propuesta de reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, de conformidad con lo solicitado por la Contraloría General de la República y acorde a la *Ley General de Control Interno*.

En atención a lo solicitado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, la Oficina de Contraloría Universitaria remitió la propuesta de reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*²⁶. Asimismo, la Comisión invitó al contralor y subcontralor de la Universidad para que se refirieran a las modificaciones planteadas y sus fundamentos.

Finalmente, la propuesta fue analizada por el Consejo Universitario²⁷ y acordó publicarla en consulta a la comunidad universitaria²⁸, la cual se pronunció al respecto.

Modificaciones a la propuesta publicada en consulta

La Comisión analizó las observaciones remitidas por la comunidad universitaria a la luz de lo solicitado en el oficio N.º DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017. A continuación se exponen las modificaciones incorporadas a la propuesta publicada en consulta y los fundamentos que brinda la Comisión para aprobar la reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.

- a. La Contraloría General de la República ha denegado, en varias ocasiones²⁹, la aprobación del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, debido a que, según el órgano contralor, dicha norma no se ha presentado de conformidad con las directrices señaladas ni con lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno*. Por tal motivo, actualmente dicho reglamento carece de eficacia.

Al respecto, la Comisión determinó que la propuesta reglamentaria incorpora las modificaciones necesarias para corregir las inconsistencias expresadas en los oficios del máximo órgano contralor y ajustan el Reglamento a lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno*, por lo que se espera obtener la aprobación del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.

- b. La reforma propuesta es integral e incorpora cambios en todo el cuerpo normativo vigente. En este sentido, se reenumera, asigna un nombre, modifica el contenido y cambia el orden de los artículos; además, se incorporan cuatro nuevos artículos (25, 34, 37 y 40) y se ajusta la redacción en algunos casos; asimismo, se incorpora el tratamiento de género en todo el Reglamento. En cuanto a la estructura, la propuesta contempla seis capítulos en los que se modifica el nombre, orden y contenido respecto a la norma vigente. También, se eliminan los transitorios uno y tres, y se modifica el dos, al agregar un nuevo artículo que establece la vigencia y las derogatorias.
- c. La Comisión estimó conveniente incorporar modificaciones a la propuesta publicada en consulta en los siguientes aspectos:

Artículo 5: inciso e), se modifica el término “instancias” por “entidades”, y en el artículo 22, el término “instancias” por “entidades y organizaciones”. Esto es conveniente ya que en algunos casos podría ser necesario el uso de normativa aplicable a entidades u organizaciones privadas como el *Código de Comercio*. Un ejemplo de ello es la FundaciónUCR, que, aunque posee vínculos con la Institución, sus recursos no son de naturaleza pública.

Artículo 12: se establece la conformación de una comisión especial por parte del Consejo Universitario, que será la encargada de analizar el caso según lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* y garantizar el debido proceso. Esta es una precisión de procedimiento en caso de ser necesario la remoción del cargo de las personas que ocupen los puestos de dirección. La inclusión de lo anterior se estimó conveniente para que exista una guía mínima en el Reglamento que señale cómo actuar en estos casos.

Artículo 13: en relación con la ausencia definitiva del subcontralor o de la subcontralora, se establece que el Consejo

24 CU-21-2018, del 10 de enero de 2018.

25 CU-191-2018, del 20 de febrero de 2018.

26 OCU-220-2018, del 11 de mayo de 2018.

27 Sesión N.º 6223, artículo 10, del 25 de setiembre del 2018.

28 Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 19-2018, del 9 de octubre de 2018.

29 Oficios N.ºs DAGJ-0133-2009, del 29 de enero de 2009, DFOE-SOC-0911, del 24 de octubre de 2012, y DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017.

Universitario nombrará, de forma interina, a una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria, mientras se realiza el nombramiento definitivo. Lo anterior es pertinente ya que el concurso para el nombramiento definitivo podría llevar un periodo de tiempo indeterminado, para lo cual es necesario establecer un grado de estabilidad y, disponer de una persona que conozca el trabajo y la naturaleza de esa oficina, cuyas labores son muy técnicas y especializadas, de manera que no se afecte el funcionamiento ni la gestión realizada.

Artículo 45: en cuanto a los convenios, contratos e instrumentos similares, se establece la potestad de fiscalización de la Oficina de Contraloría Universitaria, aun cuando ello no se especifique en el texto del instrumento jurídico. Esta inclusión se estimó pertinente, pues es concordante con las funciones que posee esa oficina en su ámbito de competencia y, a la vez, al establecerse de forma general, permite implementar el mecanismo que mejor se ajuste al caso en estudio.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre del 2008, aprobó el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, instancia que ejerce las funciones de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica³⁰.
2. Los artículos 30 y 31 del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* disponen:

ARTÍCULO 30. *El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, de conformidad con el Estatuto Orgánico, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.*

El Consejo Universitario realizará una evaluación periódica de su desempeño con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.

ARTÍCULO 31. *El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o Subcontralora pueden ser removidos de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, previo levantamiento del expediente que demuestre una causa justa. Esta decisión será informada a la Contraloría General de la República.*

EL LIC. WARNER CASCANTE menciona que esos son los artículos actuales que están en el Reglamento.

Continúa con la exposición del dictamen.

3. La Contraloría General de la República, en los oficios N.ºs DAGJ-0133-2009, del 29 de enero de 2009, y DFOE-SOC-0911, del 24 de octubre de 2012, denegó la aprobación del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, por estimar que no es claro ni se encuentra acorde con la *Ley General de Control Interno*, N.º 8292, principalmente, lo dispuesto en los artículos 30 y 31, antes mencionados.
 4. La Contraloría General de la República remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio N.º DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, en el que se señala que, a la fecha, las modificaciones solicitadas en los oficios N.ºs DAGJ-0133-2009 y DFOE-SOC-0911 no han sido incorporadas en el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*. A la vez, expone que dicho reglamento carece de eficacia. También, se ordena al Consejo Universitario que, en un plazo máximo de treinta días, remita al máximo órgano contralor el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, para proceder al trámite correspondiente. Este deberá estar de conformidad con la *Ley General de Control Interno*, N.º 8292.
 5. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el análisis y dictamen correspondiente (CAUCO-P-17-006, del 4 de agosto del 2017). Este caso subsume el pase CAUCO-P-17-007, del 31 de agosto de 2017.
 6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6113, artículo 4, del 7 de setiembre de 2017, analizó el oficio N.º DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, remitido por la Contraloría General de la República, así como la modificación
- 30 La Universidad de Costa Rica cuenta desde el año 1963 con una auditoría interna.

de los artículos 30 y 31 del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, presentada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional³¹. Al respecto, acordó:

1. *Aprobar la redacción de los artículos 30 y 31 del Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria elaborada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, con el insumo brindado por la Contraloría Universitaria, para que dichos artículos se lean de la siguiente manera.*

ARTÍCULO 30. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario a tiempo completo y por plazo indefinido, si así lo deciden, en votación secreta, al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. El nombramiento se realizará mediante concurso público, de conformidad con la normativa vigente. El expediente y la terna se remitirán a la Contraloría General de la República para el aval respectivo, previo al nombramiento.

ARTÍCULO 31. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora pueden ser removidos o suspendidos de sus cargos, si así lo deciden, en votación secreta, al menos las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario; esto, por causa justa y conforme a la normativa vigente. Previo a tomar el acuerdo de la suspensión o remoción del Contralor o la Contralora, y el Subcontralor o la Subcontralora, se debe contar con el dictamen favorable de la Contraloría General de la República en cuanto al procedimiento seguido.

2. *Remitir, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, a la Contraloría General de la República, el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, para que esta señale si cumple con lo solicitado en el oficio N.º DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, y modificar la norma, según el procedimiento y los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, de contar con el aval de la Contraloría General de la República para la modificación al Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, que presente al plenario, en forma prioritaria, la propuesta de reforma de este reglamento para que se proceda a publicar en consulta a la comunidad universitaria.

7. La Contraloría General de la República remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio N.º DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017. En ese oficio el máximo órgano contralor denegó, una vez más, la aprobación del reglamento de cita y se ordenó al Consejo Universitario remitir “*el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, modificado integralmente y acorde a lo regulado en la Ley General de Control Interno*”. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-21-2018, del 10 de enero de 2018, informó al órgano contralor que la reforma del Reglamento se retomaría con carácter prioritario en el mes de febrero.

EL LIC. WARNER CASCANTE aclara que fue en el mes de febrero del 2018.

Continúa con la exposición del dictamen.

8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, por medio del oficio CU-191-2018, del 20 de febrero de 2018, solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria una propuesta de reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, de conformidad con lo solicitado por la Contraloría General de la República y acorde a la *Ley General de Control Interno*.
9. La Oficina de Contraloría Universitaria, en calidad de especialista en la materia, remitió una propuesta de reforma integral del Reglamento, a manera de insumo, para ser analizada en el seno de la Comisión. La propuesta incorporó modificaciones que corrigen las inconsistencias del Reglamento expresadas en los oficios de la Contraloría General de la República³², y ajustan la norma a lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* (OCU-220-2018, del 11 de mayo de 2018).
10. La Comisión estimó pertinentes las modificaciones incorporadas al Reglamento pues ellas cumplen lo solicitado por la Contraloría General de la República³³, subsanan los vacíos mencionados por el máximo órgano contralor respecto a la *Ley General de Control Interno*, y, a la vez, coadyuvan en la aprobación del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.

31 La propuesta se presentó en el dictamen CAUCO-DIC-17-011, del 4 de setiembre de 2017.

32 Cabe señalar que incorpora observaciones realizadas por las personas encargadas del análisis del reglamento por parte de la Contraloría General de la República, con las cuales se sostuvieron reuniones.

33 Oficio N.º DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017.

11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6223, artículo 10, del 25 de setiembre del 2018, acordó publicar en consulta la reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 19-2018, del 9 de octubre de 2018. El periodo de consulta abarcó del 9 de octubre al 22 de noviembre de 2018. Durante este plazo se recibieron observaciones³⁴ de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y del Instituto de Investigaciones Filosóficas, las cuales fueron analizadas por la Comisión e incorporadas en lo pertinente.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que el trámite que se encuentra es que han cumplido con la publicación en consulta e incorporado los ajustes.

Continúa con la exposición.

12. La reforma propuesta es integral e incorpora cambios en todo el cuerpo normativo. En este sentido, se renumera, asigna un nombre, modifica el contenido y cambia el orden de los artículos; además, se incorporan cuatro nuevos artículos (25, 34, 37 y 40) y se ajusta la redacción en algunos casos; asimismo, se incorpora el tratamiento de género en todo el Reglamento. En cuanto a la estructura, la propuesta contempla seis capítulos³⁵ en los que se modifica el nombre, orden y contenido respecto a la norma vigente. También, se eliminan los transitorios uno y tres, y se modifica el dos, al agregar un nuevo artículo que establece la vigencia y las derogatorias.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que en el considerando 12 ya venía desde la propuesta que discutieron en agosto del 2018.

Continúa con la exposición.

13. La Comisión analizó las observaciones remitidas por la comunidad universitaria a la luz de lo solicitado en el oficio N.º DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017, y estimó conveniente incorporar modificaciones a la propuesta publicada en consulta en los siguientes aspectos:

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que es lo nuevo que tiene el dictamen en relación con la publicación en consulta en el siguiente artículo.

Continúa con la exposición

Artículo 5: inciso e), se modifica el término “instancias” por “entidades”; y en el **artículo 22**, el término “instancias” por “entidades y organizaciones”. Esto es conveniente ya que en algunos casos podría ser necesario el uso de normativa aplicable a entidades u organizaciones privadas como el *Código de Comercio*. Un ejemplo de ello es la FundaciónUCR, que, aunque posee vínculos con la Institución, sus recursos no son de naturaleza pública.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que se ha dado ese ajuste porque permite una aplicación más clara en el caso de la Asociación Deportiva Universitaria.

Continúa con la exposición

Artículo 12: se establece la conformación de una comisión especial por parte del Consejo Universitario, que será la encargada de analizar el caso según lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* y garantizar el debido proceso. Esta es una precisión de procedimiento en caso de ser necesario la remoción del cargo de las personas que ocupan los puestos de dirección. La inclusión de lo anterior se estimó conveniente para que exista una guía mínima en el Reglamento que señale cómo actuar en estos casos.

Artículo 13: en relación con la ausencia definitiva del subcontralor o de la subcontralora, se establece que el Consejo Universitario nombrará, de forma interina, a una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria, mientras se realiza el nombramiento definitivo. Lo anterior es pertinente ya que el concurso para el nombramiento definitivo podría llevar un periodo de tiempo indeterminado, por lo cual es necesario establecer un grado de estabilidad y, disponer de una persona que conozca el trabajo y la naturaleza de esa oficina, cuyas labores son muy técnicas y especializadas, de manera que no se afecte el funcionamiento ni la gestión realizada.

34 OAICE-3536-2018, del 19 de noviembre de 2018, y el Instituto de Investigaciones Filosóficas (página web del Consejo Universitario).

35 Véase anexo N.º 1.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que es para cuando hay sustituciones en un plazo que sea indeterminado entonces dar estabilidad a la persona que conozca esa materia especializada.

Continúa con la exposición

Artículo 45: en cuanto a los convenios, contratos e instrumentos similares, se establece la potestad de fiscalización de la Oficina de Contraloría Universitaria, aun cuando ello no se especifique en el texto del instrumento jurídico. Esta inclusión se estimó pertinente ya que es concordante con las funciones que posee esa oficina en su ámbito de competencia y, a la vez, al establecerse de forma general, permite implementar el mecanismo que mejor se ajuste al caso en estudio.

14. La propuesta incorpora modificaciones específicas al reglamento vigente, que precisan ciertos aspectos en razón de las solicitudes efectuadas por la Contraloría General de la República, las que, igualmente, refuerzan las funciones desarrolladas por la Contraloría Universitaria dentro de su ámbito de competencia y el adecuado ejercicio de la función de auditoría.

ACUERDA

Aprobar la reforma integral al *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, tal como aparece a continuación.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que los únicos artículos que se ajustaron producto de la reforma fueron el 5, 22, 12, 13 y el 45; en todo lo demás queda igual a lo ya discutido.

Continúa con la exposición del dictamen.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Alcance del Reglamento

Este reglamento regula los objetivos, funciones, organización, obligaciones y potestades de la Oficina de Contraloría Universitaria, así como los deberes y responsabilidades del personal de esta Oficina.

Además, regula aquellos deberes y responsabilidades que le competen al personal universitario para facilitar el ejercicio de la función de auditoría interna y atender sus resultados.

También precisa algunos deberes y responsabilidades de personas físicas o jurídicas que administran o custodian patrimonio público responsabilidad de la Universidad de Costa Rica. De igual forma, considera el requerimiento de apoyo a la función de auditoría interna a las personas relacionadas con los procesos universitarios, sean estas estudiantes, usuarias de servicios, proveedoras y otras que participan y se benefician de la gestión universitaria.

ARTÍCULO 2. Unidad de auditoría interna

La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica.

Esta Oficina depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica, que comprende funciones de auditoría y asesoramiento en materia de su competencia.

La Contraloría Universitaria, para todos los efectos, asume las funciones, atribuciones y responsabilidades que confiere a una auditoría interna la *Ley General de Control Interno* y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3. Objetivo de la Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula.

Ejerce su actividad en forma independiente y objetiva. Además, asesora con el fin de proporcionar seguridad a la Administración, validando y mejorando sus operaciones para coadyuvar al logro de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 4. Ámbito de acción

La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce su función sobre todos los órganos que conforman la Universidad de Costa Rica. Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo ameriten.

Su ámbito de acción comprende el campo de la administración, control interno y materias afines a la gestión universitaria y la ejecución de los recursos públicos para el logro de los objetivos institucionales, incluye la gestión y apoyo de los órganos académico-administrativos.

No comprende la evaluación del ejercicio de las funciones sustantivas de la academia en las distintas áreas del conocimiento, lo cual compete a los órganos universitarios especializados que corresponda.

ARTÍCULO 5. Funciones de la Contraloría Universitaria

Son funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria:

- a. Vigilar el cumplimiento de aquellas políticas que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución.
- b. Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema del control interno, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
- c. Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguardia y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad.
- d. Realizar servicios de auditoría y asesoramiento, orientados a proteger los fondos públicos asignados a la Universidad, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar.
- e. Realizar trabajos de auditoría a entidades, fondos y actividades privadas a las cuales se les transfieran recursos para asumir proyectos o actividades de interés institucional, según convenios o disposiciones vigentes.
- f. Realizar actividades que promuevan las mejores prácticas de administración, gestión y control interno en el ejercicio de las actividades universitarias.
- g. Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo, las diferentes unidades de la Institución.
- h. Verificar que la Administración activa tome las medidas de control interno dispuestas en la *Ley General de Control Interno*, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceras personas; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos en esas actividades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
- i. Advertir a las diferentes unidades de la Institución, cuando sea de su conocimiento, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones que puedan acarrear responsabilidades.
- j. Autorizar, mediante razón de apertura y cierre, los libros de contabilidad, libros de actas de contratación administrativa y otros que deban llevar, legal o reglamentariamente, los principales órganos de dirección universitaria, así como otros que, a criterio de la contralora o del contralor, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- k. Las demás funciones que, legal y reglamentariamente, se le asignen como órgano de auditoría interna.
- l. Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa universitaria.

ARTÍCULO 6. Principios orientadores

La Oficina de Contraloría Universitaria deberá:

- a. Tener un carácter constructivo, en la protección de los intereses de la Institución.
- b. Emitir criterios objetivos, sustentados en su competencia técnica y con evidencia suficiente y competente.
- c. Ejecutar su labor en forma independiente de la persona responsable directa de la actividad o del aspecto evaluado.
- d. Promover un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y oportuna.
- e. Velar por el efectivo funcionamiento del sistema de control interno institucional, considerando al respecto una adecuada administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección.
- f. Brindar un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia.
- g. Procurar una relación amplia y cordial con las personas auditadas.

ARTÍCULO 7. Marco normativo técnico

La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones técnicas, de acuerdo con:

- a. La *Ley General de Control Interno* y otras leyes nacionales que regulan el funcionamiento de las auditorías internas del sector público y la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República sobre esta materia.
- b. El *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* y los manuales y procedimientos emitidos por la contralora universitaria o el contralor universitario.
- c. La normativa técnica emitida por otros organismos nacionales e internacionales autorizados.

Además, la Oficina de Contraloría Universitaria debe considerar en la ejecución de sus funciones todo el marco normativo vigente nacional y universitario, incluidos el *Estatuto Orgánico* y las disposiciones de orden constitucional y legal que regulan la gestión de la Universidad y el uso de los fondos públicos, especialmente los principios constitucionales de autonomía, transparencia y rendición de cuentas.

La aplicación del marco normativo a un caso concreto seguirá el orden de jerarquía normativa, especificidad y otros principios generales del derecho público.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 8. Dirección de la Contraloría Universitaria

La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria es ejercida por la contralora o el contralor, quien funge como la persona superior jerárquica del personal de dicha Oficina.

Esta Oficina contará con una subcontralora o un subcontralor, quien ocupará el segundo grado en jerarquía y tendrá funciones propias y complementarias a las de la contralora o del contralor.

ARTÍCULO 9. Funciones de la contralora o del contralor

La contralora o el contralor asume la dirección general de la Oficina de Contraloría Universitaria, y entre sus obligaciones se encuentran:

- a. Presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual y el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.
- b. Presentar un informe anual de labores al Consejo Universitario.
- c. Definir las disposiciones internas para la organización y funcionamiento de la Oficina.
- d. Autorizar la emisión de los resultados del trabajo de auditoría y delegar este proceso dentro de la Oficina.
- e. Dirigir las relaciones y representar la Oficina ante los principales órganos universitarios y entes públicos y privados.
- f. Presentar propuestas de actualización al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, cuando lo considere necesario, tal como las generadas por cambios normativos o técnicos que regulan la función de auditoría interna en el sector público.
- g. Asumir otras funciones específicas establecidas en el presente reglamento, en el Manual de organización de la Oficina de Contraloría Universitaria y en la descripción y especificación de este cargo en el manual institucional.

ARTÍCULO 10. Funciones de la subcontralora o del subcontralor

La subcontralora o el subcontralor asume la subdirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, y entre sus obligaciones se encuentran:

- a. Contribuir en la planificación, organización, control y ejecución de las funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria, de acuerdo con la delegación y distribución que disponga la contralora o el contralor.
- b. Autorizar la emisión de los resultados del trabajo de auditoría, según la delegación expresa de la contralora o del contralor.
- c. Representar la Oficina de Contraloría Universitaria ante órganos internos y entes externos en las actividades que le requiera la contralora o el contralor.
- d. Asumir, de oficio, el cargo de contralora o de contralor en sus ausencias temporales, según se estipula en este reglamento.
- e. Asumir otras funciones específicas establecidas en el presente reglamento, en el Manual de organización de la Oficina de Contraloría Universitaria y en la descripción y especificación de este cargo en el manual institucional.

ARTÍCULO 11. Nombramiento de los puestos de la dirección

La contralora o el contralor y la subcontralora o el subcontralor serán nombrados por el Consejo Universitario a tiempo completo y por plazo indefinido, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes. El nombramiento se realizará mediante concurso público, de conformidad con la normativa vigente. El expediente y la terna se remitirán a la Contraloría General de la República para el aval respectivo, previo al nombramiento.

ARTÍCULO 12. Suspensión y remoción de los puestos de la dirección

Las personas que ocupan los puestos de dirección y subdirección podrán ser removidas o suspendidas de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de las personas que integran el Consejo Universitario; esto, por causa justa y conforme a la normativa vigente y al debido proceso. Para ello, el Consejo Universitario conformará una comisión especial y se considerarán las faltas según lo establecido en la *Ley general de control interno*, el *Código de Trabajo*, este reglamento y demás normativa universitaria aplicable.

Previo a acordar la suspensión o remoción de estas personas, se debe contar con el dictamen favorable de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 13. Ausencias temporales, sustituciones y nombramientos en la Dirección

Las ausencias temporales de las personas que ocupan los puestos de dirección o subdirección de esta Oficina, superiores a tres meses, no originados en causas de salud debidamente justificados, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario.

En ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso de la contralora o del contralor solo se requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado. En el caso de la persona que ocupa la subcontraloría, estas podrán ser autorizadas por la contralora o el contralor. Los permisos por ausencias temporales están sujetos a los requisitos y condiciones que establece la normativa universitaria.

En caso de ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por la subcontralora o el subcontralor, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe.

En el caso de ausencias de la persona que ocupa la subcontraloría menores a tres meses, sus funciones serán asumidas por una persona funcionaria que la contralora o el contralor designe.

En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses de la persona que ocupa la contraloría o subcontraloría, el Consejo Universitario nombrará a la contralora o al contralor o la subcontralora o al subcontralor de forma interina.

En ausencia definitiva de la persona que ocupa la Dirección de dicha Oficina, la subcontralora o el subcontralor asumirá las funciones mientras el Consejo Universitario realiza el nombramiento correspondiente.

En ausencia definitiva de la persona subcontralora, el Consejo Universitario procederá a nombrar a una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria para que ocupe el cargo de manera interina, hasta que se realice el respectivo nombramiento definitivo.

ARTÍCULO 14. Requisitos para los puestos de la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria

Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar la Contraloría y Subcontraloría son:

- a. Ser costarricense.
- b. Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la Contaduría Pública o similar.
- c. Estar inscrito en el respectivo colegio profesional.
- d. Tener, al menos, 5 años de experiencia en el ejercicio de la auditoría o evaluación administrativa.
- e. Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.
- f. Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.
- g. Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.
- h. Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.
- i. Otras condiciones adicionales para ambos puestos que establezca el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 15. Estructura organizacional

La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de elaborar una propuesta de diseño de su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobada por este órgano, debe incluirse en el manual de organización descrito en el artículo 17. En esta estructura se debe definir:

- a. El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades.

- b. La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.

ARTÍCULO 16. Procedimientos

Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Oficina de Contraloría Universitaria empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la *Constitución Política* y las leyes.

ARTÍCULO 17. Normativa técnica interna

La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá, por escrito y debidamente actualizadas, las directrices básicas que regulan su gestión, las cuales deben estar publicadas y ser accesibles a la comunidad universitaria. Al menos deben publicarse:

- a. El manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización.
- b. Las normas que regulan la función de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria.
- c. El procedimiento para comunicar los resultados de su labor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de este reglamento.
- d. El procedimiento para el trámite de las denuncias, de acuerdo con lo dispuesto en artículo el 34 de este reglamento.
- e. Las normas que regulan la función de auditoría que emita la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 18. Potestades de planificación de la gestión de auditoría

La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:

- a. Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor.
- b. Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios. Como parte de ellos se consideran para su atención los requerimientos específicos de auditoría solicitados por el Consejo Universitario.
- c. Los criterios técnicos para aceptar, trasladar o rechazar las denuncias y las solicitudes de trabajo de auditoría.
- d. Los objetivos y alcances de sus trabajos.
- e. El momento en que se deben llevar a cabo.
- f. La metodología por utilizar.

A efectos de cumplir con los incisos anteriores, la Oficina de Contraloría Universitaria considerará las políticas y acuerdos en materia de auditoría que emita el Consejo Universitario, los análisis técnicos de las áreas objeto de estudio, los requerimientos o sugerencias que reciba de la comunidad universitaria y nacional.

ARTÍCULO 19. Asignación de recursos

La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones y facilitar la ejecución independiente y oportuna de las funciones de la auditoría. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su valoración, el cual podrá aprobar o rechazar la solicitud, de acuerdo con las posibilidades y la normativa institucional. En el evento de rechazarse, deberá justificarse debidamente.

En caso de discrepancia entre los recursos solicitados por la Oficina de Contraloría y la Administración, el asunto deberá resolverlo, en definitiva, el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 20. Medidas de carácter preventivo

La Oficina de Contraloría Universitaria, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá recomendar a la autoridad universitaria correspondiente y con competencia suficiente, tomar, de manera extraordinaria y temporal, las siguientes medidas de carácter preventivo:

- a. La incautación o custodia provisional de valores, documentos físicos o electrónicos o activos de la Universidad de Costa Rica.
- b. Cerrar o permitir un acceso controlado a determinado centro de trabajo.
- c. Separar temporalmente al personal universitario de sus funciones o de su lugar de trabajo habitual, cuando su presencia, a criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, pudiere entorpecer u obstruir las labores de auditoría o expusieren a un mayor riesgo los intereses o recursos universitarios.

La Oficina de Contraloría Universitaria deberá incorporar en la recomendación respectiva, además de la justificación razonada, la indicación del plazo de la medida. La autoridad universitaria correspondiente podrá proceder conforme a lo recomendado o denegar la recomendación en forma sustentada, en un plazo no mayor de tres días hábiles. En caso necesario, la Oficina de Contraloría Universitaria podrá elevar la recomendación a instancias superiores.

ARTÍCULO 21. Programa de capacitación

La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa de capacitación técnica, dirigido a su personal, con el fin de que estos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones. Esto, de forma independiente a los esfuerzos de índole personal que realicen las funcionarias y los funcionarios para actualizarse en sus respectivas profesiones.

ARTÍCULO 22. Gestión de la calidad

La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa permanente de gestión de la calidad para el ejercicio de sus funciones; para ello aprovechará, en lo posible, los instrumentos y normativa técnica que para estos efectos emita la Contraloría General de la República, así como otras entidades y organizaciones especializadas.

ARTÍCULO 23. Contratación de servicios profesionales

Excepcionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria, en casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios profesionales, técnicos, firmas independientes o de personal de la Institución para llevar a cabo una actividad específica relacionada con su gestión.

Dichas personas o entidades actuarán en apego a las normas personales y éticas aplicables a las funcionarias y los funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria.

ARTÍCULO 24. Informe de labores

El informe anual de labores debe incluir como mínimo la siguiente información:

- a. Las principales actividades realizadas en el periodo.
- b. El análisis de los logros o limitaciones en el cumplimiento de los objetivos y en la ejecución de las actividades propuestas para el periodo.
- c. Los desafíos y perspectivas en el ejercicio de la función contralora en la Institución.
- d. Información adicional que facilite valorar su gestión. Esto, sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o por solicitud del Consejo Universitario.
- e. Indicadores de gestión.

CAPÍTULO III PERSONAL DE LA AUDITORÍA

ARTÍCULO 25. Personal de auditoría

El personal de auditoría está conformado por la contralora o el contralor, la subcontralora o el subcontralor y las demás personas funcionarias de la Oficina de Contraloría Universitaria, que ejercen las funciones de auditoría y apoyan directamente la ejecución del análisis y los trabajos de auditoría.

ARTÍCULO 26. Deberes del personal de auditoría

El personal de auditoría deberá:

- a. Cumplir, diligentemente, las funciones que le correspondan, de acuerdo con su cargo y nivel de autoridad y responsabilidad dentro de la estructura orgánica de la Oficina de Contraloría Universitaria.
- b. Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable y las normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que dispongan el Consejo Universitario y la Oficina de Contraloría Universitaria, con el fin de velar por la integridad moral y calidad profesional de su personal.
- c. Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
- d. No revelar a terceras personas que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o, eventualmente, penal.
- e. Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso, y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes.
- f. Cumplir otros deberes atinentes a su cargo, definidos en la descripción y especificación de su puesto.

ARTÍCULO 27. Potestades del personal de auditoría

El personal de auditoría tendrá las siguientes potestades:

- a. Solicitar a cualquier funcionaria universitaria o funcionario universitario el libre acceso a todos los libros, los registros, los archivos, las cuentas bancarias, los documentos y otras fuentes de información que requiera, en el plazo y demás condiciones que le permitan cumplir su cometido. Además, en el ejercicio de sus funciones y en presencia de la persona responsable o custodia, se le deberá dar acceso a bienes y valores de la Institución, para examinar, glosar, verificar y dar por cumplidas sus funciones.
- b. Requerir a los sujetos privados que administran o custodian fondos o bienes públicos asignados a la Universidad la información relacionada con proyectos y actividades universitarias que asuman.
- c. Podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas institucionales que consten en los archivos y sistemas electrónicos que realicen con los entes, los bancos u otras instituciones, para lo cual la Administración deberá brindar las facilidades que se requieran.
- d. Solicitar a cualquier funcionaria o funcionario y entidad privada que administre o custodie fondos públicos asignados a la Universidad, los informes, las opiniones o las declaraciones sobre un asunto específico relacionado con el trabajo de auditoría; esto, en el plazo y demás condiciones que le permitan cumplir su cometido.
- e. Solicitar a las personas funcionarias la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.
- f. Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

ARTÍCULO 28. Protección al personal de auditoría

Cuando el personal de la auditoría interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la Institución dará el respaldo tanto jurídico como técnico, y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final.

ARTÍCULO 29. Prohibiciones del personal de auditoría

El personal de auditoría está sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a. Realizar funciones y actuaciones de administración activa dentro de la Universidad, a excepción de las necesarias para cumplir sus funciones. Esto, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia.
- b. Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c. Integrar un órgano colegiado determinativo o una comisión institucional.
- d. Participar en actividades político-electorales, excepto la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- e. Participar en organizaciones o actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Institución, a excepción de la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe tramitar el permiso correspondiente.
- f. Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad.
- g. Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, siempre y cuando no exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto de la Universidad de Costa Rica, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo. De esta prohibición se exceptúa el ejercicio de las actividades sustantivas de la academia, siempre que sea fuera de la jornada laboral y que no implique funciones de dirección, coordinación o apoyo a la gestión administrativa de la academia.
- h. Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.
- i. Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o penal.

ARTÍCULO 30. Causales de responsabilidad

Incurrirá en responsabilidad administrativa el personal de la auditoría interna cuando, por dolo o culpa grave, incumpla sus deberes y funciones, infrinja la normativa técnica aplicable o el régimen de prohibiciones vigente; todo, sin perjuicio de las responsabilidades que se le puedan imputar civil y penalmente.

Las faltas serán las determinadas y calificadas siguiendo las normas y procedimientos establecidos por la Universidad para su personal, salvo en lo que se refiere a la remoción de la persona que funge como contralora o subcontralora cuyo trámite se establece en este reglamento.

**CAPÍTULO IV
SOLICITUDES DE SERVICIOS DE AUDITORÍA****ARTÍCULO 31. Requerimientos de servicios de auditoría**

Las autoridades universitarias pueden solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria el estudio de un asunto específico, especialmente cuando observen indicios de debilitamiento del control interno institucional, perjuicio al interés universitario, menoscabo al patrimonio institucional, que requiera un estudio técnico para su corroboración o para generar posibles medidas correctivas. Esta Oficina le dará el trámite que considere pertinente, de acuerdo con su competencia, su plan de trabajo y los recursos disponibles, y considerando que, en primera instancia, les corresponde a los órganos de la administración activa fortalecer el control interno y proteger los intereses y recursos institucionales.

Los requerimientos específicos de auditoría solicitados por el Consejo Universitario o la Rectoría tendrán un nivel relevante de prioridad y se incluirán de oficio en el programa de trabajo para su atención a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 32. Recepción de denuncias

Cualquier persona puede presentar ante la Oficina de Contraloría Universitaria una denuncia, sea nominal o anónima, la cual realizará un estudio de admisibilidad, donde se valorará, con criterios técnicos, su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda dichas denuncias.

Esta Oficina le comunicará a la persona denunciante, salvo imposibilidad legal, la decisión tomada en la admisibilidad de la denuncia; también le podrá informar sobre la referencia de los resultados emitidos y las dependencias hacia las que se canalizaron. Para el acceso de los resultados, las personas interesadas que no son parte del proceso deben sujetarse a los plazos y condiciones establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 33. Confidencialidad de la persona denunciante y de las denuncias

La identidad de la persona denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen, serán confidenciales, de conformidad con lo establecido en la normativa nacional vigente en esta materia.

ARTÍCULO 34. Procedimiento para el trámite de las denuncias

La Contraloría Universitaria definirá un procedimiento para el trámite de denuncias, el cual contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Requisitos que deben cumplir las denuncias.
- b. Análisis y criterios de admisibilidad.
- c. Comunicación a la persona denunciante.

CAPÍTULO V COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 35. Criterio oficial de la Contraloría Universitaria y emisión de resultados

El criterio oficial de la Oficina de Contraloría Universitaria, sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito el contralor o la contralora.

La atención de los medios de comunicación en aspectos relacionados con la gestión de la Contraloría Universitaria, le corresponde a la contralora o al contralor, en los términos y condiciones que estime pertinentes y considerando las disposiciones que sobre esta materia ha dispuesto la Institución.

La emisión de los resultados de los servicios de auditoría y asesoramiento lo autoriza la persona que ocupe la Dirección o Subdirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.

Adicionalmente, y de acuerdo con las disposiciones de la contralora o del contralor, algunos resultados de temas específicos pueden ser autorizados a otras personas colaboradoras que asuman funciones de coordinación y supervisión.

ARTÍCULO 36. Trámite de los resultados

La Oficina de Contraloría Universitaria comunicará el resultado de su labor a la autoridad con competencia para atender las recomendaciones y tomar las decisiones correspondientes de manera oportuna.

La autoridad respectiva debe informar, oficialmente, y en los plazos y condiciones establecidos en el Procedimiento de la Comunicación de Resultados y en la *Ley General de Control Interno* que regula este proceso, las disposiciones tomadas

a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas, o, en su defecto, las razones por las cuales no son de recibo, y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunciará sobre las discrepancias y, de considerarlo necesario, las elevará a las instancias correspondientes.

Cuando la Oficina de Contraloría Universitaria lo estime conveniente, elevará o informará al Consejo Universitario lo que corresponda en un caso particular.

Las recomendaciones incluidas en los resultados que se derivan de los servicios de auditoría se considerarán aceptadas si, transcurridos los plazos para presentar las discrepancias señaladas en el informe de auditoría, la autoridad universitaria no se pronuncia ni presenta objeciones a la Contraloría Universitaria y a la rectora o al rector o al Consejo Universitario, según corresponda.

ARTÍCULO 37. Definición e interrupción de plazos

La definición de los plazos y el momento y las condiciones en que estos rigen se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* y en el Procedimiento de Comunicación de Resultados, considerando las particularidades de la organización universitaria y, en especial, la conformación y funcionamiento de los órganos colegiados con carácter determinativo.

La Contraloría Universitaria podrá aceptar una interrupción de los plazos establecidos en el trámite de comunicación y aceptación de resultados, cuando medien causas de fuerza mayor, casos fortuitos o una causa razonable, debidamente justificada, que imposibiliten a los órganos y autoridades de la Administración universitaria el cumplimiento de las acciones en el plazo previsto.

Para efectos de eventuales responsabilidades, mientras un asunto se encuentre en proceso de análisis en la Oficina de Contraloría Universitaria, el plazo de prescripción se interrumpe.

ARTÍCULO 38. Acceso a los resultados de auditoría o el asesoramiento

Los resultados de auditoría y asesoramiento sobre materia de control interno serán de acceso público una vez que hayan sido considerados o aceptados por la autoridad correspondiente, en los plazos establecidos en el Procedimiento de Comunicación de Resultados y la *Ley General de Control Interno*, que regula este proceso. Entre la emisión del resultado y el plazo establecido para su trámite, la Contraloría Universitaria puede informar sobre la referencia del resultado y la dependencia a que se le remitió y el aspecto tratado, en términos generales.

ARTÍCULO 39. Confidencialidad de los informes de responsabilidad

Los resultados y la demás información contenida en el expediente administrativo de auditoría, que pueda originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales hasta la resolución final del procedimiento administrativo. Pueden ser entregados por la Contraloría Universitaria:

- a. a las dependencias que les corresponda conocer sobre la eventual responsabilidad;
- b. al Consejo Universitario;
- c. al rector o a la rectora;
- d. a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio; esto, una vez que el informe haya sido aceptado por la autoridad correspondiente o venzan los plazos para presentar discrepancias.

ARTÍCULO 40. Procedimiento de Comunicación de Resultados

La Contraloría Universitaria mantendrá un procedimiento para la comunicación de resultados que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Instrumentos para la comunicación de resultados;
- b. Trámite para la comunicación de resultados;
- c. Mecanismos para contrastar los resultados con los auditados;
- d. Emisión y entrega de los resultados definitivos;
- e. Aceptación de las recomendaciones o planteamiento de las discrepancias;
- f. Interrupción de plazos;
- g. Seguimiento preliminar de resultados;

El Procedimiento de Comunicación de Resultados será aprobado por la contralora o el contralor, y deberá ser de conocimiento de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 41. Seguimiento de las recomendaciones

La Contraloría Universitaria, como acción complementaria a la responsabilidad de los órganos y autoridades universitarias, dispondrá de un programa de seguimiento de las recomendaciones. Para tal propósito, la Contraloría Universitaria, cuando estime conveniente, podrá solicitar a la persona responsable de ejecutar las recomendaciones o, al órgano superior, referirse, por escrito y en detalle, al estado de su cumplimiento y las acciones y plazos para implementar las recomendaciones pendientes.

Como parte de este programa, la Contraloría Universitaria, considerando la importancia relativa, nivel de riesgo y otros factores técnicos, definirá el alcance del seguimiento para cada resultado.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 42. Deber general de apoyar la función de la auditoría interna

- a. Las personas que participen o se beneficien de los procesos y servicios universitarios, tienen el deber general de apoyar la función de auditoría interna, a saber:

El personal universitario debe facilitar, oportunamente, la información, documentación y colaboración que requiera el personal de la auditoría para cumplir con sus obligaciones. Como parte de este apoyo, debe brindar:

- i. Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.
- ii. Facilitar información sobre las actividades y responsabilidades a su cargo dentro de un proceso específico en la organización universitaria.
- iii. Poner a disposición, para su examen y revisión, bienes, valores y demás elementos que requiera el personal de la auditoría dentro de las normas y procedimientos vigentes.

Para ello, la Oficina de Contraloría Universitaria definirá las condiciones y plazos razonables en que se requiera este apoyo.

El incumplimiento injustificado de estas disposiciones se considera falta grave, y generará una responsabilidad administrativa que se registrará por la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.

- b. Las personas físicas y jurídicas que no mantengan una relación laboral con la Institución o no formen parte de la estructura organizativa universitaria, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos provenientes del patrimonio de la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de auditoría que realice la Oficina de Contraloría Universitaria. El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la Universidad adopte las medidas administrativas o judiciales que correspondan.

- c. Las personas relacionadas con los procesos universitarios, sean estas estudiantes, usuarias de servicios, proveedoras y otras que participan y se benefician de la gestión universitaria.

En casos específicos de obstrucción o falta de apoyo injustificado, serán evaluados y tramitados según el tipo de relación, la participación personal y las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 43. Deberes de las autoridades y órganos universitarios para apoyar la función de auditoría interna

Las autoridades y órganos universitarios deben facilitar, oportunamente, la información, documentación y colaboración que requiera el personal de la auditoría para cumplir con sus obligaciones. Como parte de este apoyo, deben:

- a. Instruir al personal a su cargo para que atienda los requerimientos específicos del personal de auditoría.
- b. Establecer las condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.

Para ello, la Contraloría Universitaria definirá las condiciones y plazos razonables en que se requiera este apoyo, y considerará las situaciones particulares que le presenten las autoridades. En caso de alguna discrepancia, lo resolverá la rectora o el rector, y de persistir la situación, podrá ser canalizada al Consejo Universitario. En caso de que sea la persona que ocupa la Rectoría, la Contraloría Universitaria lo canalizará al Consejo Universitario.

El incumplimiento injustificado de estas disposiciones se considera falta grave, y genera una responsabilidad administrativa, que se regirá por la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 44. Deberes de las autoridades y órganos universitarios respecto a los resultados de la auditoría interna

Es deber de las autoridades universitarias y las personas funcionarias, de acuerdo con su nivel de jerarquía y competencia:

- a. Atender, oportuna y diligentemente, sus responsabilidades en la comunicación de los resultados, definidos en este reglamento y en el procedimiento respectivo.
- b. Aprovechar los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría Universitaria, para lo cual deben considerar, aceptar, implementar y ejecutar las recomendaciones emitidas, según corresponda.

ARTÍCULO 45. Convenios y contratos

Los convenios, contratos e instrumentos similares que la Universidad firme con personas físicas y jurídicas, donde se comprometan recursos públicos o que, por otros motivos, se requieran los servicios de la auditoría, pueden ser objeto de fiscalización de la Oficina de Contraloría Universitaria, aun cuando no se especifique en el texto del respectivo instrumento jurídico suscrito.

ARTÍCULO 46. Responsabilidad administrativa y civil del personal universitario

Cabrá responsabilidad administrativa y civil contra el personal universitario, que, injustificadamente:

- a. Incumpla los deberes y las funciones establecidas en la normativa o asignadas por sus superiores, en materia de control interno y, propiamente, en lo que respecta a facilitar las labores de la auditoría interna.
- b. Debilite con sus acciones el sistema de control interno u omita las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.
- c. Obstaculice o retrase el cumplimiento del ejercicio de la función de auditoría interna; todo, de acuerdo con la normativa vigente.
- d. No atienda las recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria, que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se encuentren consolidadas.

Las responsabilidades administrativas y civiles serán valoradas, de conformidad con la normativa institucional en materia disciplinaria. Lo anterior, sin detrimento de que, producto de los estudios de auditoría, se generen insumos para iniciar acciones de tipo penal, las cuales se canalizarán hacia los órganos y mediante los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 47. Relación con otros entes de control interno

La persona que ocupe la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre esta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las universidades estatales y otras entidades públicas o privadas, que, por sus fines o actividades, permitan crear lazos de colaboración mutua.

Adicionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria, dentro de su ámbito de acción, podrá colaborar (cuando se le solicite), en los estudios que otras instituciones y la Contraloría General de la República realicen, en el ejercicio de sus competencias de control o fiscalización constitucional y legalmente atribuidas. En el ejercicio de esa potestad, deberá informar al Consejo Universitario sobre los términos en que se efectuarán las colaboraciones.

ARTÍCULO 48. Otras atribuciones o potestades

La Oficina de Contraloría Universitaria puede ejercer, dentro de su ámbito de acción, cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorgue el Consejo Universitario, para facilitar el cumplimiento de su labor.

ARTÍCULO 49. Vigencia y derogatoria

Este reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*, y deroga el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre de 2008.

2. Comunicar, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, el acuerdo anterior a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente.”

EL LIC. WARNER CASCANTE menciona que el dictamen es suscrito por todos los miembros de la Comisión, aunque en sus borradores no aparece la rúbrica de la Srta. Verónica Chinchilla, pero el original si está firmado; fue por una situación de coordinación por motivos de salud el día viernes, y también fue suscrita por la Prof. Cat. Madeline Howard, el Dr. Carlos Araya y su persona.

Agradece al Lic. Gerardo Fonseca, asesor de la Unidad de Estudios, por su colaboración, análisis y observaciones y también el anexo 1, que es una buena guía del articulado del reglamento.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD destaca que el reglamento fue trabajado meticulosamente en el seno de la CAUCO, bajo el liderazgo del Lic. Warner Cascante, con amplia participación de las personas que la integraron, y armoniza muy bien incluso con lo que había solicitado la Contraloría General de la República.

****A las diez horas y veintinueve minutos, sale el Ph.D. Guillermo Santana. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el capítulo 1, los artículos del 1 al 5. Al no haber observaciones. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece al plenario sobre todo por la labor de análisis y de cuestionamiento que se hizo antes de la publicación en consulta del reglamento, que es muy importante, y con eso estarían resolviendo un problema que data de nueve años.

Celebra que haya un departamento de orden administrativo, con cierta importancia en que se lleven las cosas adecuadamente en la Institución, que no haya despilfarro de los bienes, que se ajusten a los procedimientos y haya un ambiente de control, no como un fin en sí mismo, sino como un medio adecuado para que la Universidad cumpla con sus funciones sustantivas.

Le parece muy encomiable y agradece al plenario por el perfeccionamiento del reglamento y tiene toda la confianza en que sí van a tener el visto bueno de la Contraloría General de la República; se han respetado también los tiempos universitarios porque ha sido un interlocutor con la misma Contraloría General de la República, de que la Universidad tiene sus tiempos, sus procesos pues tampoco podía ser de una manera tan atropellada; eso se ha llevado ese año, pero se ha llevado con sensatez y con las ideas reposadas.

Considera que será un pendiente menos para la Universidad de Costa Rica, y que les va a servir para el otro proceso que tienen, que es la elección de quien va a ocupar la Subcontraloría, que va a estar con ese marco normativo y va a ayudar mucho en el proceso.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que van a finalizar del capítulo 1, los artículos 6 y 7. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

*****A las diez horas y treinta y cuatro minutos, entra el Ph.D. Guillermo Santana. *****

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión todo el capítulo 2, artículos 8 al 24. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero,

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el capítulo 3, que es sobre el personal de la auditoría que va del artículo 25 al 30. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el capítulo 4, del artículo 31 al 34, que es sobre la solicitud de servicios de auditoría. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el capítulo 5, que es sobre comunicación de resultados, el cual había tenido bastantes observaciones en aquel momento, pero igual consulta si existe alguna observación. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el capítulo 6, del artículo 42 que es sobre otras disposiciones, el cual finaliza en el artículo 49. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que existe un acuerdo dos que es comunicar por medio de la Dirección del Consejo Universitario el acuerdo anterior a la Oficina de la Contraloría Universitaria y a la Contraloría General de la República, para el trámite correspondiente.

Seguidamente somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que el Lic. Warner Cascante le menciona que sus comentarios los pasen al final del acuerdo y queda en acuerdo firme todo el reglamento.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre del 2008, aprobó el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, instancia que ejerce las funciones de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica³⁶.**
2. **Los artículos 30 y 31 del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* disponen:**

ARTÍCULO 30. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, de conformidad con el Estatuto Orgánico, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

El Consejo Universitario realizará una evaluación periódica de su desempeño con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.

ARTÍCULO 31. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o Subcontralora pueden ser removidos de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, previo levantamiento del expediente que demuestre una causa justa. Esta decisión será informada a la Contraloría General de la República.

36 La Universidad de Costa Rica cuenta desde el año 1963 con una auditoría interna.

3. La Contraloría General de la República, en los oficios N.ºs DAGJ-0133-2009, del 29 de enero de 2009, y DFOE-SOC-0911, del 24 de octubre de 2012, denegó la aprobación del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, por estimar que no es claro ni se encuentra acorde con la *Ley General de Control Interno*, N.º 8292, principalmente, lo dispuesto en los artículos 30 y 31, antes mencionados.
4. La Contraloría General de la República remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio N.º DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, en el que se señala que, a la fecha, las modificaciones solicitadas en los oficios N.ºs DAGJ-0133-2009 y DFOE-SOC-0911 no han sido incorporadas en el *Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria*. A la vez, expone que dicho reglamento carece de eficacia. También, se ordena al Consejo Universitario que, en un plazo máximo de treinta días, remita al máximo órgano contralor el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, para proceder al trámite correspondiente. Este deberá estar de conformidad con la *Ley General de Control Interno*, N.º 8292.
5. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el análisis y dictamen correspondiente (CAUCO-P-17-006, del 4 de agosto del 2017). Este caso subsume el pase CAUCO-P-17-007, del 31 de agosto de 2017.
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6113, artículo 4, del 7 de setiembre de 2017, analizó el oficio N.º DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, remitido por la Contraloría General de la República, así como la modificación de los artículos 30 y 31 del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, presentada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional³⁷. Al respecto, acordó:
 1. *Aprobar la redacción de los artículos 30 y 31 del Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria elaborada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, con el insumo brindado por la Contraloría Universitaria, para que dichos artículos se lean de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 30. *El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario a tiempo completo y por plazo indefinido, si así lo deciden, en votación secreta, al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. El nombramiento se realizará mediante concurso público, de conformidad con la normativa vigente. El expediente y la terna se remitirán a la Contraloría General de la República para el aval respectivo, previo al nombramiento.*

ARTÍCULO 31. *El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora pueden ser removidos o suspendidos de sus cargos, si así lo deciden, en votación secreta, al menos las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario; esto, por causa justa y conforme a la normativa vigente. Previo a tomar el acuerdo de la suspensión o remoción del Contralor o la Contralora, y el Subcontralor o la Subcontralora, se debe contar con el dictamen favorable de la Contraloría General de la República en cuanto al procedimiento seguido.*
 2. *Remitir, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, a la Contraloría General de la República, el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, para que esta señale si cumple con lo solicitado en el oficio N.º DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, y modificar la norma, según el procedimiento y los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*
 3. *Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, de contar con el aval de la Contraloría General de la República para la modificación al Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, que presente al plenario, en forma prioritaria, la propuesta*

37 La propuesta se presentó en el dictamen CAUCO-DIC-17-011, del 4 de setiembre de 2017.

de reforma de este reglamento para que se proceda a publicar en consulta a la comunidad universitaria.

7. La Contraloría General de la República remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio N.º DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017. En ese oficio el máximo órgano contralor denegó, una vez más, la aprobación del reglamento de cita y se ordenó al Consejo Universitario remitir “*el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, modificado integralmente y acorde a lo regulado en la Ley General de Control Interno*”. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-21-2018, del 10 de enero de 2018, informó al órgano contralor que la reforma del Reglamento se retomaría con carácter prioritario en el mes de febrero.
8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, por medio del oficio CU-191-2018, del 20 de febrero de 2018, solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria una propuesta de reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, de conformidad con lo solicitado por la Contraloría General de la República y acorde a la *Ley General de Control Interno*.
9. La Oficina de Contraloría Universitaria, en calidad de especialista en la materia, remitió una propuesta de reforma integral del Reglamento, a manera de insumo, para ser analizada en el seno de la Comisión. La propuesta incorporó modificaciones que corrigen las inconsistencias del Reglamento expresadas en los oficios de la Contraloría General de la República³⁸, y ajustan la norma a lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* (OCU-220-2018, del 11 de mayo de 2018).
10. La Comisión estimó pertinentes las modificaciones incorporadas al Reglamento pues ellas cumplen lo solicitado por la Contraloría General de la República³⁹, subsanan los vacíos mencionados por el máximo órgano contralor respecto a la *Ley General de Control Interno*, y, a la vez, coadyuvan en la aprobación del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.
11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6223, artículo 10, del 25 de setiembre del 2018, acordó publicar en consulta la reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 19-2018, del 9 de octubre de 2018. El periodo de consulta abarcó del 9 de octubre al 22 de noviembre de 2018. Durante este plazo se recibieron observaciones⁴⁰ de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y del Instituto de Investigaciones Filosóficas, las cuales fueron analizadas por la Comisión e incorporadas en lo pertinente.
12. La reforma propuesta es integral e incorpora cambios en todo el cuerpo normativo. En este sentido, se renumera, asigna un nombre, modifica el contenido y cambia el orden de los artículos; además, se incorporan cuatro nuevos artículos (25, 34, 37 y 40) y se ajusta la redacción en algunos casos; asimismo, se incorpora el tratamiento de género en todo el Reglamento. En cuanto a la estructura, la propuesta contempla seis capítulos⁴¹ en los que se modifica el nombre, orden y contenido respecto a la norma vigente. También, se eliminan los transitorios uno y tres, y se modifica el dos, al agregar un nuevo artículo que establece la vigencia y las derogatorias.
13. **La Comisión analizó las observaciones remitidas por la comunidad universitaria a la luz**

38 Cabe señalar que incorpora observaciones realizadas por las personas encargadas del análisis del reglamento por parte de la Contraloría General de la República, con las cuales se sostuvieron reuniones.

39 Oficio N.º DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017.

40 OAICE-3536-2018, del 19 de noviembre de 2018, y el Instituto de Investigaciones Filosóficas (página web del Consejo Universitario).

41 Véase anexo N.º 1.

de lo solicitado en el oficio N.º DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017, y estimó conveniente incorporar modificaciones a la propuesta publicada en consulta en los siguientes aspectos:

Artículo 5: inciso e), se modifica el término “instancias” por “entidades”; y en el artículo 22, el término “instancias” por “entidades y organizaciones”. Esto es conveniente ya que en algunos casos podría ser necesario el uso de normativa aplicable a entidades u organizaciones privadas como el *Código de Comercio*. Un ejemplo de ello es la FundaciónUCR, que, aunque posee vínculos con la Institución, sus recursos no son de naturaleza pública.

Artículo 12: se establece la conformación de una comisión especial por parte del Consejo Universitario, que será la encargada de analizar el caso según lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* y garantizar el debido proceso. Esta es una precisión de procedimiento en caso de ser necesario la remoción del cargo de las personas que ocupan los puestos de dirección. La inclusión de lo anterior se estimó conveniente para que exista una guía mínima en el Reglamento que señale cómo actuar en estos casos.

Artículo 13: en relación con la ausencia definitiva del subcontralor o de la subcontralora, se establece que el Consejo Universitario nombrará, de forma interina, a una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria, mientras se realiza el nombramiento definitivo. Lo anterior es pertinente ya que el concurso para el nombramiento definitivo podría llevar un periodo de tiempo indeterminado, por lo cual es necesario establecer un grado de estabilidad y, disponer de una persona que conozca el trabajo y la naturaleza de esa oficina, cuyas labores son muy técnicas y especializadas, de manera que no se afecte el funcionamiento ni la gestión realizada.

Artículo 45: en cuanto a los convenios, contratos e instrumentos similares, se establece la potestad de fiscalización de la Oficina de Contraloría Universitaria, aun cuando ello no se especifique en el texto del instrumento jurídico. Esta inclusión se estimó pertinente ya que es concordante con las funciones que posee esa oficina en su ámbito de competencia y, a la vez, al establecerse de forma general, permite implementar el mecanismo que mejor se ajuste al caso en estudio.

14. La propuesta incorpora modificaciones específicas al reglamento vigente, que precisan ciertos aspectos en razón de las solicitudes efectuadas por la Contraloría General de la República, las que, igualmente, refuerzan las funciones desarrolladas por la Contraloría Universitaria dentro de su ámbito de competencia y el adecuado ejercicio de la función de auditoría.

ACUERDA

1. Aprobar la reforma integral al *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, tal como aparece a continuación:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Alcance del Reglamento

Este reglamento regula los objetivos, funciones, organización, obligaciones y potestades de la Oficina de Contraloría Universitaria, así como los deberes y responsabilidades del personal de esta Oficina.

Además, regula aquellos deberes y responsabilidades que le competen al personal universitario para facilitar el ejercicio de la función de auditoría interna y atender sus resultados.

También precisa algunos deberes y responsabilidades de personas físicas o jurídicas que administran o custodian patrimonio público responsabilidad de la Universidad de Costa Rica. De igual forma, considera el requerimiento de apoyo a la función de auditoría interna a las personas relacionadas con los procesos universitarios, sean estas estudiantes, usuarias de servicios, proveedoras y otras que participan y se benefician de la gestión universitaria.

ARTÍCULO 2. Unidad de auditoría interna

La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica.

Esta Oficina depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica, que comprende funciones de auditoría y asesoramiento en materia de su competencia.

La Contraloría Universitaria, para todos los efectos, asume las funciones, atribuciones y responsabilidades que confiere a una auditoría interna la *Ley General de Control Interno* y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3. Objetivo de la Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula.

Ejerce su actividad en forma independiente y objetiva. Además, asesora con el fin de proporcionar seguridad a la Administración, validando y mejorando sus operaciones para coadyuvar al logro de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 4. Ámbito de acción

La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce su función sobre todos los órganos que conforman la Universidad de Costa Rica. Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo ameriten.

Su ámbito de acción comprende el campo de la administración, control interno y materias afines a la gestión universitaria y la ejecución de los recursos públicos para el logro de los objetivos institucionales, incluye la gestión y apoyo de los órganos académico-administrativos.

No comprende la evaluación del ejercicio de las funciones sustantivas de la academia en las distintas áreas del conocimiento, lo cual compete a los órganos universitarios especializados que corresponda.

ARTÍCULO 5. Funciones de la Contraloría Universitaria

Son funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria:

- a. Vigilar el cumplimiento de aquellas políticas que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución.
- b. Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema del control interno, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

- c. Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguardia y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad.
- d. Realizar servicios de auditoría y asesoramiento, orientados a proteger los fondos públicos asignados a la Universidad, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar.
- e. Realizar trabajos de auditoría a entidades, fondos y actividades privadas a las cuales se les transfieran recursos para asumir proyectos o actividades de interés institucional, según convenios o disposiciones vigentes.
- f. Realizar actividades que promuevan las mejores prácticas de administración, gestión y control interno en el ejercicio de las actividades universitarias.
- g. Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo, las diferentes unidades de la Institución.
- h. Verificar que la Administración activa tome las medidas de control interno dispuestas en la *Ley General de Control Interno*, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceras personas; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos en esas actividades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
- i. Advertir a las diferentes unidades de la Institución, cuando sea de su conocimiento, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones que puedan acarrear responsabilidades.
- j. Autorizar, mediante razón de apertura y cierre, los libros de contabilidad, libros de actas de contratación administrativa y otros que deban llevar, legal o reglamentariamente, los principales órganos de dirección universitaria, así como otros que, a criterio de la contralora o del contralor, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- k. Las demás funciones que, legal y reglamentariamente, se le asignen como órgano de auditoría interna.
- l. Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa universitaria.

ARTÍCULO 6. Principios orientadores

La Oficina de Contraloría Universitaria deberá:

- a. Tener un carácter constructivo, en la protección de los intereses de la Institución.
- b. Emitir criterios objetivos, sustentados en su competencia técnica y con evidencia suficiente y competente.
- c. Ejecutar su labor en forma independiente de la persona responsable directa de la actividad o del aspecto evaluado.
- d. Promover un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y oportuna.
- e. Velar por el efectivo funcionamiento del sistema de control interno institucional, considerando al respecto una adecuada administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección.
- f. Brindar un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia.
- g. Procurar una relación amplia y cordial con las personas auditadas.

ARTÍCULO 7. Marco normativo técnico

La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones técnicas, de acuerdo con:

- a. La *Ley General de Control Interno* y otras leyes nacionales que regulan el funcionamiento de las auditorías internas del sector público y la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República sobre esta materia.
- b. El *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* y los manuales y procedimientos emitidos por la contralora universitaria o el contralor universitario.
- c. La normativa técnica emitida por otros organismos nacionales e internacionales autorizados.

Además, la Oficina de Contraloría Universitaria debe considerar en la ejecución de sus funciones todo el marco normativo vigente nacional y universitario, incluidos el *Estatuto Orgánico* y las disposiciones de orden constitucional y legal que regulan la gestión de la Universidad y el uso de los fondos públicos, especialmente los principios constitucionales de autonomía, transparencia y rendición de cuentas.

La aplicación del marco normativo a un caso concreto seguirá el orden de jerarquía normativa, especificidad y otros principios generales del derecho público.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 8. Dirección de la Contraloría Universitaria

La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria es ejercida por la contralora o el contralor, quien funge como la persona superior jerárquica del personal de dicha Oficina.

Esta Oficina contará con una subcontralora o un subcontralor, quien ocupará el segundo grado en jerarquía y tendrá funciones propias y complementarias a las de la contralora o del contralor.

ARTÍCULO 9. Funciones de la contralora o del contralor

La contralora o el contralor asume la dirección general de la Oficina de Contraloría Universitaria, y entre sus obligaciones se encuentran:

- a. Presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual y el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.
- b. Presentar un informe anual de labores al Consejo Universitario.
- c. Definir las disposiciones internas para la organización y funcionamiento de la Oficina.
- d. Autorizar la emisión de los resultados del trabajo de auditoría y delegar este proceso dentro de la Oficina.
- e. Dirigir las relaciones y representar la Oficina ante los principales órganos universitarios y entes públicos y privados.
- f. Presentar propuestas de actualización al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, cuando lo considere necesario, tal como las generadas por cambios normativos o técnicos que regulan la función de auditoría interna en el sector público.
- g. de la Oficina de Contraloría Universitaria y en la descripción y especificación de este cargo en el manual institucional.

ARTÍCULO 10. Funciones de la subcontralora o del subcontralor

La subcontralora o el subcontralor asume la subdirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, y entre sus obligaciones se encuentran:

- a. Contribuir en la planificación, organización, control y ejecución de las funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria, de acuerdo con la delegación y distribución que disponga la contralora o el contralor.
- b. Autorizar la emisión de los resultados del trabajo de auditoría, según la delegación expresa de la contralora o del contralor.
- c. Representar la Oficina de Contraloría Universitaria ante órganos internos y entes externos en las actividades que le requiera la contralora o el contralor.
- d. Asumir, de oficio, el cargo de contralora o de contralor en sus ausencias temporales, según se estipula en este reglamento.
- e. Asumir otras funciones específicas establecidas en el presente reglamento, en el Manual de organización de la Oficina de Contraloría Universitaria y en la descripción y especificación de este cargo en el manual institucional.

ARTÍCULO 11. Nombramiento de los puestos de la dirección

La contralora o el contralor y la subcontralora o el subcontralor serán nombrados por el Consejo Universitario a tiempo completo y por plazo indefinido, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes. El nombramiento se realizará mediante concurso público, de conformidad con la normativa vigente. El expediente y la terna se remitirán a la Contraloría General de la República para el aval respectivo, previo al nombramiento.

ARTÍCULO 12. Suspensión y remoción de los puestos de la dirección

Las personas que ocupan los puestos de dirección y subdirección podrán ser removidas o suspendidas de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de las personas que integran el Consejo Universitario; esto, por causa justa y conforme a la normativa vigente y al debido proceso. Para ello, el Consejo Universitario conformará una comisión especial y se considerarán las faltas según lo establecido en la *Ley general de control interno*, el *Código de Trabajo*, este reglamento y demás normativa universitaria aplicable.

Previo a acordar la suspensión o remoción de estas personas, se debe contar con el dictamen favorable de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 13. Ausencias temporales, sustituciones y nombramientos en la dirección

Las ausencias temporales de las personas que ocupan los puestos de dirección o subdirección de esta Oficina, superiores a tres meses, no originadas en causas de salud debidamente justificadas, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario.

En ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso de la contralora o del contralor solo se requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado. En el caso de la persona que ocupa la subcontraloría, estas podrán ser autorizadas por la contralora o el contralor. Los permisos por ausencias temporales están sujetos a los requisitos y condiciones que establece la normativa universitaria.

En caso de ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por la subcontralora o el subcontralor, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe.

En el caso de ausencias de la persona que ocupa la subcontraloría menores a tres meses, sus funciones serán asumidas por una persona funcionaria que la contralora o el contralor designe.

En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses de la persona que ocupa la contraloría o subcontraloría, el Consejo Universitario nombrará a la contralora o al contralor o la subcontralora o al subcontralor de forma interina.

En ausencia definitiva de la persona que ocupa la Dirección de dicha Oficina, la subcontralora o el subcontralor asumirá las funciones mientras el Consejo Universitario realiza el nombramiento correspondiente.

En ausencia definitiva de la persona subcontralora, el Consejo Universitario procederá a nombrar a una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria para que ocupe el cargo de manera interina, hasta que se realice el respectivo nombramiento definitivo.

ARTÍCULO 14. Requisitos para los puestos de la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria

Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar la Contraloría y Subcontraloría son:

- a. Ser costarricense.
- b. Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la Contaduría Pública o similar.
- c. Estar inscrito en el respectivo colegio profesional.
- d. Tener, al menos, 5 años de experiencia en el ejercicio de la auditoría o evaluación administrativa.
- e. Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.
- f. Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.
- g. Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.
- h. Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.
- i. Otras condiciones adicionales para ambos puestos que establezca el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 15. Estructura organizacional

La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de elaborar una propuesta de diseño de su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobada por este órgano, debe incluirse en el manual de organización descrito en el artículo 17. En esta estructura se debe definir:

- a. El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades.
- b. La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.

ARTÍCULO 16. Procedimientos

Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Oficina de Contraloría Universitaria empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la *Constitución Política* y las leyes.

ARTÍCULO 17. Normativa técnica interna

La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá, por escrito y debidamente actualizadas, las directrices básicas que regulan su gestión, las cuales deben estar publicadas y ser accesibles a la comunidad universitaria. Al menos deben publicarse:

- a. El manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización.
- b. Las normas que regulan la función de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria.

- c. El procedimiento para comunicar los resultados de su labor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de este reglamento.
- d. El procedimiento para el trámite de las denuncias, de acuerdo con lo dispuesto en artículo el 34 de este reglamento.
- e. Las normas que regulan la función de auditoría que emita la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 18. Potestades de planificación de la gestión de auditoría

La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:

- a. Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor.
- b. Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios. Como parte de ellos se consideran para su atención los requerimientos específicos de auditoría solicitados por el Consejo Universitario.
- c. Los criterios técnicos para aceptar, trasladar o rechazar las denuncias y las solicitudes de trabajo de auditoría.
- d. Los objetivos y alcances de sus trabajos.
- e. El momento en que se deben llevar a cabo.
- f. La metodología por utilizar.

A efectos de cumplir con los incisos anteriores, la Oficina de Contraloría Universitaria considerará las políticas y acuerdos en materia de auditoría que emita el Consejo Universitario, los análisis técnicos de las áreas objeto de estudio, los requerimientos o sugerencias que reciba de la comunidad universitaria y nacional.

ARTÍCULO 19. Asignación de recursos

La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones y facilitar la ejecución independiente y oportuna de las funciones de la auditoría. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su valoración, el cual podrá aprobar o rechazar la solicitud, de acuerdo con las posibilidades y la normativa institucional. En el evento de rechazarse, deberá justificarse debidamente.

En caso de discrepancia entre los recursos solicitados por la Oficina de Contraloría y la Administración, el asunto deberá resolverlo, en definitiva, el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 20. Medidas de carácter preventivo

La Oficina de Contraloría Universitaria, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá recomendar a la autoridad universitaria correspondiente y con competencia suficiente, tomar, de manera extraordinaria y temporal, las siguientes medidas de carácter preventivo:

- a. La incautación o custodia provisional de valores, documentos físicos o electrónicos o activos de la Universidad de Costa Rica.
- b. Cerrar o permitir un acceso controlado a determinado centro de trabajo.
- c. Separar temporalmente al personal universitario de sus funciones o de su lugar de trabajo habitual, cuando su presencia, a criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, pudiere entorpecer u obstruir las labores de auditoría o expusieren a un mayor riesgo los intereses o recursos universitarios.

La Oficina de Contraloría Universitaria deberá incorporar en la recomendación respectiva, además de la justificación razonada, la indicación del plazo de la medida. La autoridad universitaria correspondiente podrá proceder conforme a lo recomendado o denegar la recomendación en forma sustentada, en un plazo no mayor de tres días hábiles. En caso necesario, la Oficina de Contraloría Universitaria podrá elevar la recomendación a instancias superiores.

ARTÍCULO 21. Programa de capacitación

La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa de capacitación técnica, dirigido a su personal, con el fin de que estos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones. Esto, de forma independiente a los esfuerzos de índole personal que realicen las funcionarias y los funcionarios para actualizarse en sus respectivas profesiones.

ARTÍCULO 22. Gestión de la calidad

La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa permanente de gestión de la calidad para el ejercicio de sus funciones; para ello aprovechará, en lo posible, los instrumentos y normativa técnica que para estos efectos emita la Contraloría General de la República, así como otras entidades y organizaciones especializadas.

ARTÍCULO 23. Contratación de servicios profesionales

Excepcionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria, en casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios profesionales, técnicos, firmas independientes o de personal de la Institución para llevar a cabo una actividad específica relacionada con su gestión.

Dichas personas o entidades actuarán en apego a las normas personales y éticas aplicables a las funcionarias y los funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria.

ARTÍCULO 24. Informe de labores

El informe anual de labores debe incluir como mínimo la siguiente información:

- a. Las principales actividades realizadas en el periodo.
- b. El análisis de los logros o limitaciones en el cumplimiento de los objetivos y en la ejecución de las actividades propuestas para el periodo.
- c. Los desafíos y perspectivas en el ejercicio de la función contralora en la Institución.
- d. Información adicional que facilite valorar su gestión. Esto, sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o por solicitud del Consejo Universitario.
- e. Indicadores de gestión.

CAPÍTULO III PERSONAL DE LA AUDITORÍA

ARTÍCULO 25. Personal de auditoría

El personal de auditoría está conformado por la contralora o el contralor, la subcontralora o el subcontralor y las demás personas funcionarias de la Oficina de Contraloría Universitaria, que ejercen las funciones de auditoría y apoyan directamente la ejecución del análisis y los trabajos de auditoría.

ARTÍCULO 26. Deberes del personal de auditoría

El personal de auditoría deberá:

- a. Cumplir, diligentemente, las funciones que le correspondan, de acuerdo con su cargo y nivel de autoridad y responsabilidad dentro de la estructura orgánica de la Oficina de Contraloría Universitaria.
- b. Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable y las normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que dispongan el Consejo Universitario y la Oficina de Contraloría Universitaria, con el fin de velar por la integridad moral y calidad profesional de su personal.
- c. Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
- d. No revelar a terceras personas que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o, eventualmente, penal.
- e. Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso, y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes.
- f. Cumplir otros deberes atinentes a su cargo, definidos en la descripción y especificación de su puesto.

ARTÍCULO 27. Potestades del personal de auditoría

El personal de auditoría tendrá las siguientes potestades:

- a. Solicitar a cualquier funcionaria universitaria o funcionario universitario el libre acceso a todos los libros, los registros, los archivos, las cuentas bancarias, los documentos y otras fuentes de información que requiera, en el plazo y demás condiciones que le permitan cumplir su cometido. Además, en el ejercicio de sus funciones y en presencia de la persona responsable o custodia, se le deberá dar acceso a bienes y valores de la Institución, para examinar, glosar, verificar y dar por cumplidas sus funciones.
- b. Requerir a los sujetos privados que administran o custodian fondos o bienes públicos asignados a la Universidad la información relacionada con proyectos y actividades universitarias que asuman.
- c. Podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas institucionales que consten en los archivos y sistemas electrónicos que realicen con los entes, los bancos u otras instituciones, para lo cual la Administración deberá brindar las facilidades que se requieran.
- d. Solicitar a cualquier funcionaria o funcionario y entidad privada que administre o custodie fondos públicos asignados a la Universidad, los informes, las opiniones o las declaraciones sobre un asunto específico relacionado con el trabajo de auditoría; esto, en el plazo y demás condiciones que le permitan cumplir su cometido.
- e. Solicitar a las personas funcionarias la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.
- f. Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

ARTÍCULO 28. Protección al personal de auditoría

Cuando el personal de la auditoría interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la Institución dará el respaldo tanto jurídico como técnico, y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final.

ARTÍCULO 29. Prohibiciones del personal de auditoría

El personal de auditoría está sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a. Realizar funciones y actuaciones de administración activa dentro de la Universidad, a excepción de las necesarias para cumplir sus funciones. Esto, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia.
- b. Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c. Integrar un órgano colegiado determinativo o una comisión institucional.
- d. Participar en actividades político-electorales, excepto la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- e. Participar en organizaciones o actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Institución, a excepción de la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe tramitar el permiso correspondiente.
- f. Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad.
- g. Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, siempre y cuando no exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto de la Universidad de Costa Rica, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo. De esta prohibición se exceptúa el ejercicio de las actividades sustantivas de la academia, siempre que sea fuera de la jornada laboral y que no implique funciones de dirección, coordinación o apoyo a la gestión administrativa de la academia.
- h. Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.
- i. Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o penal.

ARTÍCULO 30. Causales de responsabilidad

Incurrirá en responsabilidad administrativa el personal de la auditoría interna cuando, por dolo o culpa grave, incumpla sus deberes y funciones, infrinja la normativa técnica aplicable o el régimen de prohibiciones vigente; todo, sin perjuicio de las responsabilidades que se le puedan imputar civil y penalmente.

Las faltas serán las determinadas y calificadas siguiendo las normas y procedimientos establecidos por la Universidad para su personal, salvo en lo que se refiere a la remoción de la persona que funge como contralora o subcontralora cuyo trámite se establece en este reglamento.

CAPÍTULO IV SOLICITUDES DE SERVICIOS DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 31. Requerimientos de servicios de auditoría

Las autoridades universitarias pueden solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria el estudio de un asunto específico, especialmente cuando observen indicios de debilitamiento del control interno institucional, perjuicio al interés universitario, menoscabo al patrimonio institucional, que requiera un estudio técnico para su corroboración o para generar posibles medidas correctivas. Esta Oficina le dará el trámite que considere pertinente, de acuerdo con su competencia, su plan de trabajo y los recursos disponibles, y considerando que, en primera instancia, les corresponde a los órganos de la administración activa fortalecer el control interno y proteger los intereses y recursos institucionales.

Los requerimientos específicos de auditoría solicitados por el Consejo Universitario o la Rectoría tendrán un nivel relevante de prioridad y se incluirán de oficio en el programa de trabajo para su atención a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 32. Recepción de denuncias

Cualquier persona puede presentar ante la Oficina de Contraloría Universitaria una denuncia, sea nominal o anónima, la cual realizará un estudio de admisibilidad, donde se valorará, con criterios técnicos, su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda dichas denuncias.

Esta Oficina le comunicará a la persona denunciante, salvo imposibilidad legal, la decisión tomada en la admisibilidad de la denuncia; también le podrá informar sobre la referencia de los resultados emitidos y las dependencias hacia las que se canalizaron. Para el acceso de los resultados, las personas interesadas que no son parte del proceso deben sujetarse a los plazos y condiciones establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 33. Confidencialidad de la persona denunciante y de las denuncias

La identidad de la persona denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen, serán confidenciales, de conformidad con lo establecido en la normativa nacional vigente en esta materia.

ARTÍCULO 34. Procedimiento para el trámite de las denuncias

La Contraloría Universitaria definirá un procedimiento para el trámite de denuncias, el cual contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Requisitos que deben cumplir las denuncias.
- b. Análisis y criterios de admisibilidad.
- c. Comunicación a la persona denunciante.

CAPÍTULO V COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 35. Criterio oficial de la Contraloría Universitaria y emisión de resultados

El criterio oficial de la Oficina de Contraloría Universitaria, sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito el contralor o la contralora.

La atención de los medios de comunicación en aspectos relacionados con la gestión de la Contraloría Universitaria, le corresponde a la contralora o al contralor, en los términos y condiciones que estime pertinentes y considerando las disposiciones que sobre esta materia ha dispuesto la Institución.

La emisión de los resultados de los servicios de auditoría y asesoramiento lo autoriza la persona que ocupe la Dirección o Subdirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.

Adicionalmente, y de acuerdo con las disposiciones de la contralora o del contralor, algunos resultados de temas específicos pueden ser autorizados a otras personas colaboradoras que asuman funciones de coordinación y supervisión.

ARTÍCULO 36. Trámite de los resultados

La Oficina de Contraloría Universitaria comunicará el resultado de su labor a la autoridad con competencia para atender las recomendaciones y tomar las decisiones correspondientes de manera oportuna.

La autoridad respectiva debe informar, oficialmente, y en los plazos y condiciones establecidos en el Procedimiento de la Comunicación de Resultados y en la *Ley General de Control Interno* que regula este proceso, las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas, o, en su defecto, las razones por las cuales no son de recibo, y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunciará sobre las discrepancias y, de considerarlo necesario, las elevará a las instancias correspondientes.

Cuando la Oficina de Contraloría Universitaria lo estime conveniente, elevará o informará al Consejo Universitario lo que corresponda en un caso particular.

Las recomendaciones incluidas en los resultados que se derivan de los servicios de auditoría se considerarán aceptadas si, transcurridos los plazos para presentar las discrepancias señaladas en el informe de auditoría, la autoridad universitaria no se pronuncia ni presenta objeciones a la Contraloría Universitaria y a la rectora o al rector o al Consejo Universitario, según corresponda.

ARTÍCULO 37. Definición e interrupción de plazos

La definición de los plazos y el momento y las condiciones en que estos rigen se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* y en el Procedimiento de Comunicación de Resultados, considerando las particularidades de la organización universitaria y, en especial, la conformación y funcionamiento de los órganos colegiados con carácter determinativo.

La Contraloría Universitaria podrá aceptar una interrupción de los plazos establecidos en el trámite de comunicación y aceptación de resultados, cuando medien causas de fuerza mayor, casos fortuitos o una causa razonable, debidamente justificada, que imposibiliten a los órganos y autoridades de la Administración universitaria el cumplimiento de las acciones en el plazo previsto.

Para efectos de eventuales responsabilidades, mientras un asunto se encuentre en proceso de análisis en la Oficina de Contraloría Universitaria, el plazo de prescripción se interrumpe.

ARTÍCULO 38. Acceso a los resultados de auditoría o el asesoramiento

Los resultados de auditoría y asesoramiento sobre materia de control interno serán de acceso público una vez que hayan sido considerados o aceptados por la autoridad correspondiente, en los plazos establecidos en el Procedimiento de Comunicación de Resultados y la *Ley General de Control Interno*, que regula este proceso. Entre la emisión del resultado y el plazo establecido para su trámite, la Contraloría Universitaria puede informar sobre la referencia del resultado y la dependencia a que se le remitió y el aspecto tratado, en términos generales.

ARTÍCULO 39. Confidencialidad de los informes de responsabilidad

Los resultados y la demás información contenida en el expediente administrativo de auditoría, que pueda originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales hasta la resolución final del procedimiento administrativo. Pueden ser entregados por la Contraloría Universitaria:

- a. a las dependencias que les corresponda conocer sobre la eventual responsabilidad;
- b. al Consejo Universitario;
- c. al rector o a la rectora;
- d. a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio; esto, una vez que el informe haya sido aceptado por la autoridad correspondiente o venzan los plazos para presentar discrepancias.

ARTÍCULO 40. Procedimiento de Comunicación de Resultados

La Contraloría Universitaria mantendrá un procedimiento para la comunicación de resultados que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Instrumentos para la comunicación de resultados;
- b. Trámite para la comunicación de resultados;

- c. Mecanismos para contrastar los resultados con los auditados;
- d. Emisión y entrega de los resultados definitivos;
- e. Aceptación de las recomendaciones o planteamiento de las discrepancias;
- f. Interrupción de plazos;
- g. Seguimiento preliminar de resultados;

El Procedimiento de Comunicación de Resultados será aprobado por la contralora o el contralor, y deberá ser de conocimiento de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 41. Seguimiento de las recomendaciones

La Contraloría Universitaria, como acción complementaria a la responsabilidad de los órganos y autoridades universitarias, dispondrá de un programa de seguimiento de las recomendaciones. Para tal propósito, la Contraloría Universitaria, cuando estime conveniente, podrá solicitar a la persona responsable de ejecutar las recomendaciones o, al órgano superior, referirse, por escrito y en detalle, al estado de su cumplimiento y las acciones y plazos para implementar las recomendaciones pendientes.

Como parte de este programa, la Contraloría Universitaria, considerando la importancia relativa, nivel de riesgo y otros factores técnicos, definirá el alcance del seguimiento para cada resultado.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 42. Deber general de apoyar la función de la auditoría interna

Las personas que participen o se beneficien de los procesos y servicios universitarios, tienen el deber general de apoyar la función de auditoría interna, a saber:

- a. El personal universitario debe facilitar, oportunamente, la información, documentación y colaboración que requiera el personal de la auditoría para cumplir con sus obligaciones. Como parte de este apoyo, debe brindar:
 - i. Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.
 - ii. Facilitar información sobre las actividades y responsabilidades a su cargo dentro de un proceso específico en la organización universitaria.
 - iii. Poner a disposición, para su examen y revisión, bienes, valores y demás elementos que requiera el personal de la auditoría, dentro de las normas y procedimientos vigentes.

Para ello, la Oficina de Contraloría Universitaria definirá las condiciones y plazos razonables en que se requiera este apoyo.

El incumplimiento injustificado de estas disposiciones se considera falta grave, y generará una responsabilidad administrativa que se registrará por la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.

- a. Las personas físicas y jurídicas que no mantengan una relación laboral con la Institución o no formen parte de la estructura organizativa universitaria, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos provenientes del patrimonio de la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de auditoría que realice la Oficina de Contraloría Universitaria. El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la Universidad adopte las medidas administrativas o judiciales que correspondan.
- b. Las personas relacionadas con los procesos universitarios, sean estas estudiantes, usuarias de servicios, proveedoras y otras que participan y se benefician de la gestión universitaria.

En casos específicos de obstrucción o falta de apoyo injustificado, serán evaluados y tramitados según el tipo de relación, la participación personal y las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 43. Deberes de las autoridades y órganos universitarios para apoyar la función de auditoría interna

Las autoridades y órganos universitarios deben facilitar, oportunamente, la información, documentación y colaboración que requiera el personal de la auditoría para cumplir con sus obligaciones. Como parte de este apoyo, deben:

- a. Instruir al personal a su cargo para que atienda los requerimientos específicos del personal de auditoría.
- b. Establecer las condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.

Para ello, la Contraloría Universitaria definirá las condiciones y plazos razonables en que se requiera este apoyo, y considerará las situaciones particulares que le presenten las autoridades. En caso de alguna discrepancia, lo resolverá la rectora o el rector, y de persistir la situación, podrá ser canalizada al Consejo Universitario. En caso de que sea la persona que ocupa la Rectoría, la Contraloría Universitaria lo canalizará al Consejo Universitario.

El incumplimiento injustificado de estas disposiciones se considera falta grave, y genera una responsabilidad administrativa, que se regirá por la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 44. Deberes de las autoridades y órganos universitarios respecto a los resultados de la auditoría interna

Es deber de las autoridades universitarias y las personas funcionarias, de acuerdo con su nivel de jerarquía y competencia:

- a. Atender, oportuna y diligentemente, sus responsabilidades en la comunicación de los resultados, definidos en este reglamento y en el procedimiento respectivo.
- b. Aprovechar los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría Universitaria, para lo cual deben considerar, aceptar, implementar y ejecutar las recomendaciones emitidas, según corresponda.

ARTÍCULO 45. Convenios y contratos

Los convenios, contratos e instrumentos similares que la Universidad firme con personas físicas y jurídicas, donde se comprometan recursos públicos o que, por otros motivos, se requieran los servicios de la auditoría, pueden ser objeto de fiscalización de la Oficina de Contraloría Universitaria, aun cuando no se especifique en el texto del respectivo instrumento jurídico suscrito.

ARTÍCULO 46. Responsabilidad administrativa y civil del personal universitario

Cabrá responsabilidad administrativa y civil contra el personal universitario, que, injustificadamente:

- a. Incumpla los deberes y las funciones establecidas en la normativa o asignadas por sus superiores, en materia de control interno y, propiamente, en lo que respecta a facilitar las labores de la auditoría interna.
- b. Debilite con sus acciones el sistema de control interno u omita las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.
- c. Obstacule o retrase el cumplimiento del ejercicio de la función de auditoría interna; todo, de acuerdo con la normativa vigente.
- d. No atienda las recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria, que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se encuentren consolidadas.

Las responsabilidades administrativas y civiles serán valoradas, de conformidad con la normativa institucional en materia disciplinaria. Lo anterior, sin detrimento de que, producto de los estudios de auditoría, se generen insumos para iniciar acciones de tipo penal, las cuales se canalizarán hacia los órganos y mediante los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 47. Relación con otros entes de control interno

La persona que ocupe la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre esta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las universidades estatales y otras entidades públicas o privadas, que, por sus fines o actividades, permitan crear lazos de colaboración mutua.

Adicionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria, dentro de su ámbito de acción, podrá colaborar (cuando se le solicite), en los estudios que otras instituciones y la Contraloría General de la República realicen, en el ejercicio de sus competencias de control o fiscalización constitucional y legalmente atribuidas. En el ejercicio de esa potestad, deberá informar al Consejo Universitario sobre los términos en que se efectuarán las colaboraciones.

ARTÍCULO 48. Otras atribuciones o potestades

La Oficina de Contraloría Universitaria puede ejercer, dentro de su ámbito de acción, cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorgue el Consejo Universitario, para facilitar el cumplimiento de su labor.

ARTÍCULO 49. Vigencia y derogatoria

Este reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*, y deroga el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre de 2008.

2. Comunicar, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, el acuerdo anterior a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 8**

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el dictamen referente a la evaluación de la conveniencia de una modificación o adición al *Estatuto Orgánico*, que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones. **SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (CEO-DIC-18-003).**

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA manifiesta que el dictamen es extenso, por lo que no leerá la totalidad de este, sino solo algunos de los apartados.

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6008, artículo 1.a, del 10 de agosto de 2016, acordó:
 1. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que evalúe la conveniencia de una modificación o adición al Estatuto Orgánico que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones.*
(...).
2. Mediante el pase CEO-P-16-002, del 12 de agosto de 2016, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del estudio respectivo.

3. La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante oficio CU-109-2017, del 6 de febrero de 2017, le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica sobre la viabilidad de incluir las instancias competentes en sancionar, o bien, un procedimiento disciplinario de este tipo en el *Estatuto Orgánico*. La Oficina Jurídica respondió con el oficio OJ-212-2017, del 4 de marzo de 2017.
4. Mediante oficio CU-542-2017, del 4 de mayo de 2017, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó nuevamente el criterio de la Oficina Jurídica en cuanto a la pertinencia jurídica de establecer una norma habilitante en ciertos artículos del *Estatuto Orgánico*. Dicho criterio se dio mediante oficio OJ-488-2017, del 20 de junio de 2017.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante oficio CEO-CU-17-019, del 17 de agosto de 2017, envió la propuesta de reforma estatutaria a la Dirección del Consejo Universitario, con el propósito de publicarla en primera consulta a la comunidad universitaria.
6. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a las direcciones de las unidades académicas en la circular CU-5-2017, del 25 de setiembre de 2017. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2017, del 25 de setiembre de 2017, y en el Semanario *Universidad* N.º 2199, del 27 de setiembre de 2017.
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6166, artículo 8, del 7 de marzo de 2018, conoció el dictamen CEO-DIC-17-011, de la Comisión de Estatuto Orgánico, y acordó devolverlo a la Comisión, a fin de tomar en consideración lo expuesto en el plenario.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó criterio a la Oficina Jurídica sobre la modificación que se pretende realizar a los artículos 41, 48 y 158 del *Estatuto Orgánico*, sobre la figura de rector, vicerrectores y jefaturas administrativas, respectivamente (oficio CU-311-2018, del 14 de marzo de 2018). La Oficina Jurídica dio respuesta mediante oficio OJ-321-2018, del 10 de abril de 2018.
9. Mediante oficio CU-648-2018, del 31 de mayo de 2018, la Comisión de Estatuto Orgánico envió a la Oficina Jurídica una nueva propuesta de modificación a los artículos 41 y 48 del *Estatuto Orgánico*, la cual remitió su criterio con el oficio OJ-576-2018, del 19 de junio de 2018.
10. La Oficina de Contraloría Universitaria, en oficio OCU-R-084-A-2018, del 24 de julio de 2018, exteriorizó la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule los supuestos de impedimento y el deber de abstención para los funcionarios universitarios en asuntos sometidos a su conocimiento, en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad.
11. Se recibió el oficio CU-AL-18-10-040, del 31 de octubre de 2018, con el criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6008, artículo 1.a, del 10 de agosto de 2016, conoció el Informe de la Contraloría Universitaria, OCU-R-111-2016, sobre el nombramiento de Elena Jensen en el Centro Infantil Laboratorio, en cumplimiento del acuerdo 1, de la sesión N.º 5996, de este Órgano Colegiado.

En esa oportunidad estuvo presente en la sesión el Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, quien, en lo conducente, manifestó que la persona que ocupa la Rectoría y los miembros del Consejo Universitario no poseen un superior jerárquico que pueda imponer sanciones de carácter disciplinario; es decir, no existe un órgano que esté por encima de las más altas autoridades de la UCR.

Según el artículo 15 del *Estatuto Orgánico*, a la Asamblea Plebiscitaria le corresponde revocar el nombramiento de los miembros del Consejo Universitario y del rector, si median causas graves que hicieren perjudicial la permanencia de estos en sus cargos; no obstante, no puede ser por cualquier causa, sino que tiene que ser suficientemente grave y justificada, con hechos concretos y comprobables para poder realizar una asamblea de esa naturaleza.

Para estos casos, sería fundamental que exista una primera etapa de investigación para verificar que exista una falta; posteriormente, se debe evaluar la gravedad de la falta y las consecuencias que esta tiene para la Institución y así poder enviar un informe a la Asamblea Plebiscitaria, pero, normativamente, no está estipulado quién puede hacer dicho informe.

2. Criterios de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-212-2017, del 4 de marzo de 2017, rindió criterio sobre la viabilidad de incluir una instancia competente para sancionar a la persona que ocupe el puesto de rector o rectora, o bien, un procedimiento disciplinario de este tipo en el *Estatuto Orgánico*. Al respecto, señaló que en la estructura universitaria no existe, en materia laboral, un órgano o autoridad que se pueda considerar superior jerárquico del rector, quien pueda sancionarlo laboralmente, pues, más bien, el ordenamiento señala expresamente que la máxima autoridad, en materia disciplinaria, es el rector.

En su razonamiento, la Oficina Jurídica concluye que bajo el esquema normativo presente no hay sustento para la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario al rector.

También, la citada Oficina le restó mérito a la introducción de la materia de impedimentos al *Estatuto Orgánico*, al alegar para ello la aplicación analógica de leyes nacionales.

Por otra parte, por solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico, con el oficio OJ-488-2017, del 20 de junio de 2017, la Oficina Jurídica se refirió a la pertinencia jurídica de establecer una norma habilitante en el artículo 49, entre las funciones de los vicerrectores, para sustituir a sus iguales, en el caso de que se vean afectados por una causal de impedimento. Asimismo, en los artículos 92 y 104 del *Estatuto Orgánico*, para que el vicedecano o el subdirector de unidad académica, respectivamente, sustituyan en igual caso, sin necesidad de estar ausentes los titulares del puesto.

En ese sentido, la Oficina Jurídica manifestó, entre otros aspectos, que *el funcionario titular que estuviera afectado por alguna causal de impedimento o recusación, se encuentra inhibido para conocer determinado asunto. Aunque no existe regla expresa para la asignación de quién lo sustituya, es válido interpretar que el suplente se encuentra habilitado para suplirlo, no solo en el evento de ausencia temporal del titular, sino también en el caso de su abstención obligatoria por impedimento o recusación (...).*

Al surgir un motivo de impedimento o recusación, el titular continúa manteniendo la competencia de su cargo, con excepción de aquel asunto concreto en el que ha quedado inhabilitado. Este asunto debe ser conocido por la persona llamada a sustituirlo. No se trata de que coexistan dos Decanos o dos Directores al mismo tiempo, sino de que el titular sigue funcionando como tal y el Vicedecano o el Subdirector asume la competencia, exclusivamente, para conocer y resolver del asunto en el cual el titular tuvo que inhibirse.

(...) aunque el Decano o el Director no esté ausente, pero se encuentre obligado a abstenerse respecto de determinado asunto, el Vicedecano o el Subdirector pueden, y deben, suplirlo en el conocimiento y resolución de ese caso concreto. Al asumir las funciones de Decano o Director para un asunto determinado, el Vicedecano o el Subdirector actúan haciendo las veces del Decano o del Director, sin estar subordinado a la autoridad a la que sustituyen, en el caso específico en el que actúan.

(...) La Ley General de la Administración Pública –de aplicación analógica en el ámbito universitario– señala que la actividad de los entes públicos debe estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su permanencia, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen. Dicha disposición eleva a obligación de rango legal la existencia de mecanismos de suplencia y de funcionarios habilitados para la sustitución de autoridades.

(...) las figuras del impedimento, la recusación y la excusa son medios procesales que tienen como finalidad garantizar la imparcialidad como uno de los valores jurídicos esenciales. Originalmente estas figuras estaban contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y luego se incorporaron al actual Código Procesal Civil, con el propósito de garantizar la imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional. Igualmente se encuentran comprendidas en el Derecho Administrativo y en el propio ordenamiento universitario con igual propósito, es decir observar una estricta imparcialidad en el ejercicio de la justicia administrativa. En el nuevo Código Procesal Civil, que cobrará vigencia a partir del 8 de octubre de 2018, también se establecen causales de impedimento que obligan a inhibirse al juez o que permiten su recusación.

En el ejercicio de las funciones de administración universitaria se verifican actos de contenido distinto como el ejercicio de la potestad disciplinaria, otorgamiento y supresión de derechos, actos finales en concursos de antecedentes o de contratación administrativa, resolución de recursos administrativos, etc. En todos estos casos se requiere que la persona que haya de decidir no esté colocada en una situación (emotiva, de parentesco, profesional, etc.) que pueda incidir sobre su imparcialidad, de modo que ocasione un daño o un beneficio de forma ilegítima.

Aunque no resulte estrictamente necesario, puede ser conveniente incorporar normas al Estatuto Orgánico, para que en el evento de un impedimento que afecte a un Decano o Director, se exprese que deberá ser sustituido ad casum por el Vicedecano o el Subdirector. Lo mismo se aplicaría al caso de los Vicerrectores. (...)

Finalmente, sugiere adicionar dichas normas en los artículos 48, inciso ch), 92, 104, 112, 126 y 157 del *Estatuto Orgánico*.

Asimismo, con el oficio OJ-321-2018, del 10 de abril de 2018, la Oficina Jurídica respondió a la nueva consulta específica de la Comisión de Estatuto Orgánico, en la cual se sometió a consideración una propuesta de modificación a los artículos 41, 48 y 158 del *Estatuto Orgánico*, respecto a la viabilidad de establecer una norma habilitante para la persona que ocupa el puesto de Rectoría, para los vicerrectores o las vicerrectoras y para las jefaturas de oficinas administrativas en caso de que se vean afectados o afectadas por una causal de impedimento. Al respecto, señaló:

(...) En general la competencia de los funcionarios públicos debe ser ejercida con imparcialidad y transparencia, motivo por el cual la normativa prevé las figuras del impedimento, la excusa y la recusación. Se conoce como impedimento a la circunstancia objetiva que puede poner en duda la neutralidad de un órgano de la administración, y le imposibilita el conocimiento de un caso particular. Por su parte, la excusa es el recurso procesal que faculta a un órgano o funcionario de la administración para separarse del conocimiento de un asunto en virtud de la existencia de una causa de impedimento legal o recusación, mientras que la recusación es el mecanismo que pueden usar las partes de un procedimiento administrativo para invocar la separación de un órgano o funcionario del conocimiento de un asunto en razón de la existencia de una causal de impedimento o recusación⁴².

Fuera del ámbito universitario, las causales de impedimento, excusa y recusación están previstas en la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica en el ámbito universitario, cuyo artículo 230, inciso 1) remite a lo que al respecto establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil. Si bien estas últimas normativas están referidas al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales adscritos al Poder Judicial, sus postulados pueden adaptarse al ejercicio de la justicia administrativa.

A nivel universitario el Reglamento del Consejo Universitario contiene una previsión relacionada con las causas de impedimento que pueden afectar a los miembros de ese órgano colegiado. En aplicación de lo establecido por la legislación nacional referida y el artículo 6 de este reglamento, los funcionarios universitarios estarán impedidos para conocer asuntos de la Institución en que tengan relación directa sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o bien revisar o conocer en segunda instancia actos administrativos adoptados por funcionarios con los que tengan similar vínculo de parentesco⁴³.

Al tenor de lo indicado en dichas disposiciones, el órgano o funcionario de la administración que se encuentre afectado por un motivo de impedimento en relación con un asunto puesto bajo su conocimiento tiene el deber de abstenerse o inhibirse de resolver y presentar la excusa respectiva. En tal circunstancia, esta Asesoría considera que debe recurrirse a una de las formas de transferencia de la competencia de los órganos de la Administración, a saber, la subrogación.

La subrogación es la figura que opera cuando un órgano o puesto queda temporalmente vacante por haberse producido un motivo de impedimento o recusación que provoque la abstención, inhibición o excusa del titular; en cuyo caso se traslada la competencia para conocer ese asunto particular al funcionario subrogado que señale el ordenamiento o al que designe el superior jerárquico⁴⁴. A diferencia de la suplencia, la subrogación opera no frente a la ausencia temporal del órgano titular, sino en caso de vacancia temporal por un motivo de incompatibilidad en relación con un caso concreto. Por ello, sin que se produzca la ausencia del titular, el superior lo relevará del ejercicio de esa competencia, y en caso de que el ordenamiento no prevea algo al respecto, designará al órgano subrogado que lo reemplazará en el conocimiento del caso.

El Estatuto Orgánico prevé la forma en que debe suplirse la ausencia de un Vicerrector en aplicación de la suplencia administrativa⁴⁵; no obstante, es omiso acerca de la forma en que debe subrogarse a dicho funcionario cuando se produzca un motivo de impedimento o excusa. Por ello, debe acudirse de forma analógica a lo establecido en el artículo 231 de la Ley General de la Administración Pública, que ordena la forma en que debe proceder un órgano o funcionario afectado por un motivo de impedimento que le obligue a excusarse o inhibirse de conocer un asunto particular⁴⁶.

Según lo ordenado por esa norma, el funcionario deberá presentar ante su superior jerárquico la excusa o abstención respectiva, a efecto de que esa autoridad decida acerca de su procedencia. En caso de que considere legítimo el motivo

42 Véase OJ-817-17

43 Artículo 49, inciso 5) del Código Procesal Civil.

44 “La subrogación opera en los supuestos en que queda temporalmente vacante el puesto por abstención o recusación (artículos 230 a 238 *ibidem*), pasando la competencia al subrogado previsto por el ordenamiento jurídico o al que designe el superior jerárquico.” Jinesta Lobo, Ernesto. *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo I, Investigaciones Jurídicas S. A., San José: 2006, p. 486.

45 Artículo 48.

46 Artículo 231: “1. La autoridad o funcionario director del procedimiento en quien se dé algún motivo de abstención, pondrá razón de ello y remitirá el expediente al superior de alzada, quien resolverá dentro del tercer día. 2. Si el superior no acogiere la abstención, devolverá el expediente, para que el funcionario continúe conociendo del mismo. 3. Si la abstención fuere declarada procedente, el superior señalará en el mismo acto al funcionario sustituto, que habrá de ser de la misma jerarquía del funcionario inhibido. 4. Si no hubiere funcionario de igual jerarquía al inhibido, el conocimiento corresponderá al superior inmediato.”

invocado, en el mismo acto el superior designará al funcionario sustituto, quien necesariamente debe tener la misma jerarquía del subrogado. Así, el órgano sustituto asumirá la competencia del subrogado únicamente en relación con el conocimiento del asunto particular que dio origen a la excusa o abstención, con el pleno ejercicio de sus facultades y deberes.

En ese orden de ideas, sí es viable que se establezca a nivel de norma estatutaria la figura de la subrogación para cuando alguna de las autoridades se vea impedida para el conocimiento de algún asunto en particular. En ese sentido ya nos habíamos pronunciado en OJ-488-2017 y, además conviene tomar en consideración la necesidad de garantizar que la competencia de los funcionarios públicos sea ejercida con imparcialidad y transparencia y que no se vea interrumpida la labor universitaria. Estos aspectos son extensibles a las funciones de quien ocupe el cargo de Rector. Una previsión estatutaria en ese sentido deja habilitado el camino para que posteriormente sea desarrollado vía reglamentaria —según corresponda— el procedimiento a través del cual se hará efectiva.

Además, en el oficio OJ-576-2018, del 19 de junio de 2018, la Oficina Jurídica se manifestó respecto a una nueva propuesta de modificación a los artículos 41 y 48 del *Estatuto Orgánico*, donde se sugería que fuera el director del Consejo Universitario que se subrogara el conocimiento y resolución de casos en concreto, donde el rector se viera afectado por una causal de impedimento o recusación, y que este se subrogara en el caso de que los afectados sean los vicerrectores. En lo concerniente, agregó:

(...) hay que determinar cuál es la instancia que resuelve la excusa que presente el funcionario impedido o la recusación que en su contra se gestione, y por otro, establecer quién será el colaborador designado para asumir el conocimiento del caso, es decir, el subrogado. O sea, ante quién tramito la excusa o la recusación y quién resulta designado para resolver el asunto para cuyo conocimiento se encuentra impedido el titular. (...)

Así pues, si uno de los Vicerrectores se encuentra afecto por una causal de impedimento, quien conoce de la excusa o recusación que se presente para resolver esa situación, es quien ocupe el cargo de Rector, porque es el superior jerárquico. Es decir que, deberá decidir si el motivo invocado es o no legítimo. En caso de que estime que el impedimento existe, designará —si es que la norma no lo prevé— al encargado de conocer y resolver el asunto. En el caso de los Vicerrectores, la previsión estatutaria concebida para sustituirlos, es aplicable también en caso de que deba ser suplantado en el conocimiento de un asunto por motivo de impedimento. Es decir, si un Vicerrector se encuentra impedido para conocer de un asunto, otro Vicerrector puede subrogarse la competencia. Si la competencia para conocer del asunto la asumiera el Rector, estaríamos frente a la “avocación” y no frente a la subrogación.

Ahora bien, en el caso de quien ocupe la Rectoría nos encontramos con ciertas variantes, por tratarse precisamente de la máxima autoridad. Lo mismo sucede en las demás instituciones del Estado que se rigen primordialmente por la Ley General de la Administración Pública, cuya aplicación a la Universidad es sólo analógica. A la hora de implementar la transferencia de competencias por medio de la subrogación, la situación cambia, pues ¿quién ejerce las mismas funciones que el jerarca? y, ¿quién está por encima del jerarca? En el caso de la Universidad habría que entrar a analizar la normativa y lógica de la distribución de competencias querida por el legislador universitario.

Así, tendremos que pensar que, si para suplir las ausencias del Rector, la norma estatutaria ya prevé la transferencia de la competencia a favor de los Vicerrectores en función de esa circunstancia específica, pues debería entonces regularse la transferencia de la competencia que van a recibir los Vicerrectores en función de la otra circunstancia específica, que vendría a ser la subrogación por impedimento. Existiría norma expresa universitaria que prevea que en caso de que quien ocupe el cargo de Rector se encuentre impedido para resolver un caso en particular, corresponderá a alguno de los Vicerrectores subrogarse la competencia del asunto particular. En criterio de esta Asesoría, el Director del Consejo Universitario no sería la instancia pertinente. No podría trasladarse a un órgano con competencias tan diferentes el conocimiento de asuntos propios de la función de rectoría, y más aun teniendo en consideración que quien ejerce la función de Director del Consejo Universitario no tiene a su cargo las competencias de ese órgano institucional propiamente.

A pesar de su razonamiento respecto a que la persona que haya de decidir no esté colocada en una situación emotiva, de parentesco, profesional, etc., que pueda incidir sobre su imparcialidad, la Oficina Jurídica concluyó que: *para definir cuál sería la autoridad encargada de determinar si efectivamente existe impedimento —ya sea porque el Rector presentó la excusa o porque alguien gestionó la recusación— habría que acudir al criterio de identidad de funciones. Podría pensarse en que sea el Consejo de Rectoría el que determine la legitimidad del impedimento y subrogue la competencia en la autoridad establecida por la normativa, que de acuerdo a lo explicado anteriormente, sería uno de los Vicerrectores.*

3. Criterios de la Oficina de Contraloría Universitaria

En relación con este tema, la Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció en tres ocasiones; la primera vez con el oficio OCU-R-171-2017, del 16 de noviembre de 2017, en el cual emitió su criterio sobre la propuesta de modificación sometida a consulta de la comunidad universitaria, donde señaló:

(...) 1. Observaciones generales sobre el deber de abstención

En relación con las causas de impedimento que generan el deber de abstención, esta Contraloría Universitaria considera importante reiterar las diferencias existentes entre dicho deber (como elemento esencial para el correcto ejercicio de las funciones públicas), los supuestos de hecho en los que se hace obligatorio el ejercicio de ese deber y los mecanismos normativos por medio de los cuales se facilita al funcionario ejercer ese deber.

Cabe hacer notar, al respecto, que en el tema de la separación de funcionarios públicos en el conocimiento y toma de decisiones de la Administración Activa, la Sala Constitucional ha reconocido que “[e]n general, una cosa son los “motivos” o “causales” de separación de los funcionarios en los casos concretos, y otra diversa las “formas” y “procedimientos” para producir esa separación. (...)”⁴⁷.

En ese sentido, el tema de los motivos de impedimento que generan el Deber de Abstención del funcionario puede analizarse desde dos perspectivas complementarias: Por un lado, desde una perspectiva de fondo, el Deber de Abstención y los supuestos de hecho que lo generan constituyen una garantía de imparcialidad, objetividad y transparencia en el ejercicio de la función pública.

Así las cosas, la corrección en el ejercicio de la función pública durante la toma de decisiones a nivel administrativo en la Universidad de Costa Rica convierten tales principios en valores éticos y normativos que conforman, junto a otros valores jurídicamente tutelados, el correcto desempeño de los deberes públicos, al que está comprometido todo el personal universitario. Por lo anterior, los motivos de impedimento que originan el deber de abstención del funcionario están relacionados con la corrección de la conducta de la persona que ejerce la investidura pública.

Por otra parte, desde la perspectiva de forma, al acaecer una causa o motivo de impedimento que obliga al funcionario a abstenerse de conocer o decidir un asunto en el ejercicio de sus competencias, es preciso acudir a algún mecanismo normativo que permita ejercer ese deber. Debido a esto, las figuras o institutos jurídicos como la separación, sustitución, recusación, o la excusa constituyen formas por medio de las cuales el ordenamiento jurídico permite encaminar, jurídicamente, el ejercicio del deber de abstención.

Resulta relevante destacar que si bien los mecanismos como la recusación están relacionados a la pre-existencia de un proceso administrativo, lo cierto es que los motivos de impedimento que hacen exigible la abstención del funcionario podrían estar presentes en cualquier actividad y conducta administrativa. De ahí la necesidad institucional de determinar, en forma clara y suficiente, los mecanismos normativos internos a ser implementados para tramitar la separación del funcionario en el conocimiento o decisión de un asunto en particular.

Es debido a estos detalles y en cumplimiento de los principios de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad (entendida en términos generales como una prohibición de tomar decisiones arbitrarias e injustas), que se hace evidente la necesidad de que la Administración Universitaria defina, de manera clara y específica, las reglas o normas procesales por medio de las cuales debe tramitarse dichos deberes de abstención, recusación, excusa e imparcialidad, en cumplimiento del ordenamiento jurídico por parte de los funcionarios universitarios.

2. Observaciones con respecto a la propuesta en consulta.

La propuesta de reforma estatutaria sometida en consulta procura que, ante la presencia de un impedimento, el asunto específico sea asignado a otro funcionario que, en línea jerárquica, pueda ostentar el mismo cargo de forma sustitutiva, en casos en donde el titular a sustituir sea un Vicerrector, un Decano, un Director de Escuela, Sede o Centro de Investigación.

El análisis efectuado sobre la reforma estatutaria se muestra en la siguiente tabla.

CUADRO N.º 1
Observaciones en relación con el texto propuesto de reforma estatutaria

Observaciones

La reforma es omisa sobre los siguientes aspectos:

1. *No se desarrolla una definición del deber de abstención en la Universidad de Costa Rica.*

⁴⁷ Resolución 0052-96 emitida por Sala Constitucional a las 13:27 horas del 30 de enero de 1996.

2. *El texto no incorpora las causales de impedimento que ofrezcan certeza a la comunidad universitaria sobre los supuestos de hecho en los cuales se hace exigible el cumplimiento del deber de abstención por parte de los funcionarios universitarios, en general.*
3. *Tampoco se incluyen las reglas de procedimiento (s) específico (s) a ser empleado (s) para ejercer el deber de abstención ante el caso de que acontezca algún motivo de impedimento.*
4. *La reforma se concentra en solventar únicamente el vacío normativo en la regulación de la recusación en cuanto a los casos específicos de los Vicerrectores, Decanos, Directores de Escuela y Directores de Centros de Investigación.*

Sin embargo, se omite la regulación de los motivos de impedimento que generen el deber de abstención para la generalidad de funcionarios universitarios, incluso para quienes ocupan puestos de administración superior.

5. *La reforma omite la regulación del procedimiento que permita solucionar el caso del impedimento que genere el deber de abstención de aquel funcionario que sustituye al Vicerrector, Decano, Director de Escuela o Director de Centro de Investigación.*

Con dicha propuesta de reforma, básicamente y salvo en el caso de los Vicerrectores, se promueve que un subalterno asuma las funciones de su superior en grado, cuando a éste le asista algún impedimento o motivo de recusación.

A pesar del avance que representa esta reforma en términos de reglamentar una solución a un vacío normativo institucional, lo cierto es que la propuesta omite incorporar lineamientos de alcance general para todos los funcionarios universitarios. Incluso a nivel de administración superior, no se indica claramente lo relacionado con la sustitución de quien ocupe la Rectoría.

Concretamente, la propuesta no desarrolla aspectos claves tales como un concepto del deber de Abstención o impedimento, los supuestos de hecho relacionados específicamente a la realidad universitaria, así como los mecanismos normativos a ser implementados para el ejercicio de la abstención, tales como la separación, la sustitución, la recusación, entre otros.

Tal omisión obliga a que, en el análisis institucional de nuevos casos, la valoración del deber de abstención permanezca supeditada al desarrollo existente en la normativa nacional y en la jurisprudencia constitucional y penal, sobre esos temas.

Conforme a lo anteriormente expuesto, es criterio de esta Contraloría Universitaria que, por su importancia actual para el resguardo de los intereses institucionales y personales de los propios funcionarios y sin perjuicio de la regulación general que pueda incluirse al Estatuto Orgánico, el deber de abstención y sus elementos de fondo y forma ameritan un desarrollo más específico y claro, el cual podría normalizarse mediante una reglamentación específica, a cargo del Consejo Universitario.

3. Recomendación

A partir del análisis de la reforma consultada, a la luz de las normas aplicables y del desarrollo actual de los motivos de impedimento que generan el deber de abstención del funcionario, considera esta Contraloría Universitaria que podría aprovecharse la reforma al Estatuto Orgánico para impulsar una regulación general de los motivos de impedimento que generan el deber de abstención y el interés de la Universidad de que sus procesos se sujeten a valores éticos y morales que coadyuven a garantizar la rendición de cuentas y el uso transparente de los recursos. Esto en el entendido de que la regulación específica de dicho deber, conviene efectuarse mediante el establecimiento de normativa sobre motivos de abstención o separación y de remedios procesales para el ejercicio que deberán ser incorporados al marco jurídico institucional mediante un reglamento específico, a ser elaborado, discutido y aprobado por el Consejo Universitario.

Así las cosas, en ejercicio de las competencias de asesoría encargadas a esta Contraloría Universitaria, se podría considerar un texto que indique que en aras de la objetividad, la transparencia y la imparcialidad, todo funcionario universitario deberá abstenerse de conocer o participar en la adopción de cualquier conducta administrativa, o en la toma colegiada de decisiones, sobre asuntos en los cuales pueda sobreponer el interés personal, suyo, de un familiar o de un tercero, en detrimento del interés público.

Lo anterior constituye un control preventivo que facilita el ejercicio de la función pública, disminuyendo el riesgo de enfrentar cuestionamientos a la legitimidad y validez de las decisiones que adopten los órganos internos universitarios; así como también disminuir el riesgo para los funcionarios universitarios de incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal. (...)

Posteriormente, con el oficio OCU-R-210-A-2017, del 20 de diciembre de 2017, la Oficina de Contraloría Universitaria manifestó:

Esta Oficina de Contraloría Universitaria atendió una denuncia anónima interpuesta contra un profesor universitario de la Sede Regional de Occidente, por supuesta falta al deber de abstención. Al respecto, hemos emitido el oficio OCU-R-209-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, dirigido al Dr. Francisco Rodríguez Cascante, en su condición de actual Director de Sede y superior jerárquico inmediato de ese funcionario, para su valoración y trámite correspondiente.

Al respecto, deseamos reiterar la necesidad institucional de desarrollar una normativa específica que regule los supuestos de impedimento y el deber de abstención para los funcionarios universitarios, en asuntos sometidos a su conocimiento y resolución, en razón de las funciones y el cargo que desempeñen dentro de la Universidad.

Este tema está relacionado con lo acordado por el Consejo Universitario mediante artículo 2 de Sesión 6010, del 12 de agosto de 2016, y ratificado en sesión 6028, del 29 de setiembre de 2016, que señaló:

“[i]ndicarles al señor rector, a todas las personas que ostentan puestos de dirección y a las personas funcionarias de la Universidad, que deben abstenerse de firmar, autorizar, ratificar, dar vistos buenos o ejercer el voto nominal en todos aquellos asuntos en que puedan verse beneficiados, de manera directa, parientes hasta en tercer grado de consanguinidad, en aras de salvaguardar los principios de transparencia y probidad en el quehacer institucional”.

En revisiones efectuadas que se relacionan con el deber de abstención, evidenciamos la necesidad institucional de desarrollar la normativa que regule los casos en que, eventualmente, se autoricen beneficios hacia la misma persona que los autoriza, cuando exista una relación conyugal o relación de parentesco por afinidad; particularmente, cuando se trate de un acto administrativo complejo, donde existen diversas etapas (preparatorias, decisorias o de ejecución). Se puede observar incluso que este último acuerdo no contempla este tipo de circunstancias.

En criterio de esta Contraloría Universitaria la insuficiencia de norma propicia, el aumento del riesgo de exposición pública e impacto negativos para la Institución y sus funcionarios universitarios, particularmente para quienes ostenten puestos de Autoridad Universitaria, cuando deban conocer y resolver trámites administrativos en los cuales el funcionario universitario o personas cercanas a él puedan tener un interés directo o propiciarles algún beneficio.

Debido a esto, respetuosamente, a través de su persona instamos al Consejo Universitario a fin de que, se prioricen las acciones que permitan desarrollar y complementar la regulación vigente, ajustándola a las necesidades actuales de la Institución en materia de transparencia, imparcialidad y objetividad en el desempeño de las funciones universitarias.

De modo que estas normas completen las disposiciones vigentes y orienten el accionar de las autoridades y dependencias universitarias y también se considere emitir disposiciones transitorias que faciliten a las unidades ejecutoras y técnicas el análisis de casos que se generaron en períodos anteriores, en los que el escaso desarrollo normativo universitario y nacional era aún mayor que en la actualidad.

Finalmente, con el oficio OCU-R-084-A-2018, del 24 de julio de 2018, la Oficina de Contraloría Universitaria reiteró la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule los supuestos de impedimentos y el deber de abstención para el personal universitario en asuntos sometidos a su conocimiento en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad. Agregó que:

(...) Producto de una reciente solicitud de análisis relacionada con un eventual adelantamiento de criterio que, según quien consulta, puede configurar posteriormente una causal de abstención para conocer un caso, evidenciamos la necesidad institucional de desarrollar normativamente las causales de impedimento, recusación y excusa no sólo para los miembros de órganos decisores y para autoridades institucionales, sino también que se considere la posibilidad de recusar a asesores de alto nivel de la administración, cuando se encuentre ante una causal previamente establecida, y cuyos criterios constituyan fundamento a las decisiones de los órganos superiores universitarios.

Lo anterior se considera necesario en aras de garantizar que las decisiones adoptadas se ajusten a la imparcialidad, la objetividad y transparencia en el logro de los objetivos propios de la institución.

Sobre este tema, el artículo 230 de la Ley General de Administración Pública, en el punto 2 señala lo siguiente:

(...) 2. Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director, al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento. (...) (el subrayado es nuestro).

Debido a esto, respetuosamente, a través de su persona instamos al Consejo Universitario a fin de que, se prioricen las acciones que permitan desarrollar y complementar la regulación vigente, de modo que estas normas completen las disposiciones vigentes y orienten el accionar de las autoridades y dependencias universitarias.

4. Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante oficio CEO-CU-17-019, del 17 de agosto de 2017, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 48, 92, 104, 112 y 126 del *Estatuto Orgánico*, a fin de llenar el vacío normativo que existe en cuanto las suplencias de los titulares en caso de causal de impedimento en determinado asunto, en todos los niveles de autoridades, tanto en los mandos medios como superiores.

La propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico publicada fue la siguiente:

| TEXTOS VIGENTES EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i> | TEXTOS PUBLICADOS EN PRIMERA CONSULTA |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 48.- (...)</p> <p>(...)</p> | <p>ARTÍCULO 48.- (...)</p> <p><u>ch bis) En caso de impedimento o recusación para que el Vicerrector conozca determinado asunto, el Consejo de Rectoría también designará a otro Vicerrector para que lo sustituya en ese asunto concreto.</u></p> <p>(...)</p> |
| <p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> | <p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el Decano conozca determinado asunto, el Vicedecano deberá sustituirlo en el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> | <p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el Director conozca determinado asunto, el Subdirector deberá sustituirlo en el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p>(...)</p> | <p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el Director de la Sede conozca determinado asunto, el Subdirector de la Sede deberá sustituirlo en el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>(...)</p> |

| | |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p> | <p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p><u>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector.</u></p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el Director de centro o instituto conozca determinado asunto, el Subdirector deberá sustituirlo en el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p> |
|--|--|

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a las direcciones de las unidades académicas en la circular CU-5-2017, del 25 de setiembre de 2017. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2017, del 25 de setiembre de 2017, y en el Semanario *Universidad* N.º 2199, del 27 de setiembre de 2017. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 27 de setiembre al 9 de noviembre de 2017) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta se recibieron respuestas de las siguientes personas u órganos:

1. Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro del Consejo Universitario.
2. Asamblea de la Escuela Centroamericana de Geología.
3. Asamblea de la Escuela de Administración Educativa.
4. Asamblea de la Escuela de Antropología.
5. Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.
6. Asamblea de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios.
7. Asamblea de la Escuela de Educación Física y Deportes.
8. Asamblea de la Escuela de Geografía.
9. Asamblea de la Escuela de Ingeniería Eléctrica.
10. Asamblea de la Escuela de Ingeniería Química.
11. Asamblea de la Escuela de Orientación y Educación Especial.
12. Asamblea de la Escuela de Trabajo Social.
13. Asamblea de la Facultad de Farmacia.
14. Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario.
15. Dr. Eric Guevara Berger, director de la Escuela de Agronomía.

En general, las observaciones recibidas estuvieron a favor de la propuesta; sin embargo, hacen algunas sugerencias en cuanto a los siguientes puntos:

- Redacción con lenguaje género inclusivo.
- Incluir el caso de que tanto el titular como el suplente tengan impedimento o recusación para determinado asunto.
- Impedimento o recusación para la figura del rector.

EL Ph.D GUILLERMO SANTANA aclara que el punto anterior debería estar redactado de la siguiente manera: “Impedimento o recusación para la figuras de la persona que ocupa la Rectoría”, para ser consistentes.

Continúa con la exposición del dictamen.

- Impedimento o recusación para el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).
- Impedimento o recusación para las jefaturas de las oficinas administrativas.
- Impedimento o recusación para la persona que ocupa la Dirección y para los miembros del Consejo Universitario.

EL Ph.D GUILLERMO SANTANA comenta que el punto anterior se refiere a la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario.

Continúa con la exposición del dictamen.

5. Criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario

La asesoría legal del Consejo Universitario, con el oficio CU-AL-18-10-040, del 31 de octubre de 2018, envió su criterio, en el cual señala:

(...) en cuanto a los extremos que fueron consignados en los distintos criterios de la Oficina Jurídica, se comparte la mayoría de las fundamentaciones jurídicas que en esos documentos se brindaron para abordar la temática en cuestión; no obstante, existen fundadas razones para apartarse de algunas de las recomendaciones que esa oficina asesora brindó al Consejo Universitario y que, de seguido, se pasan a exponer:

En primer término, no es de recibo, como lo hizo la Oficina Jurídica, aseverar que, sobre esta materia, resulta innecesaria cualquier modificación o adición al Estatuto Orgánico y que no es necesario introducir en el Estatuto Orgánico la materia de impedimentos, ya que es suficiente con la aplicación analógica de las leyes nacionales (especialmente por el Código Procesal Civil) y el Reglamento del Consejo Universitario. En síntesis, ese razonamiento implica reconocer que sobre el particular hay un área opaca de inmunidad que, por la realidad normativa, no precisa de ser cambiada.

Un primer motivo para desestimar esta tesis es la comprobada existencia de impedimentos que sobrepasan el listado taxativo de los cuerpos normativos citados por la Oficina Jurídica y que, en ejercicio de la potestad organizativa y funcional de rango constitucional de la Universidad de Costa Rica, pueden ser introducidos en su Estatuto Orgánico por la vía de su reforma; es decir, se trata de un asunto de orden político, de transparencia y justicia en el ejercicio de las responsabilidades de la función pública previstas por el numeral II de nuestra Constitución Política. No existe una prohibición legal para que el régimen de impedimentos sea normado interna corporis en nuestra Universidad de una forma más rigurosa que la practicada por la legislación nacional. En ese mismo orden de ideas, es preciso tener en consideración el principio de imparcialidad que establece el artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, norma según la cual el funcionario público debe asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad, lo que implica que, en acatamiento de ese imperativo legal, se adopten las medidas necesarias en el cumplimiento de tan loable derrotero.

Por ello, sostener que solamente pueden ser analizadas las causales que dispone el Código Procesal Civil (cuerpo legal al que remite la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, a la Ley N.º 8 y sus reformas, Ley Orgánica del Poder Judicial y a la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera) implica entender tal taxatividad como un límite posible a la probidad que debe imperar en el ejercicio de la función pública y obliga a ignorar toda nueva situación que pueda presentarse, la que, a pesar de ser violatoria de la imparcialidad establecida en la Ley, no podría evitarse por no estar establecida explícitamente en ella; esto no es aceptable. Resulta imperioso hacer ver que el propio Código Civil define en su artículo 10 que las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo, fundamentalmente, al espíritu y la finalidad de ellas. Optar por una interpretación sistemática, que atienda los requerimientos incorporados en el deber de imparcialidad de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública y en los propósitos del propio Estatuto Orgánico sobre la búsqueda permanente de la verdad y la justicia (artículo 5), resulta una necesidad evidente y un compromiso moral del Órgano Colegiado y de nuestra Institución.

Un segundo y poderoso motivo está fincado en la recién entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil, Ley N.º 9342, a partir del 8 de octubre del presente año, en el que fue variado el régimen de impedimentos de la versión anterior del Código Procesal Civil, bajo el que fue rendido el criterio de la Oficina Jurídica. Ahora tenemos que las siete causales, del artículo 49 del Código Procesal Civil anterior, fueron sustituidas por un régimen de 16 motivos de impedimentos establecidos en el artículo 12 del nuevo Código y que incluye, en su inciso 16, el siguiente motivo, que convierte esta lista en numerus apertus: “La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad”.

En segundo término, sobre el mecanismo de la subrogación (instituto que no resulta correcto para el caso en cuestión por las razones que más adelante se dirán) y su relación con el tema de los impedimentos, la Oficina Jurídica asevera, en su criterio OJ-488-2017, que en todos estos casos se requiere que la persona que haya de decidir no esté colocada en una situación (emotiva, de parentesco, profesional, etc.) que pueda incidir sobre su imparcialidad, de modo que ocasione un daño o un beneficio de forma ilegítima. Si bien este razonamiento es plenamente compartido por la profundidad de lo que se está señalando, no resulta congruente con la sugerencia que brinda posteriormente la citada Oficina, pues, en lo conducente, dijo en el criterio citado que para definir cuál sería la autoridad encargada de determinar si efectivamente existe impedimento —ya sea porque el Rector presentó la excusa o porque alguien gestionó la recusación— habría que acudir al criterio de identidad de funciones. Podría pensarse en que sea el Consejo de Rectoría el que determine la legitimidad del impedimento y subrogue la competencia en la autoridad establecida por la normativa, que de acuerdo a lo explicado anteriormente, sería uno de los Vicerrectores.

Sobre tal proposición, resulta imprescindible aclarar que el Consejo de Rectoría es una instancia asesora que no puede fungir como instancia receptora del impedimento que presente el rector, en el tanto su conformación pende de personas funcionarias cuyos nombramientos son de confianza stricto sensu y de libre remoción por parte de quien ocupa la Rectoría (inciso h bis del artículo 40 del Estatuto Orgánico); en segundo lugar, no se puede nombrar a un vicerrector o una vicerrectora como la persona que sustituya a quien ocupa la Rectoría por el mismo motivo de la naturaleza del nombramiento que la puso en el cargo y las características intrínsecas a él. Hay que tener presente que, en razón de la condición de su designación, las personas vicerrectoras acarrear, de manera intrínseca a la ocupación de su cargo, un impedimento de imparcialidad originario, por lo que, sin demeritar en forma alguna la dignidad, corrección moral y rectitud bajo las que actúan esas personas en el desarrollo de sus labores, lo lógico es pensar que esa probidad que rige su trabajo constituye razón suficiente para no fungir como instancia sustituta de las decisiones en las que la persona en ocupación de la Rectoría se inhibió. Aceptar lo contrario implicaría obviar tanto el vínculo laboral de extrema confianza descrito, así como la manifiesta parcialidad que les asiste a las personas vicerrectoras y, por último, constituiría un mecanismo inapropiado de evasión del impedimento que pesa sobre el rector o la rectora.

Como tercer elemento que no se comparte, hay que señalar que cuando la Oficina Jurídica estima que no resulta conveniente que la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario conozca ad casum el asunto que por impedimento tenía que ser decidido por el rector o la rectora, asevera que el Director del Consejo Universitario no sería la instancia pertinente. [puesto que] No podría trasladarse a un órgano con competencias tan diferentes el conocimiento de asuntos propios de la función de rectoría, y más aún teniendo en consideración que quien ejerce la función de Director del Consejo Universitario no tiene a su cargo las competencias de ese órgano institucional propiamente.

Sobre este tercer elemento, varios puntos deben ser abordados acá para explicar las razones por las que esa posición no puede ser asumida ni aceptada por este Órgano Colegiado y, más bien, motivan que la propuesta de reforma estatutaria opte por una sustitución ad hoc – antes que por la de subrogación– para ofrecer una solución jurídica apropiada a los casos que puedan presentarse.

1. Debe aclararse que el debate de fondo que ocupa la temática en cuestión lo constituye la transferencia de competencias de los órganos de la Administración Pública, materia que se encuentra regulada en la sección segunda, titulada De los cambios de competencia en general del capítulo tercero, titulado De la distribución y de los cambios de la competencia del título primero Principios generales del Libro I Del Régimen Jurídico de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227.

Establece el numeral 84 de la citada Ley que las figuras mediante las que se realiza la transferencia de competencias son la delegación, la avocación, la sustitución de un titular o de un acto, la subrogación y la suplencia. De la lectura entera de esta sección de la Ley, se puede concluir que ninguna figura puede ser aplicada para solucionar el problema de marras, por cuanto todas las figuras parten de la existencia indiscutible de un superior jerárquico. Dado que el Consejo Universitario es el Órgano Colegiado de reunión permanente de mayor jerarquía en la Institución, y que el rector o la rectora es la persona funcionaria del sector académico de más alta jerarquía ejecutiva, debe repararse en el hecho de que ninguna de esas dos instancias del gobierno universitario tiene preeminencia sobre la otra desde el punto de vista jerárquico; no obstante, desde el punto de vista material, el artículo 35 del Estatuto Orgánico establece que las decisiones del Consejo Universitario y su

ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria, lo que, aunado a su potestad reglamentaria plena y originaria (no subsidiaria, como la de la Rectoría), permite colegir que el sítil del Consejo Universitario en la organización institucional le otorga facultades cuyos efectos deben ser acatados por la comunidad universitaria (siempre y cuando sus acuerdos o disposiciones no contraríen las reglas establecidas en el propio Estatuto Orgánico), incluido el rector o la rectora.

Por tratarse de instancias de la más alta jerarquía universitaria, resulta natural que, ante un impedimento para adoptar alguna decisión por parte de quien ocupa la Rectoría, se acuda a la instancia próxima de igual o mayor jerarquía en la organización de la Universidad de Costa Rica, y no ante los y las vicerrectoras –funcionarios de menor jerarquía – que, en primer término, no son elegidos en la Asamblea Plebiscitaria (a diferencia de los miembros del Consejo Universitario), elemento que podría afectar la independencia en la ocupación de esos cargos; en segundo lugar, son funcionarios subalternos de confianza cuyo imperativo legal de imparcialidad (vid. Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, en asocio con el citado inciso 16 del artículo 12 del Código Procesal Civil) les impide, originariamente, fungir como instancia objetiva que permita sustituir la autoridad del rector o de la rectora, por cuanto pueden ser removidos libremente y responden directamente ante esa autoridad.

2. Para sustentar su posición, la Oficina Jurídica emplea el criterio de identidad de funciones, ofrecido como fundamento teórico para desaconsejar la propuesta de que sea la Dirección del Consejo Universitario la instancia que sustituya a quien ocupa la Rectoría en el conocimiento de un asunto sobre el que tiene impedimento.

Sobre tal criterio, es menester señalar que, después de una búsqueda exhaustiva, tal criterio no tiene referencia en la legislación, ni en la doctrina o en la jurisprudencia; si bien podría entenderse como la distinta naturaleza de las tareas a cargo de una persona (la que ocupa la Rectoría) y otra (la que ocupa la Dirección del Consejo Universitario), hay que reparar en que, tal y como lo establece el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica a la Universidad de Costa Rica, no pueden dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de la lógica, la justicia y la conveniencia.

En este caso, la lógica dicta que para asegurar una mayor imparcialidad a la instancia que sustituya al rector o a la rectora (nótese que eventualmente al propio director o directora del Consejo Universitario también le podría sobrevenir un impedimento) no puede acudir a una instancia inferior sometida a la autoridad de aquel (vicerrectorías); lo conveniente es acudir a la instancia que por lógica ostenta mayor rango como autoridad universitaria (Consejo Universitario). Además, desde el punto de vista del principio de conveniencia, tal y como ya se dijo, no resulta propicio transferir a un vicerrector o una vicerrectora –a sabiendas de que su designación es de libre remoción– la responsabilidad de tomar una decisión sobre la que su superior jerárquico tuvo que apartarse.

3. Cuando la Oficina Jurídica dice que debe tenerse en consideración que quien ejerce la función de Director del Consejo Universitario no tiene a su cargo las competencias de ese órgano institucional propiamente [Rectoría], se soslaya que el ejercicio de esa competencia es enteramente residual, pues obedece a circunstancias de carácter muy excepcional y que, gracias a la norma habilitante (que con este dictamen se aprobaría), no constituye ningún desafuero que perjudique la buena marcha de la Institución. Como un ejemplo de situaciones excepcionales en que el Consejo Universitario participa de decisiones institucionales que no son propiamente su competencia, pueden citarse las licitaciones públicas que, en razón de su monto, deben ser finalmente aprobadas por este Órgano Colegiado, al igual que los recursos de apelación que sobre tales procesos licitatorios pudieran ser interpuestos y resultaren procedentes.

Como colofón tenemos que lo conveniente en este escenario es promover una sustitución ad hoc, solución que, por ser parte de la potestad de autoorganización concedida constitucionalmente a la Universidad de Costa Rica, no contraviene ninguna norma de carácter universitario o nacional. Antes bien, esta reforma normativa tendría asidero analógico con lo establecido en la sección primera del artículo 85 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto dispone que toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizada por una norma expresa, salvo casos de urgencia (...).

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico, al analizar la solicitud del Consejo Universitario, emanada de la sesión N.º 6008, artículo 1.a, del 10 de agosto de 2016, así como los criterios de la Oficina Jurídica en torno a la conveniencia de modificar el *Estatuto Orgánico* para establecer el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y la objetividad de los universitarios y las universitarias en el ejercicio de sus funciones, estima que, en realidad, existe un vacío normativo en cuanto a las suplencias de los titulares en caso de causal de impedimento para atender determinado asunto, en todos los niveles de autoridades, tanto en los mandos medios como superiores de la Universidad; no obstante, a los miembros del Consejo Universitario los cubre el impedimento, la excusa y la recusación establecidos en los artículos 6, 7 y 8 del *Reglamento del Consejo Universitario*, respectivamente, no así para el rector o la rectora como tal, lo cual hace que tampoco

exista procedimiento ni instancia definida en la normativa universitaria para instruir un proceso o calificar de alguna manera la actuación de este, como una falta que dé lugar al inicio de un proceso disciplinario.

Además, la Oficina de Contraloría Universitaria ha sido reiterativa en la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule los supuestos de impedimentos y el deber de abstención para el personal universitario en asuntos sometidos a su conocimiento, en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad.

Dado lo anterior, a fin de contribuir con la transparencia y la objetividad en la toma de decisiones en la Universidad, el rector, las personas que ejerzan puestos de dirección, así como todos los funcionarios universitarios deben abstenerse de firmar, autorizar y ratificar, dar vistos buenos o ejercer el voto nominal en todos los asuntos que puedan verse beneficiados de manera directa; ello incluye a cónyuge, compañero o compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive (acuerdo 2 del Consejo Universitario, sesión N.º 6010, artículo único, del 12 de agosto de 2016).

Asimismo, la Comisión, al analizar las observaciones recibidas de la comunidad universitaria, consideró prudente y necesario incorporar, además, el caso de impedimento o recusación para la persona que ocupa la Rectoría, el decanato del SEP y la jefatura de las diversas oficinas administrativas, en los artículos 41, inciso c); 122 E, y 158, respectivamente, con lo cual se haría una modificación completa en ese sentido.

En cuanto a las recomendaciones expresadas por la Oficina Jurídica en distintos documentos, cabe señalar que para esta Comisión es de suma importancia normar los impedimentos en el *Estatuto Orgánico*, pues, aunque existen las leyes nacionales citadas por dicha Oficina (especialmente el *Código Procesal Civil*) y el *Reglamento del Consejo Universitario*, en la Universidad de Costa Rica hay impedimentos que sobrepasan el listado mencionado en dicha normativa, por lo que deben ser incluidos por un asunto de orden político, transparencia y justicia, de acuerdo con el artículo 11 de la *Constitución Política de Costa Rica*⁴⁸. Además, no existe prohibición legal para normar los impedimentos en la Universidad; y se debe tener presente el principio de imparcialidad establecido en el artículo 3 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*⁴⁹.

Para esta Comisión resulta una necesidad evidente y un compromiso moral del Consejo Universitario y de la Universidad como tal, atender los requerimientos incorporados en la normativa mencionada anteriormente, los cuales son respaldados por el inciso b), del artículo 5 del *Estatuto Orgánico*, que establece como propósito la búsqueda permanente de la verdad y la justicia.

Es importante tomar en consideración que la Oficina Jurídica rindió su criterio bajo el anterior *Código Procesal Civil*, pues recientemente, el 8 de octubre de 2018, entró en vigencia el nuevo, en el cual fueron variadas las siete causales del régimen de impedimentos (artículo 49) por 16 motivos de impedimentos (artículo 12), que señala como impedimento en el inciso 16: *La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad*.

Por otra parte, sobre el mecanismo de subrogación y la recomendación de la Oficina Jurídica de que sea el Consejo de Rectoría el que determine la legitimidad del impedimento a la persona que ocupa la Rectoría y subroge la competencia en uno de los vicerrectores, se debe señalar que dicho Consejo es el órgano asesor del rector, compuesto por este y los vicerrectores⁵⁰ y, por lo tanto, está conformado por personas de confianza, que son nombradas y removidas por el rector⁵¹, por lo que no resulta conveniente ni transparente que aquellos lo sustituyan, pues, en su designación como titulares de las vicerrectorías, acarrearán con un impedimento de imparcialidad originario.

Respecto a que sea el director del Consejo Universitario quien conozca determinado asunto que debía ser conocido por el rector, más bien corresponde a una sustitución *ad hoc* y no a una subrogación, ya que el artículo 84 de la *Ley General de la Administración Pública* establece que las figuras mediante las cuales se realiza transferencia de competencias son la delegación, avocación, sustitución de un titular o un acto, subrogación y suplencia; sin embargo, todas esas figuras parten de la existencia indiscutible de un superior jerárquico.

En ese caso, el Consejo Universitario es el órgano colegiado de reunión permanente de mayor jerarquía en la Universidad y el rector es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva⁵², por lo cual ninguno de los dos tiene preeminencia sobre

48 **Artículo II.-** Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

49 (...) asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad (...).

50 Artículo 43 del *Estatuto Orgánico*.

51 Artículo 40, inciso h bis) del *Estatuto Orgánico*.

52 Artículo 37 del *Estatuto Orgánico*.

el otro; no obstante, el artículo 35 del *Estatuto Orgánico* señala que las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el rector, los vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria, con lo cual se le otorga al Consejo Universitario facultades para que sus acuerdos o disposiciones sean acatadas por todos los miembros de la comunidad universitaria, incluido el rector, por lo que lo correcto sería acudir a la instancia próxima de igual o mayor jerarquía en la organización universitaria y no ante los vicerrectores, que son subalternos de confianza del rector y no son elegidos por Asamblea Plebiscitaria, a diferencia de los miembros del Consejo Universitario.

Además, según el artículo 16, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, de aplicación analógica a la UCR, no pueden dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, así que para asegurar una mayor imparcialidad, la lógica dicta que se debe acudir a una instancia de mayor rango como autoridad universitaria (Consejo Universitario) y no a una inferior (vicerrectores). Igualmente, según el principio de conveniencia, no es adecuado transferir a un vicerrector la responsabilidad de tomar decisiones sobre la que su superior jerárquico tuvo que apartarse.

También se debe tomar en cuenta que la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario ejercerá una competencia específica que obedece a circunstancias muy excepcionales, lo cual no perjudicaría la buena marcha de la Institución, ni las labores que le corresponde desempeñar. Con esta reforma se habilitaría una norma que contribuye con la transparencia en la Universidad y que tiene asidero analógico con el artículo 85, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, que indica que *toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizada por una norma expresa, salvo casos de urgencia*.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Estatuto Orgánico considera que existe la justificación suficiente para continuar con el proceso estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación de los artículos 41, inciso c); 48; 92; 104; 112; 122 E; 126, y 158 del *Estatuto Orgánico*, a fin de incluir la sustitución de los mandos superiores y medios en caso de impedimento o recusación para conocer determinado asunto, lo cual contribuye a solventar la falta de normativa en ese sentido.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6008, artículo 1.a, del 10 de agosto de 2016, acordó:

*1. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que evalúe la conveniencia de una modificación o adición al Estatuto Orgánico que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones.
(...).*

2. La Oficina Jurídica se pronunció mediante los oficios OJ-212-2017, del 4 de marzo de 2017, y OJ-488-2017, del 20 de junio de 2017, y, en lo conducente, señaló los siguientes puntos:

- En la estructura universitaria no existe, en materia laboral, un órgano o autoridad que se pueda considerar superior jerárquico del rector, quien pueda sancionarlo laboralmente, pues, más bien, el ordenamiento señala expresamente que la máxima autoridad, en materia disciplinaria, es el rector.
- Ni el Consejo Universitario ni la Asamblea Universitaria pueden iniciar un proceso, y si la persona que ocupa la Rectoría incurriera en una falta muy grave, lo que correspondería sería la revocatoria de su nombramiento por la Asamblea Plebiscitaria.
- No es necesario introducir en el *Estatuto Orgánico* la materia de impedimentos, ya que es suficiente con la aplicación analógica de las leyes nacionales (especialmente por el *Código Procesal Civil*) y el *Reglamento del Consejo Universitario*.
- El funcionario titular que estuviera afectado por alguna causal de impedimento o recusación, se encuentra inhibido de conocer determinado asunto. Aunque en la actualidad no existe regla expresa para designar a la persona que lo sustituya, es válido interpretar que la persona suplente se encuentra habilitada para asumir tales funciones, no solo en el evento de ausencia temporal del titular, sino, también, en el caso de su abstención obligatoria por impedimento o recusación.

- Al surgir un motivo de impedimento o recusación, el titular continúa manteniendo la competencia de su cargo, con excepción de conocer aquel asunto concreto para el que ha quedado inhabilitado. Este asunto debe ser conocido por la persona llamada a sustituirlo.
 - Aunque el decano o el director no esté ausente, pero se encuentre obligado a abstenerse respecto de determinado asunto, el vicedecano o el subdirector pueden, y deben, suplirlo en el conocimiento y resolución de ese caso concreto.
 - La *Ley General de la Administración Pública* –de aplicación analógica en el ámbito universitario– señala que la actividad de los entes públicos debe estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su permanencia, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen. Dicha disposición eleva a obligación de rango legal la existencia de mecanismos de suplencia y de funcionarios habilitados para la sustitución de autoridades.
 - Las figuras del impedimento, la recusación y la excusa son medios procesales que tienen como finalidad garantizar la imparcialidad como uno de los valores jurídicos esenciales.
 - En el ejercicio de las funciones de administración universitaria se verifican actos de contenido distinto, como el ejercicio de la potestad disciplinaria, otorgamiento y supresión de derechos, actos finales en concursos de antecedentes o de contratación administrativa, resolución de recursos administrativos, etc. En todos estos casos se requiere que la persona facultada para decidir no esté colocada en una situación (emotiva, de parentesco, profesional, etc.) que pueda incidir sobre su imparcialidad, de modo que ocasione un daño o un beneficio de forma ilegítima.
 - Aunque no resulte estrictamente necesario, es conveniente incorporar normas al *Estatuto Orgánico*, para que, en el evento de un impedimento que afecte a un decano o un director, se exprese que deberá ser sustituido *ad casum* por el vicedecano o el subdirector. Lo mismo se aplicaría en el caso de los vicerrectores.
3. Existe un vacío normativo en cuanto a las suplencias de los titulares en caso de causal de impedimento en determinado asunto, en todos los niveles de autoridad, tanto en los mandos medios como superiores de la Universidad, lo cual hace necesaria esta modificación estatutaria, para ayudar a subsanar la ausencia de normativa en ese sentido.
 4. Los artículos 6, 7 y 8 del *Reglamento del Consejo Universitario* establecen que los miembros del Consejo pueden recurrir al impedimento, la excusa y la recusación, no así el rector o rectora como tal, lo cual hace que tampoco exista procedimiento ni instancia definida en la normativa universitaria para instruir un proceso o calificar de alguna manera la actuación del rector, como una falta que dé lugar al inicio de un proceso disciplinario.
 5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6010, artículo único, acuerdo 2, del 12 de agosto de 2016, manifestó que para contribuir con la transparencia y la objetividad en la toma de decisiones en la Universidad, el rector, las personas que ejerzan puestos de dirección, así como todos los funcionarios universitarios deben abstenerse de firmar, autorizar y ratificar, dar vistos buenos o ejercer el voto nominal en todos los asuntos que puedan verse beneficiados de manera directa; ello incluye al cónyuge, compañero o compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
 6. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la circular CU-5-2017, del 25 de setiembre de 2017. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2017, del 25 de setiembre de 2017, y en el *Semanario Universidad* N.º 2199, del 27 de setiembre de 2017.
 7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 27 de setiembre al 9 de noviembre de 2017) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación estatutaria. Entre las observaciones recibidas, se señala la necesidad de incorporar, además, el caso de impedimento o recusación para el rector, el decanato del SEP y las jefaturas de las oficinas administrativas, por lo que se incluyó en los artículos 41, inciso c); 122 E, y 158, respectivamente, con lo cual se haría una modificación completa tanto en los mandos superiores como medios.
 8. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6166, artículo 8, del 7 de marzo de 2018, conoció el dictamen CEO-DIC-17-011, de la Comisión de Estatuto Orgánico, y acordó devolverlo a la Comisión, a fin de tomar en cuenta lo expuesto en el plenario.
10. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-321-2018, del 10 de abril de 2018, emitió su criterio sobre la viabilidad de establecer una norma habilitante para la persona que ocupa el puesto de Rectoría (artículo 41), para los vicerrectores o vicerrectoras (artículo 48) y para las jefaturas de oficinas administrativas (artículo 158), en caso de que se vean afectados por una causal de impedimento. Señaló los siguientes aspectos:
 - Todos los funcionarios públicos, incluida la persona que ocupa la Rectoría, deben ejercer su competencia con imparcialidad y transparencia, por lo que la normativa prevé las figuras de impedimento, excusa y recusación.
 - El *impedimento* es la circunstancia objetiva que puede poner en duda la neutralidad de un órgano de la administración y lo imposibilita de conocer un caso particular. La *excusa* es el recurso procesal que faculta a un órgano o funcionario de la administración para separarse del conocimiento de un asunto por una causal de impedimento o recusación. Y la *recusación* es el mecanismo que pueden usar las partes de un procedimiento administrativo para invocar la separación de un órgano o funcionario del conocimiento de un asunto por existir causal de impedimento o recusación.
 - En caso de que un órgano o funcionario de la administración se encuentre afectado por una causal de impedimento para conocer algún asunto, tiene que abstenerse o inhibirse de resolver y presentar la excusa respectiva, para lo cual puede recurrirse a la subrogación.
 - La *subrogación* es cuando un órgano o puesto queda temporalmente vacante por haber un motivo de impedimento o recusación que provoque abstención, inhibición o excusa al titular, en virtud de lo cual se traslada la competencia para conocer determinado asunto al funcionario subrogado que señale la normativa o al que designe el superior jerárquico. A diferencia de la suplencia, no opera frente a la ausencia temporal del titular, sino por la vacancia temporal por incompatibilidad con un caso en particular.
 - El *Estatuto Orgánico* no prevé la forma en que debe subrogarse a los vicerrectores, por lo que se debe acudir de forma análoga al artículo 231 de la *Ley General de la Administración Pública*, por el cual el funcionario deberá presentar ante su superior jerárquico la excusa o abstención respectiva, a fin de que este decida sobre su procedencia. En caso de que el motivo se considere legítimo, el superior jerárquico designará al funcionario sustituto, quien, necesariamente, debe tener la misma jerarquía del subrogado, a fin de que este asuma únicamente esa competencia, con pleno ejercicio de sus facultades y deberes.
 - Es viable establecer a nivel del *Estatuto Orgánico* la figura de la subrogación para cuando alguna de las autoridades se vea impedida de conocer un asunto en concreto. Además, una previsión estatutaria deja habilitado el camino para posteriormente desarrollar, según corresponda, el procedimiento vía reglamentaria.
11. La Oficina Jurídica se pronunció nuevamente mediante oficio OJ-576-2018, del 19 de junio de 2018, respecto a una nueva propuesta de modificación a los artículos 41 y 48 del *Estatuto Orgánico*, donde se sugería que fuera el director del Consejo Universitario que se subrogara el conocimiento y resolución de casos en concreto donde el rector se viera afectado por una causal de impedimento o recusación, y que este se subrogara en el caso de que los afectados sean los vicerrectores. En lo conducente, agregó:

- Es necesario determinar cuál es la instancia que resuelve la excusa presentada por el funcionario impedido o la recusación gestionada en su contra, y establecer quién será el subrogado.
 - El rector, por ser el superior jerárquico, es quien debe conocer las excusas o recusaciones de los vicerrectores cuando se encuentren afectados por una causal de impedimento, y deberá decidir sobre su legitimidad. Si el impedimento existe y la norma no lo prevé, este designará al subrogado. En este caso, tal y como está previsto estatutariamente para las ausencias temporales, otro vicerrector puede subrogarse la competencia en los casos específicos de impedimento, pues si el rector asumiera la competencia sería “avocación” y no subrogación.
 - En el caso de la persona que ocupa el puesto de Rectoría, que es la máxima autoridad, se pensaría que si la norma estatutaria tiene previsto que para suplir las ausencias del rector, se transfiere la competencia a los vicerrectores, entonces debería regularse de la misma forma para otra circunstancia específica, como es la subrogación por impedimento.
 - El director del Consejo Universitario no sería la persona pertinente, ya que no podría trasladarse a un órgano con competencias tan diferentes al conocimiento de asuntos propios de la función de la Rectoría. Además, para definir cuál sería la autoridad encargada de determinar la legitimidad del impedimento, habría que acudir al criterio de identidad de funciones, en razón de lo cual se podría pensar en que sea el Consejo de Rectoría el que determine la legitimidad y subroge la competencia en la autoridad establecida en la normativa, o sea, en uno de los vicerrectores.
12. La Oficina de Contraloría Universitaria ha sido reiterativa en la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule los supuestos de impedimentos y el deber de abstención para los funcionarios universitarios en asuntos sometidos a su conocimiento en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad. Asimismo, manifiesta la importancia de desarrollar una normativa específica que regule este tema (oficios OCU-R-171-2017, del 16 de noviembre de 2017; OCU-R-210-A-2017, del 20 de diciembre de 2017, y OCU-R-084-A-2018, del 24 de julio de 2018).
 13. En la Universidad de Costa Rica existen impedimentos que sobrepasan el listado mencionado en el *Código Procesal Civil* y en el *Reglamento del Consejo Universitario*, razón por la cual es de suma importancia normar esta temática en el *Estatuto Orgánico*, más que todo por un asunto de orden político, transparencia y justicia, de conformidad con el artículo 11 de la *Constitución Política de Costa Rica*⁵³.
 14. No se debe limitar la probidad que debe imperar en el ejercicio de la función pública, pues no existe prohibición legal para normar los impedimentos en la Universidad y se debe tener presente el principio de imparcialidad establecido en el artículo 3 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*⁵⁴.
 15. Resulta necesario atender los requerimientos de transparencia, justicia e imparcialidad, que son respaldados por el inciso b), del artículo 5 del *Estatuto Orgánico*, que establece como propósito la búsqueda permanente de la verdad y la justicia; esto, porque, de acuerdo con el artículo 10 del *Código Civil*, “las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas”.
 16. Recientemente entró en vigencia el nuevo *Código Procesal Civil* (8 de octubre de 2018), en el cual fueron variadas las siete causales del régimen de impedimentos (artículo 49) por 16 motivos de impedimentos (artículo 12), en el cual se señala como impedimento en el inciso 16: *La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad*.
 17. No es conveniente que el Consejo de Rectoría sea el que determine la legitimidad del impedimento a la persona que ocupa la Rectoría y subroge la competencia en uno de los vicerrectores, pues dicho Consejo es el órgano asesor del rector, compuesto por este y los vicerrectores⁵⁵ y, por lo tanto, está conformado por personas de confianza, que son nombradas y removidas por este⁵⁶, en virtud de lo cual su designación acarrea un impedimento de imparcialidad.

53 **Artículo 11.-** Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

54 (...) asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad (...).

55 Artículo 43 del *Estatuto Orgánico*.

56 Artículo 40, inciso h bis) del *Estatuto Orgánico*.

18. El Consejo Universitario es el órgano colegiado de reunión permanente de mayor jerarquía en la Universidad, y el rector es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva⁵⁷, de manera que jerárquicamente, ninguno de los dos tiene preeminencia sobre el otro; no obstante, el artículo 35 del *Estatuto Orgánico* señala que *las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria*, con lo cual se le otorga al Consejo Universitario facultades para que sus acuerdos o disposiciones sean de acatamiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, incluido el rector, razón por la cual lo correcto sería acudir a la instancia próxima de igual o mayor jerarquía en la organización universitaria y no ante los vicerrectores, que son subalternos de confianza del rector y no son elegidos por Asamblea Plebiscitaria, a diferencia de los miembros del Consejo Universitario.
19. El artículo 84 de la *Ley General de la Administración Pública* establece que las figuras mediante las cuales se realiza transferencia de competencias son la delegación, avocación, sustitución de un titular o un acto, subrogación y suplencia; sin embargo, todas esas figuras parten de la existencia indiscutible de un superior jerárquico, por lo que no sería viable que el director del Consejo Universitario se subrogue el conocimiento y resolución de un caso en concreto, sino que más bien sería una sustitución *ad hoc*.
20. La lógica dicta que en el caso de la persona que ocupa el cargo de rector se debe acudir a una instancia de mayor rango como autoridad universitaria (Consejo Universitario) y no a una inferior (vicerrectores). Igualmente, según el principio de conveniencia, no es adecuado transferir a un vicerrector la responsabilidad de tomar decisiones sobre la que su superior jerárquico tuvo que apartarse⁵⁸.
21. La persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario ejercerá una competencia específica que obedece a circunstancias muy excepcionales, lo cual no perjudicaría la buena marcha de la Institución, sino que habilitaría una norma que contribuya con la transparencia en la Universidad y que tiene asidero analógico con el artículo 85, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, que señala: *Toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizada por una norma expresa, salvo casos de urgencia (...)*.
22. La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario tiene en análisis el caso denominado *Propuesta de normativa: Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones para todos los órganos colegiados y unipersonales de la UCR*, que será el complemento a esta modificación estatutaria.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en el Semanario *Universidad*, la siguiente modificación a los artículos 41, inciso c); 48; 92; 104; 112; 122 E bis; 126, y 158 del *Estatuto Orgánico*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

| TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i> | TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA |
|--|---|
| Artículo 41.- (...) | Artículo 41.- (...) <u>c) En caso de impedimento o recusación para que el rector conozca determinado asunto, el director o directora del Consejo Universitario conocerá y resolverá ese asunto concreto.</u> |
| ARTÍCULO 48.- (...) (...) | ARTÍCULO 48.- (...) <u>ch bis) En caso de impedimento o recusación para que el vicerrector conozca determinado asunto, el rector o rectora se subrogará el conocimiento y resolución de ese asunto concreto.</u> (...) |

⁵⁷ Artículo 37 del *Estatuto Orgánico*.

⁵⁸ Artículo 16, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, establece, de aplicación analógica a la UCR, que *en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia*.

| | |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> | <p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el decano conozca determinado asunto, el vicedecano deberá sustituirlo, y en el caso de que el impedimento o recusación recaiga sobre ambos, corresponderá al Vicerrector de Docencia el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> | <p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el director conozca determinado asunto, el subdirector deberá sustituirlo, y en el caso de que el impedimento o recusación recaiga sobre ambos, corresponderá al decano el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p>(...)</p> | <p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el director de la Sede conozca determinado asunto, el subdirector de la Sede deberá sustituirlo, y en el caso de que el impedimento o recusación recaiga sobre ambos, corresponderá al rector el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>(...)</p> |
| <p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del Estatuto Orgánico.</p> | <p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del Estatuto Orgánico.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el decano del Sistema de Estudios de Posgrado conozca determinado asunto, el vicedecano deberá sustituirlo, y en el caso de que el impedimento o recusación recaiga sobre ambos, corresponderá al Vicerrector de Investigación el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> |

| | |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p> | <p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p><u>En ausencias temporales del director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector.</u></p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el director de centro o instituto conozca determinado asunto, el subdirector deberá sustituirlo, y en caso de que el impedimento o recusación recaiga sobre ambos, corresponderá al Vicerrector de Investigación, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p> |
| <p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p> | <p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para conocer determinado asunto, corresponderá al superior jerárquico de estos, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> |

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a Licda. Grettel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Refiere que, a lo largo de seis meses, la Comisión revisó los diferentes aportes de distintos estamentos de la Universidad para elaborar esta propuesta.

Sugiere que el plenario autorice el ingreso del Lic. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario, por si surgen inquietudes de índole legal relacionadas con la propuesta.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece al Ph.D. Guillermo Santana la presentación del dictamen, el cual es amplio y detallado. Razona por qué no firmó el dictamen. A su juicio, el oficio de la Oficina Jurídica posee suficientes argumentos sobre la conveniencia o no de que quien ocupe la Dirección del Consejo Universitario sea la persona que sustituya a quien ocupe la Rectoría. No se va a referir a los fundamentos, pues fueron leídos por el Ph.D. Guillermo Santana, solo hace manifiesto que estos están contenidos en el dictamen.

Opina que en el contexto democrático-republicano en el que se encuentran, donde hay una separación de poderes, es claro que hay un órgano administrativo y otro de carácter colegiado que tiene funciones de reglamentación o legislativo, si se hiciera una analogía con respecto al Estado.

Desde ese punto de vista, solicitar a la Dirección del Consejo Universitario atender asuntos que competen únicamente a la Administración, a su parecer, establecería cuestiones que no son apropiadas para la correcta administración de la Universidad de Costa Rica.

Considera pertinente y claro separar, por un lado, el manejo de la Administración, y por otro, el manejo de lo que es la normativa. Se pregunta qué sucedería si se toma una decisión y esta es recurrida, situación que obligaría a un miembro de este Órgano Colegiado a tener el impedimento de participar en decisiones de carácter de fiscalización en temas administrativos.

Piensa que es ahí donde radica el principal escollo para que esta iniciativa no sea viable. Con todos los demás puestos, en el caso de la sustitución de las otras autoridades, concuerda con la necesidad de poderles dar ese mecanismo, esa herramienta, para que puedan ser sustituidas, no así en el caso de la persona que ocupa la Rectoría.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD felicita a la Comisión por el trabajo realizado y al Ph.D. Guillermo Santana por la exposición del caso.

En lo personal, respalda la propuesta, porque se señala, por otra parte, sobre el mecanismo de subrogación y la recomendación de la Oficina Jurídica: "no es conveniente que el Consejo de Rectoría sea el que determine la legitimidad del impedimento a la persona que ocupa la Rectoría y subroge la competencia en uno de los vicerrectores, se debe señalar que dicho Consejo es el órgano asesor del rector, compuesto por este y los vicerrectores⁵⁹ y, por lo tanto, está conformado por personas de confianza, que son nombradas y removidas por este⁶⁰, por lo que no resulta conveniente ni transparente que aquellos lo sustituyan, pues, en su designación como titulares de las vicerrectorías, acarrearán con un impedimento de imparcialidad originario". No va a ampliar más al respecto.

Manifiesta que existe una política emitida por el Consejo Universitario, que estipula que se debe dar tratamiento de género, lenguaje inclusivo; sin embargo, este no está presente en este documento en toda su extensión. Ese es su única observación de forma, lo cual ha señalado en reiteradas ocasiones. Añade que no se debe hablar de rector, sino de la persona que ocupa la Rectoría.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros si tienen más observaciones. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE opina que este tema es pertinente para la Institución. Agradece a la Comisión que ya se tenga en blanco y negro este documento. Expresa que una de las inquietudes

59 Artículo 43 del *Estatuto Orgánico*.

60 Artículo 40, inciso h bis) del *Estatuto Orgánico*.

fue respondida por el M.Sc. Carlos Méndez respecto a por qué no todos los integrantes de la Comisión firmaron la propuesta.

Le preocupa la forma cómo se soluciona el modelo; por un lado, concuerda con la Oficina Jurídica, en el sentido de que el director del Consejo Universitario (órgano que tiene a cargo la función de fiscalizar toda la Institución), en este caso, podría ser juez y parte, lo cual no es conveniente para las funciones de fiscalización. Esa es la objeción que encuentra a este modelo; sin embargo, reconoce que la observación exteriorizada por la Prof. Cat. Madeline Howard es válida por la relación jerárquica, pero no pueden partir de que las personas van a actuar favoreciendo a alguien, aunque eso no necesariamente significa que la fórmula señalada en el considerando 17 sea conveniente.

En su opinión ninguna de las fórmulas es la idónea; es decir, ni que sea el director del Consejo Universitario ni que sea el Consejo de Rectoría; habría que analizar o, bien, consultar al asesor jurídico si tiene algún modelo; por ejemplo, cómo se hace con el presidente de la República, ya que con ambos modelos le queda ese sinsabor, ya sea que el director del Consejo Universitario sea el que asuma las funciones, como que lo haga el Consejo de Rectoría.

A su juicio, lo que señala el considerando 19, sobre las competencias administrativas estipuladas en el artículo 84 de la *Ley General de la Administración Pública*, la delegación, la avocación, sustitución de un titular o un acto, subrogación y suplencia (...), podrían, en aras de precisión conceptual, utilizarse en lugar de "subrogación". Básicamente, esas son sus inquietudes.

Añade que la idea general del resto de la propuesta, la justificación y demás, es positivo en este momento; no obstante, tiene esas dos objeciones sobre las dos posibilidades de solución de esta figura.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros si están de acuerdo con autorizar el ingreso del Lic. José Pablo Cascante para que aclare las inquietudes de los miembros, según corresponda.

*****A las once horas y veintitrés minutos, entra el Lic. José Pablo Cascante. *****

Destaca que este es un tema crucial para la comunidad universitaria; piensa que ninguna de las personas presentes desea pasar por situaciones del pasado, controversiales; en ese sentido, opina que la fórmula más viable, aunque se aparten del criterio de la Oficina Jurídica, es apostar por la transparencia.

Añade que esta sería la segunda consulta a la comunidad universitaria, además de que deberá ser llevado a la Asamblea Colegiada Representativa, donde se discutiría con amplitud. En ese sentido, considera que están en un momento histórico y que esto sería, en el futuro, en el mediano plazo, a parte de que la Asamblea Colegiada Representativa será la que valide o no lo refrendado por el Consejo Universitario.

Reitera que, por transparencia, optaría por esa visión contenida en el dictamen donde se reflexiona que el Consejo de Rectoría es un consejo de confianza de la persona que dirige la Institución; si existiera otra figura podría considerarse, pero no se tiene otra más que el Consejo Universitario.

Desde ese punto de vista, estima que es un mensaje muy claro a la comunidad universitaria, tanto para salvaguardar las espaldas de las personas que están en cada uno de los órganos de dirección y de dirección superior, inclusive de la persona que ocupe la Rectoría, que pueda también tener esta situación.

Señala que no se le pide a la Rectoría que pase por el Consejo Universitario todo, sino lo relacionado con cuestiones de conflictos personales, tal y como lo estipula la *Ley General de la Administración Pública*, en el sentido de que debe actuarse de esa forma. Enfatiza que si existe un vacío normativo o si no se va a considerar así, se puede adicionar "a la persona que ocupe la Rectoría en una situación complicada". Destaca la importancia que esto tiene, así como el hecho de que la Asamblea Colegiada Representativa será la que decida sobre este cambio en el *Estatuto Orgánico*.

Aclara que no es que esto sea un asunto sobre el que el Consejo Universitario quiera legislar; sin embargo, en esta situación es de alguna manera el apoyo que se le daría, en este caso, a la Rectoría. Otro aspecto es el lenguaje inclusivo. Agradece al Lic. José Pablo Cascante por su disposición de clarificar lo que corresponda.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA estima que es válida la preocupación exteriorizada por la Prof. Cat. Madeline Howard, en lo que respecta a la consistencia que debe guardarse en el uso del lenguaje y en los textos emitidos por la Universidad, y el *Estatuto Orgánico* no debería excluirse de esto; sin embargo, para poder hacer ese cambio se requiere de una reforma integral al *Estatuto Orgánico* para incorporar el lenguaje inclusivo y la propuesta en discusión es sobre una modificación parcial, por lo que eso no puede aplicarse; por tanto, por tratarse de una modificación parcial no puede incorporarse. Queda a disposición para aclarar las inquietudes de los miembros.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Dr. Henning Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN aclara que la duda expresada por el M.Sc. Carlos Méndez fuera de actas no tiene que ver con eso; conoce que la *Ley General de la Administración Pública* estipula que el presidente no es recusable; no obstante, el presidente sí se abstiene o se excusa. En los momentos en que se abstiene o se excusa, según la norma, en quién subroga, a quién le atribuye entonces la función de ejercer un acto que, en principio, le correspondería al presidente de la República, pero que no puede llevar a cabo por diferentes circunstancias, entre ellas, que pueda existir un conflicto de intereses.

Ahora bien, no está haciendo una analogía ni mucho menos una equivalencia con los poderes de la República; lo que el M.Sc. Carlos Méndez y el Lic. Warner Cascante manifestaron es que podría existir una mejor opción que definir al director o directora del Consejo Universitario como el funcionario o la funcionaria que asuma esa función. La pregunta no es en el sentido de cuestionar la necesidad de abstenerse, excusarse o recusarse, sino en quién recaería la función.

A su parecer, hay consenso en que no debe recaer en los vicerrectores o las vicerrectoras. Refiere que en la Universidad Nacional existe la figura del rector o rectora adjunta, que es elegida por la Asamblea Plebiscitaria, independientemente del rector o la rectora. La pregunta es cuál sería la mejor solución para este tema en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA cree que es conveniente retomar, dada la alusión a la forma del Gobierno costarricense y a la forma en la cual la *Constitución Política de Costa Rica* establece diferentes criterios para atender problemas que podrían ser vistos como similares, en este caso el presidente o la presidenta de la República, de cómo actuaría en este caso.

Estima importante destacar, aunque es claro para todos, que esa analogía no puede ser completa, porque la UCR no es una república independiente, debido a que todas las personas que trabajan en la Institución son ciudadanos costarricenses que deben responder a la *Constitución Política* y que, únicamente, ejercen una potestad de gobierno propio en lo que es pertinente a los fines sustantivos

de la UCR: docencia, acción social e investigación; así lo establece el *Estatuto Orgánico*; es más esta potestad de autogobierno tampoco es dada a todas las personas que pertenecen a la comunidad universitaria.

Aclara que no son, en ese sentido, siquiera algo que pudiesen considerar como una potencial democracia en forma de gobierno, pues cuentan con personal administrativo que no vota en la Asamblea Plebiscitaria, a pesar de que son parte de la comunidad universitaria y se ven afectados por las decisiones que se tomen en todas las instancias de gobierno de la Institución.

Apunta que, además, tienen a los clientes, por ponerlo de alguna manera, como parte de su comunidad; los estudiantes, padres o cónyuges, si lo quieren ver de esa forma, son los clientes, pero a la vez son parte de la comunidad universitaria y, de hecho, no solo son parte, sino que se muestra fehacientemente al tener una participación en la Asamblea Colegiada Representativa, como un porcentaje de la votación total.

Resume que todo lo anterior hace que no puedan pensar que funcionan como funciona la República de Costa Rica, en el sentido de que cualquier persona que nace dentro de las fronteras de este país es ciudadano con derecho a voto y con todos los derechos que le da la *Constitución Política* y no solamente ellos, sino, también, quienes quieran venir a vivir en el país y cumplan con todos los requisitos necesarios para que sean aceptados como ciudadanos costarricenses, aunque no nacieran en este país. Enfatiza que es una situación extremadamente diferente.

Agrega que la misma conformación del Gobierno de Costa Rica, que garantiza esa Constitución a la que ha hecho referencia, les da una solución al problema de régimen presidencialista muy sui géneris de América, pues hay que irse a 1776 para encontrarse esta idea tan particular de balance y choque entre poderes.

Recuerda que esa lucha contra el absolutismo la firmaron el 4 de julio de 1776 (Declaración de Independencia de Estados Unidos), la cual es revolucionaria en la forma de gobierno y la asumieron en Latinoamérica; se inició todo un procedimiento que concluyó cerca de 1830 (no recuerda exactamente cuándo fue la última declaración de independencia de las repúblicas americanas).

Explica que tomaron esa forma de gobierno por considerarla mucho mejor que lo que en ese momento estaba vigente en Europa: es decir, gobiernos absolutistas, donde lo que existía era una monarquía, donde las personas que la ejercían eran dueñas de las vidas y almas de los súbditos que tuviesen, aunque en Inglaterra existía un documento, como la Carta Magna, donde se garantizaban ciertos derechos, seguían sometidos a un gobierno monárquico y, posteriormente, transformado a un gobierno parlamentarista, donde la monarquía pasa a un segundo plano.

Señala que aún en ese sistema parlamentarista no existe esa separación de poderes; por eso los Gobiernos caen cada vez que hay una pérdida de confianza; por eso hoy día Emmanuel Macron está preocupadísimo, por los eventos en las calles de París desde hace un mes y, por esa razón, también, se dan esos eventos.

Concluye que esa manera diferente de ver la institucionalidad, muy europea, no la tienen en Costa Rica, donde son cuatro poderes, aunque el cuarto poder solo ejerce su función más visible cada cuatro años cuando hay elección de Asamblea Legislativa y del Poder Ejecutivo, y existe ese equilibrio entre los poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el cual tampoco tienen dentro de la Universidad y no corresponde hacerlo de esa manera.

Enfatiza que este Consejo Universitario no es una asamblea legislativa; sus competencias son diferentes; por lo tanto, le parece inconveniente que propuestas al *Estatuto Orgánico* se vean desde esa perspectiva.

EL LIC. WARNER CASCANTE considera que el asunto de la fórmula analógica con el sistema republicano no está en discusión ya, porque, en realidad, como se decía, existe un consenso sobre no utilizarla.

Señala que la posible solución de que un vicerrector asuma está, en realidad, desechada, y cree que ese no debe ser tema, sino que deben concentrarse en la fórmula que tienen ahora, que es que la persona que asume la Dirección del Consejo asuma las funciones de Rectoría.

Expresa que su inquietud se debe a que existe un principio básico de fiscalización y control en cuanto a que el órgano fiscalizador no puede fiscalizar sus propias acciones; entonces, se requiere que la fiscalización sea por un órgano distinto, externo e independiente del órgano que lleva a cabo la actividad.

Recuerda que el Consejo Universitario es el Órgano de fiscalización; entonces, si anulan, para estos efectos, a la persona que ocupe la Dirección del Consejo Universitario estarían, de alguna manera, causando un daño a esta instancia, porque perderían a la persona que tiene la Dirección, pues debe ejercer solo la función de la administración activa, no debería ejercer simultáneamente la Dirección del Consejo Universitario y la Administración de la UCR, porque el Consejo es una instancia de segundo piso, que debe fiscalizar; entonces, no puede fiscalizar lo que uno de sus miembros hace. En ese sentido, eso es lo que le parece mal de esta opción.

Rescata, en todo momento, que deben darle una solución institucional a este asunto, porque ese dictamen está muy bueno para todos los otros supuestos, pero le parece que deben buscar algo, pues siguen con la idea que poseen de que la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario debe asumir las funciones de la Rectoría para esa decisión o función excepcional; para eso habría que nombrar a una persona que asuma la Dirección interina, para perfeccionar la idea o el modelo, de manera que la persona que estaba en la Dirección pueda tener la independencia y facilidad y no comprometer al Órgano.

Exterioriza que su idea con esto es ampliar el panorama de las inquietudes, pero le parece que lo más rescatable de todo esto es que deben darle una solución al tema y le parece que el trabajo de la Comisión es bastante detallado en todo lo demás, pero hay que perfeccionarlo.

EL DR. HENNING JENSEN cree que es inútil seguir con esta supuesta analogía; como dijo anteriormente, mucho menos se trataría de una equivalencia. La división de poderes, incluso, la pueden rastrear hasta Montesquieu, que es mucho antes que la Revolución francesa y la Revolución estadounidense.

Estima que se trata de encontrar la mejor solución a una situación que todos saben que deben solucionar. La *Ley General de la Administración Pública* establece quién sustituye al presidente en la toma de una decisión y eso está presente a partir del artículo 230, que trata de las abstenciones y recusaciones.

Destaca que el artículo 233 plantea, lo que a la letra dice:

En el caso de que el motivo de abstención concorra en el Presidente de la República, éste se excusará y llamará a conocer del asunto al Primer Vicepresidente o, en su caso, al Segundo.

LIC. JOSÉ PABLO CASCANTE: – Muy breve. En referencia a lo que dijo el Lic. Warner Cascante, hace ver que la utilización de la instancia del director del Consejo Universitario, eventualmente, como la persona que sustituye a quien ocupa la Rectoría, no inhabilita al Órgano en el ejercicio posterior o ulterior de las facultades de fiscalización que le da el *Estatuto Orgánico*, porque, sencillamente, esa persona se abstiene, eventualmente, en el conocimiento o ejercicio de esa fiscalización; entonces, el Órgano no lo pierde.

Lo otro que dije es la diferenciación entre las funciones y una decisión concreta, en la que exista un conflicto de intereses, y ello, desde el punto de vista formal, no es una transferencia de competencias, sino que, institucionalmente, se decide, en concordancia con la facultad de autoorganización que concede el *Estatuto Orgánico*, señalar cuál instancia es la pertinente para resolver o dictar ese acto.

Queda a juicio de todos los miembros evaluar eso, pero creo que no es un argumento suficiente y de peso para desistir de la iniciativa que acá se conoce.

En relación con lo que expresa el Dr. Jensen, hace ver, en efecto, que es conveniente estudiar con detenimiento cuál es la mejor opción; el único aporte que yo haría, para efectos de la figura del rector adjunto que tiene la Universidad Nacional, es comprender que eso se trataría de un puesto adicional y que en la coyuntura en la que se está, que la Universidad salga a decir que vamos a tener un rector adjunto, creo que no podría ser visto con buenos ojos, aunque esos son elementos políticos que les corresponde a ustedes decidir.

Desde el punto de vista jurídico, naturalmente, existe la posibilidad de que la Institución cuente con esa figura. En cuanto al dictamen que acá se conoce, tiene todas las posibilidades, desde el punto de vista jurídico, de poder ser implementado y que se pueda materializar, independientemente de las consideraciones de orden político que ustedes puedan tener.

****A las once horas y cincuenta y tres minutos, sale el Lic. José Pablo Cascante. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Lic. José Pablo Cascante. Propone, si no hay más discusión, que voten publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, tal cual está, haciendo la salvedad de que se hace una homologación a como está el discurso en el *Estatuto Orgánico*; por eso no está, según entiende, el lenguaje inclusivo.

Aclara que esta es una segunda consulta y todavía falta más discusión; pasaría al plenario de nuevo, en dos ocasiones; después, a la Asamblea Colegiada Representativa.

Destaca que, tal y como está, pareciera que no hay una salida más clara, en este momento, que pueda posibilitar el hecho de que alguien pueda sustituir, específicamente, algunas decisiones que tengan que ver con la Rectoría.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Dr. Henning Jensen y M.Sc. Carlos Méndez.

TOTAL: Dos votos.

EL DR. HENNING JENSEN aclara que es por lo señalado, únicamente, en ese artículo, pues cree que no corresponde con el ordenamiento jurídico nacional.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ hace suyas las palabras del Dr. Jensen para razonar el voto en contra.

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que ha votado a favor, porque lo perfecto es enemigo de lo bueno, pues encuentra esa objeción; sin embargo, esta es una segunda consulta y le parece que deben seguir con el proceso.

Estima que en la próxima consulta, se requerirá que, como Órgano Colegiado, traten de buscar o afinar esta parte. Simplemente, votó a favor para no obstaculizar el proceso, que es muy importante para la transparencia universitaria, pero sí tienen una tarea pendiente con este punto en particular.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6008, artículo 1.a, del 10 de agosto de 2016, acordó:

1. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que evalúe la conveniencia de una modificación o adición al Estatuto Orgánico que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universidades y los universitarios en el ejercicio de sus funciones.

(...).

2. La Oficina Jurídica se pronunció mediante los oficios OJ-212-2017, del 4 de marzo de 2017, y OJ-488-2017, del 20 de junio de 2017, y, en lo conducente, señaló los siguientes puntos:

- **En la estructura universitaria no existe, en materia laboral, un órgano o autoridad que se pueda considerar superior jerárquico del rector, quien pueda sancionarlo laboralmente, pues, más bien, el ordenamiento señala expresamente que la máxima autoridad, en materia disciplinaria, es el rector.**
- **Ni el Consejo Universitario ni la Asamblea Universitaria pueden iniciar un proceso, y si la persona que ocupa la Rectoría incurriera en una falta muy grave, lo que correspondería sería la revocatoria de su nombramiento por la Asamblea Plebiscitaria.**
- **No es necesario introducir en el *Estatuto Orgánico* la materia de impedimentos, ya que es suficiente con la aplicación analógica de las leyes nacionales (especialmente por el *Código Procesal Civil*) y el *Reglamento del Consejo Universitario*.**
- **El funcionario titular que estuviera afectado por alguna causal de impedimento o recusación, se encuentra inhibido de conocer determinado asunto. Aunque en la actualidad no existe regla expresa para designar a la persona que lo sustituya, es válido interpretar que la persona suplente se encuentra habilitada para asumir tales funciones, no solo en el evento de ausencia temporal del titular, sino, también, en el caso de su abstención obligatoria por impedimento o recusación.**
- **Al surgir un motivo de impedimento o recusación, el titular continúa manteniendo la competencia de su cargo, con excepción de conocer aquel asunto concreto para el que ha quedado inhabilitado. Este asunto debe ser conocido por la persona llamada a sustituirlo.**
- **Aunque el decano o el director no esté ausente, pero se encuentre obligado a abstenerse respecto de determinado asunto, el vicedecano o el subdirector pueden, y deben, suplirlo en el conocimiento y resolución de ese caso concreto.**

- **La Ley General de la Administración Pública –de aplicación analógica en el ámbito universitario– señala que la actividad de los entes públicos debe estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su permanencia, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen. Dicha disposición eleva a obligación de rango legal la existencia de mecanismos de suplencia y de funcionarios habilitados para la sustitución de autoridades.**
 - **Las figuras del impedimento, la recusación y la excusa son medios procesales que tienen como finalidad garantizar la imparcialidad como uno de los valores jurídicos esenciales.**
 - **En el ejercicio de las funciones de administración universitaria se verifican actos de contenido distinto, como el ejercicio de la potestad disciplinaria, otorgamiento y supresión de derechos, actos finales en concursos de antecedentes o de contratación administrativa, resolución de recursos administrativos, etc. En todos estos casos se requiere que la persona facultada para decidir no esté colocada en una situación (emotiva, de parentesco, profesional, etc.) que pueda incidir sobre su imparcialidad, de modo que ocasione un daño o un beneficio de forma ilegítima.**
 - **Aunque no resulte estrictamente necesario, es conveniente incorporar normas al Estatuto Orgánico, para que, en el evento de un impedimento que afecte a un decano o un director, se exprese que deberá ser sustituido *ad casum* por el vicedecano o el subdirector. Lo mismo se aplicaría en el caso de los vicerrectores.**
3. **Existe un vacío normativo en cuanto a las suplencias de los titulares en caso de causal de impedimento en determinado asunto, en todos los niveles de autoridad, tanto en los mandos medios como superiores de la Universidad, lo cual hace necesaria esta modificación estatutaria, para ayudar a subsanar la ausencia de normativa en ese sentido.**
 4. **Los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento del Consejo Universitario establecen que los miembros del Consejo pueden recurrir al impedimento, la excusa y la recusación, no así el rector o rectora como tal, lo cual hace que tampoco exista procedimiento ni instancia definida en la normativa universitaria para instruir un proceso o calificar de alguna manera la actuación del rector, como una falta que dé lugar al inicio de un proceso disciplinario.**
 5. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6010, artículo único, acuerdo 2, del 12 de agosto de 2016, manifestó que para contribuir con la transparencia y la objetividad en la toma de decisiones en la Universidad, el rector, las personas que ejerzan puestos de dirección, así como todos los funcionarios universitarios deben abstenerse de firmar, autorizar y ratificar, dar vistos buenos o ejercer el voto nominal en todos los asuntos que puedan verse beneficiados de manera directa; ello incluye al cónyuge, compañero o compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.**
 6. **La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la circular CU-5-2017, del 25 de setiembre de 2017. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2017, del 25 de setiembre de 2017, y en el Semanario *Universidad* N.º 2199, del 27 de setiembre de 2017.**
 7. **La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 27 de setiembre al 9 de noviembre de 2017) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación estatutaria. Entre**

las observaciones recibidas, se señala la necesidad de incorporar, además, el caso de impedimento o recusación para el rector, el decanato del SEP y las jefaturas de las oficinas administrativas, por lo que se incluyó en los artículos 41, inciso c); 122 E, y 158, respectivamente, con lo cual se haría una modificación completa tanto en los mandos superiores como medios.

8. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6166, artículo 8, del 7 de marzo de 2018, conoció el dictamen CEO-DIC-17-011, de la Comisión de Estatuto Orgánico, y acordó devolverlo a la Comisión, a fin de tomar en cuenta lo expuesto en el plenario.

10. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-321-2018, del 10 de abril de 2018, emitió su criterio sobre la viabilidad de establecer una norma habilitante para la persona que ocupa el puesto de Rectoría (artículo 41), para los vicerrectores o vicerrectoras (artículo 48) y para las jefaturas de oficinas administrativas (artículo 158), en caso de que se vean afectados por una causal de impedimento. Señaló los siguientes aspectos:

- Todos los funcionarios públicos, incluida la persona que ocupa la Rectoría, deben ejercer su competencia con imparcialidad y transparencia, por lo que la normativa prevé las figuras de impedimento, excusa y recusación.
- El *impedimento* es la circunstancia objetiva que puede poner en duda la neutralidad de un órgano de la administración y lo imposibilita de conocer un caso particular. La *excusa* es el recurso procesal que faculta a un órgano o funcionario de la administración para separarse del conocimiento de un asunto por una causal de impedimento o recusación. Y la *recusación* es el mecanismo que pueden usar las partes de un procedimiento administrativo para invocar la separación de un órgano o funcionario del conocimiento de un asunto por existir causal de impedimento o recusación.
- En caso de que un órgano o funcionario de la Administración se encuentre afectado por una causal de impedimento para conocer algún asunto, tiene que abstenerse o inhibirse de resolver y presentar la excusa respectiva, para lo cual puede recurrirse a la subrogación.
- La *subrogación* es cuando un órgano o puesto queda temporalmente vacante por haber un motivo de impedimento o recusación que provoque abstención, inhibición o excusa

al titular, en virtud de lo cual se traslada la competencia para conocer determinado asunto al funcionario subrogado que señale la normativa o al que designe el superior jerárquico. A diferencia de la suplencia, no opera frente a la ausencia temporal del titular, sino por la vacancia temporal por incompatibilidad con un caso en particular.

- El *Estatuto Orgánico* no prevé la forma en que debe subrogarse a los vicerrectores, por lo que se debe acudir de forma análoga al artículo 231 de la *Ley General de la Administración Pública*, por el cual el funcionario deberá presentar ante su superior jerárquico la excusa o abstención respectiva, a fin de que este decida sobre su procedencia. En caso de que el motivo se considere legítimo, el superior jerárquico designará al funcionario sustituto, quien, necesariamente, debe tener la misma jerarquía del subrogado, a fin de que este asuma únicamente esa competencia, con pleno ejercicio de sus facultades y deberes.
 - Es viable establecer a nivel del *Estatuto Orgánico* la figura de la subrogación para cuando alguna de las autoridades se vea impedida de conocer un asunto en concreto. Además, una previsión estatutaria deja habilitado el camino para posteriormente desarrollar, según corresponda, el procedimiento vía reglamentaria.
11. La Oficina Jurídica se pronunció nuevamente mediante oficio OJ-576-2018, del 19 de junio de 2018, respecto a una nueva propuesta de modificación a los artículos 41 y 48 del *Estatuto Orgánico*, donde se sugería que fuera el director del Consejo Universitario que se subrogara el conocimiento y resolución de casos en concreto donde el rector se viera afectado por una causal de impedimento o recusación, y que este se subrogara en el caso de que los afectados sean los vicerrectores. En lo conducente, agregó:
- Es necesario determinar cuál es la instancia que resuelve la excusa presentada por el funcionario impedido o la recusación gestionada en su contra, y establecer quién será el subrogado.
 - El rector, por ser el superior jerárquico, es quien debe conocer las excusas o recusaciones de los vicerrectores cuando se encuentren afectados por una causal de impedimento, y deberá decidir sobre su legitimidad. Si el impedimento existe y la norma no lo prevé, este designará al subrogado. En este caso, tal y como está previsto estatutariamente para las ausencias temporales, otro vicerrector puede subrogarse la competencia en los casos específicos de impedimento, pues si el rector asumiera la competencia sería “avocación” y no subrogación.
 - En el caso de la persona que ocupa el puesto de Rectoría, que es la máxima autoridad, se pensaría que si la norma estatutaria tiene previsto que para suplir las ausencias del rector, se transfiere la competencia a los vicerrectores, entonces debería regularse de la misma forma para otra circunstancia específica, como es la subrogación por impedimento.
 - El director del Consejo Universitario no sería la persona pertinente, ya que no podría trasladarse a un órgano con competencias tan diferentes al conocimiento de asuntos propios de la función de la Rectoría. Además, para definir cuál sería la autoridad encargada de determinar la legitimidad del impedimento, habría que acudir al criterio de identidad de funciones, en razón de lo cual se podría pensar en que sea el Consejo de Rectoría el que determine la legitimidad y subrogue la competencia en la autoridad establecida en la normativa, o sea, en uno de los vicerrectores.

12. La Oficina de Contraloría Universitaria ha sido reiterativa en la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule los supuestos de impedimentos y el deber de abstención para los funcionarios universitarios en asuntos sometidos a su conocimiento en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad. Asimismo, manifiesta la importancia de desarrollar una normativa específica que regule este tema (oficios OCU-R-171-2017, del 16 de noviembre de 2017; OCU-R-210-A-2017, del 20 de diciembre de 2017, y OCU-R-084-A-2018, del 24 de julio de 2018).
13. En la Universidad de Costa Rica existen impedimentos que sobrepasan el listado mencionado en el *Código Procesal Civil* y en el *Reglamento del Consejo Universitario*, razón por la cual es de suma importancia normar esta temática en el *Estatuto Orgánico*, más que todo por un asunto de orden político, transparencia y justicia, de conformidad con el artículo 11 de la *Constitución Política de Costa Rica*⁶¹.
14. No se debe limitar la probidad que debe imperar en el ejercicio de la función pública, pues no existe prohibición legal para normar los impedimentos en la Universidad y se debe tener presente el principio de imparcialidad establecido en el artículo 3 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*⁶².
15. Resulta necesario atender los requerimientos de transparencia, justicia e imparcialidad, que son respaldados por el inciso b), del artículo 5 del *Estatuto Orgánico*, que establece como propósito la búsqueda permanente de la verdad y la justicia; esto, porque, de acuerdo con el artículo 10 del *Código Civil*, “las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas”.
16. Recientemente entró en vigencia el nuevo *Código Procesal Civil* (8 de octubre de 2018), en el cual fueron variadas las siete causales del régimen de impedimentos (artículo 49) por 16 motivos de impedimentos (artículo 12), en el cual se señala como impedimento en el inciso 16: *La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad*.
17. No es conveniente que el Consejo de Rectoría sea el que determine la legitimidad del impedimento a la persona que ocupa la Rectoría y subroge la competencia en uno de los vicerrectores, pues dicho Consejo es el órgano asesor del rector, compuesto por este y los vicerrectores⁶³ y, por lo tanto, está conformado por personas de confianza, que son nombradas y removidas por este⁶⁴, en virtud de lo cual su designación acarrea un impedimento de imparcialidad.
18. El Consejo Universitario es el órgano colegiado de reunión permanente de mayor jerarquía en la Universidad, y el rector es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva⁶⁵, de manera que, jerárquicamente, ninguno de los dos tiene preeminencia sobre el otro; no obstante, el artículo 35 del *Estatuto Orgánico* señala que *las decisiones del*

61 *Artículo 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.*

62 (...) asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad (...).

63 Artículo 43 del *Estatuto Orgánico*.

64 Artículo 40, inciso h bis) del *Estatuto Orgánico*.

65 Artículo 37 del *Estatuto Orgánico*.

Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria, con lo cual se le otorga al Consejo Universitario facultades para que sus acuerdos o disposiciones sean de acatamiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, incluido el rector, razón por la cual lo correcto sería acudir a la instancia próxima de igual o mayor jerarquía en la organización universitaria y no ante los vicerrectores, que son subalternos de confianza del rector y no son elegidos por Asamblea Plebiscitaria, a diferencia de los miembros del Consejo Universitario.

19. El artículo 84 de la *Ley General de la Administración Pública* establece que las figuras mediante las cuales se realiza transferencia de competencias son la delegación, avocación, sustitución de un titular o un acto, subrogación y suplencia; sin embargo, todas esas figuras parten de la existencia indiscutible de un superior jerárquico, por lo que no sería viable que el director del Consejo Universitario se subroge el conocimiento y resolución de un caso en concreto, sino que más bien sería una sustitución *ad hoc*.
20. La lógica dicta que en el caso de la persona que ocupa el cargo de rector se debe acudir a una instancia de mayor rango como autoridad universitaria (Consejo Universitario) y no a una inferior (vicerrectores). Igualmente, según el principio de conveniencia, no es adecuado transferir a un vicerrector la responsabilidad de tomar decisiones sobre la que su superior jerárquico tuvo que apartarse⁶⁶.
21. La persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario ejercerá una competencia específica que obedece a circunstancias muy excepcionales, lo cual no perjudicaría la buena marcha de la Institución, sino que habilitaría una norma que contribuya con la transparencia en la Universidad y que tiene asidero analógico con el artículo 85, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, que señala: *Toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizada por una norma expresa, salvo casos de urgencia (...)*.
22. La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario tiene en análisis el caso denominado *Propuesta de normativa: Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones para todos los órganos colegiados y unipersonales de la UCR*, que será el complemento a esta modificación estatutaria.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en el Semanario *Universidad*, la siguiente modificación a los artículos 41, inciso c); 48; 92; 104; 112; 122 E bis; 126, y 158 del *Estatuto Orgánico*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

| TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i> | TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA |
|--|---|
| Artículo 41.- (...) | Artículo 41.- (...) <u>c) En caso de impedimento o recusación para que el rector conozca determinado asunto, el director o directora del Consejo Universitario conocerá y resolverá ese asunto concreto.</u> |

⁶⁶ Artículo 16, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, establece, de aplicación analógica a la UCR, que *en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.*

| | |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 48.- (...)</p> <p>(...)</p> | <p>ARTÍCULO 48.- (...)</p> <p><u>ch bis)</u></p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el vicerrector conozca determinado asunto, el rector o rectora se subrogará el conocimiento y resolución de ese asunto concreto.</u></p> <p>(...)</p> |
| <p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> | <p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un vicedecano por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el decano conozca determinado asunto, el vicedecano deberá sustituirlo, y en el caso de que el impedimento o recusación recaiga sobre ambos, corresponderá al vicerrector de Docencia el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> | <p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el director conozca determinado asunto, el subdirector deberá sustituirlo, y en el caso de que el impedimento o recusación recaiga sobre ambos, corresponderá al decano el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p>(...)</p> | <p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el director de la Sede conozca determinado asunto, el subdirector de la Sede deberá sustituirlo, y en el caso de que el impedimento o recusación recaiga sobre ambos, corresponderá al rector el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>(...)</p> |

| | |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del Estatuto Orgánico.</p> | <p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del <i>Estatuto Orgánico</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el decano del Sistema de Estudios de Posgrado conozca determinado asunto, el vicedecano deberá sustituirlo, y en el caso de que el impedimento o recusación recaiga sobre ambos, corresponderá al vicerrector de Investigación el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p> | <p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p><u>En ausencias temporales del director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector.</u></p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el director de centro o instituto conozca determinado asunto, el subdirector deberá sustituirlo, y en caso de que el impedimento o recusación recaiga sobre ambos, corresponderá al vicerrector de Investigación, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p> | <p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para conocer determinado asunto, corresponderá al superior jerárquico de estos, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> |
|---|---|

ACUERDO FIRME.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que la M.L. Marjorie Jiménez acaba de enviar una nota en la que solicita que la excusen de la audiencia que le habían otorgado para hoy a las 12:00 m. m., debido a que no logró contar con los miembros de la Comisión que participaron en el trabajo que se llevó a cabo desde la Vicerrectoría de Acción Social, con respecto al manifiesto de la Universidad; entonces, pide que vuelvan a poner en agenda la visita, de manera que esto quedaría pendiente y continúan con los siguientes puntos de agenda.

EL DR. HENNING JENSEN observó que para la visita se tenía destinado media hora, pero cree que no es tiempo suficiente, ni siquiera para leer el documento; entonces, sería conveniente contar con un tiempo más extenso.

ARTÍCULO 9

Propuesta del Ing. Marco Vinicio Calvo para adecuar el nombramiento de la persona representante de los colegios profesionales ante el Consejo Universitario al mes de enero de cada año, de acuerdo con lo establecido en la sesión N.º 5713, artículo 5, del 9 de abril de 2013. Los nombramientos iniciarán su periodo de dos años a partir del 1.º de enero del año correspondiente (PM-DIC-18-026).

EL ING. MARCO VINICIO CALVO expone el dictamen, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. En las sesiones N.º 5712, artículo 11, del 4 de abril, y N.º 5713, artículo 5, del 9 de abril de 2013, la Dra. Rita Meoño Molina y el Dr. José Ángel Vargas Vargas, miembros en ese entonces de este Órgano Colegiado, presentan el dictamen PM-DIC-13-002, sobre la fecha de nombramiento y conclusión de funciones de los miembros del Consejo Universitario. El plenario llegó al acuerdo de:

1. Adecuar el nombramiento de los miembros que ingresarán al Consejo Universitario, de tal forma que en el 2013 y en el 2016, comprenda los siguientes periodos:

Del 16 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2017

Del 16 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Los nombramientos posteriores a estos iniciarán su periodo de cuatro años a partir del 1.º de enero del año correspondiente.

2. *Solicitarle al Tribunal Electoral Universitario que tome las medidas necesarias para ajustar las fechas del proceso en la próxima elección de miembros del Consejo Universitario.*

2. En la sesión N.º 6190, artículos 4a y 4b, del 31 de mayo de 2018, se presentó el dictamen PM-DIC-18-017, elaborado por el Ing. M.B.A. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios (FECOPROU), con la propuesta de anulación del dictamen PM-DIC-17-015, para eliminar los incisos g) de los artículos 13 y 14, y el e) correspondiente al artículo 24, del *Estatuto Orgánico*. Se aprueba el pase para la conformación de una comisión especial, integrada por el M.B.A. Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, la Dra. Teresita Cordero Cordero, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, una persona representante de FECOPROU y la Prof. Cat. Madeline Howard Mora (coordinadora).
3. La Comisión Especial quedó integrada por el M.B.A. Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, la Dra. Teresita Cordero Cordero, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, y por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, el Ing. Fernando Silesky Guevara⁶⁷.
4. En la sesión N.º 6228, artículo 6, del 11 de octubre de 2018, la Comisión Especial presentó el dictamen CE-DIC-18-007, del 3 de setiembre de 2018, en el cual se solicita a la Comisión de Estatuto Orgánico iniciar el proceso establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para modificar el inciso g) de los artículos 13 y 14, el inciso e) del artículo 24, y el artículo 25.
5. El artículo 24 del *Estatuto Orgánico* en el inciso e), con respecto a la integración del Consejo Universitario, contempla la representación de los Colegios Profesionales de la siguiente manera:

(...) e) Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica (...).
6. Los colegios profesionales tienen una representación ante la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa. Asimismo, la FECOPROU cuenta con una persona representante ante el Consejo Universitario, como ya se mencionó.
7. En el oficio OJ-853-2017, el Dr. Luis Baudrit, director de la Oficina Jurídica señala: *La incorporación de un representante de esa Federación no es arbitraria, pues responde a dos razones concretas. En primer lugar, con dicha incorporación la Universidad garantiza al sector profesional el derecho de voz y voto en la toma de decisiones, competencia de ese Consejo. Como se sabe, uno de los propósitos de la Universidad de Costa Rica es la formación de profesionales en todos los campos (artículo 5, inciso c) del Estatuto Orgánico, de forma que una representación del sector profesional cobra total pertinencia. En segundo lugar, no es cualquier profesional quien puede ser designado para dicho puesto. El Estatuto Orgánico establece un requisito sustancial, a saber, que el designado sea graduado de la Universidad de Costa Rica, por lo que con este representante se tiene, de alguna manera indirecta, una representación de los graduados universitarios. Es significativo que sea el único miembro del Consejo Universitario que obligatoriamente deba ser graduado de esta alma mater.*
8. Quienes se integran al Consejo Universitario por parte de los colegios profesionales y con vínculo en la Universidad de Costa Rica, lo hacen cuando el segundo ciclo ya está muy avanzado, lo cual ocasiona dificultades a la persona que ingresa, porque tiene que dejar las actividades académicas que ha venido desarrollando regularmente.
9. De igual forma, se ven afectadas las personas de los colegios profesionales que concluyen el periodo como miembros del Consejo Universitario, quienes tienen problemas para retomar los cursos, debido a que estos son impartidos por otros profesores con nombramiento interino, y el proceso de trabajo de los estudiantes.
10. Asimismo, la condición personal después de concluir las labores en el Consejo Universitario representa un esfuerzo particular para retomar toda una actividad académica y los cursos, que, en principio, no han sido organizados ni planeados, debido a que la gestión concluye avanzado el segundo ciclo lectivo.
11. El ingreso y salida de los miembros de los colegios profesionales al Consejo Universitario en agosto, con un vínculo con la Universidad de Costa Rica, genera inconvenientes de orden académico-administrativo, toda vez que las labores docentes y académico-docentes deben ser interrumpidas a mitad del II ciclo lectivo, lo cual puede afectar a grupos de estudiantes, el funcionamiento del propio Órgano Colegiado y la Institución en general.
12. Un ajuste en el calendario de ingreso y salida del miembro de los colegios profesionales al Consejo Universitario generaría mayor conveniencia institucional, eliminaría la práctica antes mencionada y permitiría hacer coincidir este proceso de cambio en el Órgano Colegiado, con el inicio del I ciclo lectivo y los diferentes procesos académico-administrativos de la Universidad de Costa Rica.

67 Oficio FCPR-55-JUN-2018, del 27 de junio de 2018.

ACUERDA

1. Adecuar el nombramiento de la persona representante de los colegios profesionales ante el Consejo Universitario, para que inicie en el mes de enero del año correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la sesión N.º 5713, artículo 5, del 9 de abril de 2013. Los nombramientos iniciarán su periodo de dos años a partir del 1.º de enero del año 2022.
2. La persona que represente a los colegios profesionales ante el Consejo Universitario que inicia el 29 agosto de 2019, estará hasta el 31 de diciembre de 2021.”

EL ING. MARCO VINICIO CALVO resume que esta es una propuesta para alinear la entrada de los representantes de los colegios profesionales, tal y como lo alinearon los miembros del Consejo Universitario, que son elegidos por la comunidad universitaria y los estudiantes, para entrar el primero de enero, de manera que la propuesta va en ese sentido.

Agradece al Lic. José Rocha Bonilla, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **En las sesiones N.º 5712, artículo 11, del 4 de abril, del 4 de abril de 2013, y N.º 5713, artículo 5, del 9 de abril de 2013, la Dra. Rita Meoño Molina y el Dr. José Ángel Vargas Vargas, miembros en ese entonces de este Órgano Colegiado, presentan el dictamen PM-DIC-13-002, sobre la fecha de nombramiento y conclusión de funciones de los miembros del Consejo Universitario. El plenario llegó al acuerdo de:**
 1. ***Adecuar el nombramiento de los miembros que ingresarán al Consejo Universitario, de tal forma que en el 2013 y en el 2016, comprenda los siguientes periodos:***
Del 16 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2017
Del 16 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2020
Los nombramientos posteriores a estos iniciarán su periodo de cuatro años a partir del 1.º de enero del año correspondiente.
 2. ***Solicitarle al Tribunal Electoral Universitario que tome las medidas necesarias para ajustar las fechas del proceso en la próxima elección de miembros del Consejo Universitario.***
2. **En la sesión N.º 6190, artículos 4a y 4b, del 31 de mayo de 2018, se presentó el dictamen PM-DIC-18-017, elaborado por el Ing. M.B.A. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios (FECOPROU), con la propuesta de anulación del dictamen PM-DIC-17-015, para eliminar los incisos g) de los artículos 13 y 14, y el e) correspondiente al artículo 24, del *Estatuto Orgánico*. Se aprueba el pase para la**

conformación de una comisión especial, integrada por el M.B.A. Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, la Dra. Teresita Cordero Cordero, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, una persona representante de FECOPROU y la Prof. Cat. Madeline Howard Mora (coordinadora).

3. La Comisión Especial quedó integrada por el M.B.A. Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, la Dra. Teresita Cordero Cordero, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, y por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, el Ing. Fernando Silesky Guevara⁶⁸.
4. En la sesión N.º 6228, artículo 6, del 11 de octubre de 2018, la Comisión Especial presentó el dictamen CE-DIC-18-007, del 3 de setiembre de 2018, en el cual se solicita a la Comisión de Estatuto Orgánico iniciar el proceso establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para modificar el inciso g) de los artículos 13 y 14, el inciso e) del artículo 24, y el artículo 25.
5. El artículo 24 del *Estatuto Orgánico* en el inciso e), con respecto a la integración del Consejo Universitario, contempla la representación de los Colegios Profesionales de la siguiente manera:

(...) e) Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica (...).
6. Los colegios profesionales tienen una representación ante la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa. Asimismo, la FECOPROU cuenta con una persona representante ante el Consejo Universitario.
7. En el oficio OJ-853-2017, el Dr. Luis Baudrit, director de la Oficina Jurídica señala: *La incorporación de un representante de esa Federación no es arbitraria, pues responde a dos razones concretas. En primer lugar, con dicha incorporación la Universidad garantiza al sector profesional el derecho de voz y voto en la toma de decisiones, competencia de ese Consejo. Como se sabe, uno de los propósitos de la Universidad de Costa Rica es la formación de profesionales en todos los campos (artículo 5, inciso c) del Estatuto Orgánico, de forma que una representación del sector profesional cobra total pertinencia. En segundo lugar, no es cualquier profesional quien puede ser designado para dicho puesto. El Estatuto Orgánico establece un requisito sustancial, a saber, que el designado sea graduado de la Universidad de Costa Rica, por lo que con este representante se tiene, de alguna manera indirecta, una representación de los graduados universitarios. Es significativo que sea el único miembro del Consejo Universitario que obligatoriamente deba ser graduado de esta alma mater.*
8. Quienes se integran al Consejo Universitario por parte de los colegios profesionales y con vínculo en la Universidad de Costa Rica, lo hacen cuando el segundo ciclo ya está muy avanzado, lo cual ocasiona dificultades a la persona que ingresa, porque tiene que dejar las actividades académicas que ha venido desarrollando regularmente.
9. De igual forma, se ven afectadas las personas de los colegios profesionales que concluyen el periodo como miembros del Consejo Universitario, quienes tienen problemas para retomar los cursos, debido a que estos son impartidos por otros profesores con nombramiento interino, y el proceso de trabajo de los estudiantes.
10. Asimismo, la condición personal después de concluir las labores en el Consejo Universitario representa un esfuerzo particular para retomar toda una actividad académica y los cursos,

68 Oficio FCPR-55-JUN-2018, del 27 de junio de 2018.

que, en principio, no han sido organizados ni planeados, debido a que la gestión concluye avanzado el segundo ciclo lectivo.

11. El ingreso y salida de los miembros de los colegios profesionales al Consejo Universitario en agosto, con un vínculo con la Universidad de Costa Rica, genera inconvenientes de orden académico-administrativo, toda vez que las labores docentes y académico-docentes deben ser interrumpidas a mitad del II ciclo lectivo, lo cual puede afectar a grupos de estudiantes, el funcionamiento del propio Órgano Colegiado y la Institución en general.
12. Un ajuste en el calendario de ingreso y salida del miembro de los colegios profesionales al Consejo Universitario generaría mayor conveniencia institucional, eliminaría la práctica antes mencionada y permitiría hacer coincidir este proceso de cambio en el Órgano Colegiado, con el inicio del I ciclo lectivo y los diferentes procesos académico-administrativos de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA

1. Adecuar el nombramiento de la persona representante de los colegios profesionales ante el Consejo Universitario, para que inicie en el mes de enero del año correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la sesión N.º 5713, artículo 5, del 9 de abril de 2013. Los nombramientos iniciarán su periodo de dos años a partir del 1.º de enero del año 2022.
2. La persona que represente a los colegios profesionales ante el Consejo Universitario que inicia el 29 agosto de 2019, estará hasta el 31 de diciembre de 2021.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La señora directora *a. i.*, Dra. Teresita Cordero Cordero, propone una modificación en el orden del día.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone una modificación de agenda, pues le informan que la Licda. Georgina Morera Quesada ya se encuentra en el Consejo Universitario, y aunque estaba citada a las 12:25 p. m. pueden tomarle juramento de una vez, que espera se prolongue por unos cinco minutos, y después siguen con los demás puntos de la agenda.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para proceder a la juramentación de la Licda. Georgina Morera Quesada, coordinadora del Recinto de Golfito.

****A las doce horas y tres minutos, entra la Licda. Georgina Morera Quesada, coordinadora del Recinto de Golfito. ****

ARTÍCULO 11

La señora directora a. i., Dra. Teresita Cordero Cordero, procede a juramentar a la Licda. Georgina Morera Quesada, coordinadora del Recinto de Golfito, por el periodo del 1.º de febrero de 2019 al 31 de enero de 2021.

LA DRA. TERESITA CORDERO saluda y le da la bienvenida a la Licda. Georgina Morera Quesada al Consejo Universitario.

Le agradece mucho, pues sabe que viene bastante a la Sede *Rodrigo Facio*, aunque esté destacada en la zona sur.

Informa que el Dr. Henning Jensen les envió el oficio R-8268, donde comunica el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en sesión N.º 22-2018, del 22 de noviembre de 2018, de conformidad con el artículo 4 del *Reglamento del Recinto de Golfito*, relacionado con el nombramiento de la coordinadora de dicho Recinto. El acuerdo a la letra dice:

Prorrogar el nombramiento de la Licda. Georgina Morera Quesada como coordinadora del Recinto de Golfito, a partir del 1.º de febrero de 2019 y hasta el 31 de enero de 2021.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política*, que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

DRA. TERESITA CORDERO: – *Jura ante lo más sagrado de sus convicciones, y promete a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo.*

LICDA. GEORGINA MORERA: –*Sí, juro.*

DRA. TERESITA CORDERO: –*Si así lo hace, su conciencia se lo indique, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la Licda. Morera.

LICDA. GEORGINA MORERA: – Principalmente, agradezco la oportunidad al Dr. Jensen, por permitirme estar un tiempo más en el cargo en el Recinto de Golfito. Hay proyectos que están en camino, a los cuales, por supuesto, me interesa dar continuidad y ser parte.

Les agradezco a ustedes, como Consejo Universitario, también, por la oportunidad de manifestar públicamente mi compromiso con el Recinto, con la Universidad y con la región.

En la coyuntura en la que estamos, del proceso de transformación del Recinto en sede universitaria, ojalá pronto, también deseo agradecerles que se acogiera la propuesta y que se esté en proceso; sé que pronto saldrá el dictamen, muy posiblemente, y sé que eso implica trabajo, esfuerzo y revisión de documentos, pues han estado en una comunicación cercana con nosotros.

Cree que esto significa un paso de consolidación y fortalecimiento de la Institución en una región que lo necesita; entonces, aprovecha la oportunidad para agradecerlo.

Felicita a la Dra. Cordero por su designación como directora del Consejo Universitaria y le desea muchos éxitos, que sea un año de muchos logros y espera que uno de ellos tenga que ver con la creación de la sede en el sur.

Les desea a todos muchos éxitos este próximo año y los felicita por lo logrado este año y por todo el esfuerzo llevado a cabo.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Licda. Morera. Cede la palabra a los miembros.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le da la bienvenida a la Licda. Morera.

Reconoce la elección que realiza la Administración y la confianza que han puesto en ella para que siga durante un tiempo más en la administración de este Recinto, pues han estado juntas durante todo este año, en diferentes procesos, y en este proceso específico que ha mencionado, reconoce la labor administrativa y humana que posee para llevar a cabo esta tarea.

Desea felicitarla y reconocerle el gran trabajo que ha realizado, pues es una gran mujer, una gran administrativa y una gran persona en un recinto, que como bien ella lo señaló, necesita de personas administrativas, con esas características que posee.

Reitera su agradecimiento a la Licda. Morera por dejar en alto el nombre de la Universidad de Costa Rica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD se une a las palabras expresadas por la M.Sc. Quesada. Le correspondió trabajar con la Licda. Morera y no solamente es una persona dedicada, insigne trabajadora, sino que destaca su prudencia, su gentileza y don de gentes; realmente, son muy afortunados en el Recinto de Golfito, que espera que pronto sea una sede, de tenerla como dirigente.

LICDA. GEORGINA MORERA: – Les agradezco muchísimo las palabras. Creo que lo que sucede en Golfito es que existe un equipo de gente muy consolidado y comprometido con la región y con la Institución.

Además, quiero resaltar el acompañamiento que hemos recibido de la Administración superior; realmente, por lo menos puedo dar fe desde el momento en que yo asumo la Dirección del Recinto, que la Rectoría ha tenido un diálogo constante de permanencia, de aporte y de creer que los recursos que nos han facilitado serán bien utilizados.

Le agradezco al Dr. Jensen por esa confianza y el apoyo, y a todos por las palabras y el reconocimiento que, posiblemente, es mucho más colectivo, pues es un grupo grande de profesionales que estamos allá queriendo mucho a la Institución y la región, pero, gracias, recibo el reconocimiento de manera colectiva.

LA DRA. TERESITA CORDERO apunta que, desde 1990, finales de los años ochenta, que la Universidad recibió ese espacio, siempre se soñó con que pudiesen llevar a cabo un desarrollo desde la UCR; entonces, agradece los esfuerzos y le extiende una felicitación.

Seguidamente, hace entrega de un pin del Consejo Universitario como símbolo del compromiso que adquiere.

****A las doce horas y catorce minutos, sale la Licda. Georgina Morera Quesada, coordinadora del Recinto de Golfito. ****

ARTÍCULO 12

La señora directora a. i., Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el análisis preliminar de los proyectos de ley, que a la letra dice:

| # | Proyecto | Proponentes | Objeto del Proyecto | Oficina Jurídica | Recomendación |
|---|---|--|--|--|--|
| 1 | <i>Ley para mejorar la atención de daños causados por desastres naturales.</i> Expediente N.º 20.913 | Pablo Abarca Mora (legislatura 2018-2022). | El objeto de esta iniciativa de ley es legislar para que, ante emergencias declaradas, las instituciones públicas tengan la autorización de prestar activos y poner recursos a disposición de la emergencia, mediante los controles que sean necesarios, pero que de ninguna manera exista una restricción legal para poder articular para devolver el equilibrio social a las zonas afectadas, en el tiempo y forma más ágil. De esa manera se estarían maximizando los recursos públicos, integrando esfuerzos entre instituciones y organizaciones de carácter público y, principalmente, estaremos asegurando a las comunidades una pronta atención, con menor inversión y mayor eficiencia. | OJ-1041-2018 <i>(...) esta asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i> | Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Vicerrectoría de Administración y al Programa de Gestión de Riesgo y Reducción de Desastres (PGRRD). |

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el proyecto N.º 1.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ pensó, como la mayoría de los desastres ocurren en zonas rurales, en la posibilidad de alguna consulta a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias; sin embargo, al ver la naturaleza de la propuesta, que es más de corte administrativo, se pregunta si será pertinente una consulta a la Escuela de Administración Pública.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que le llama la atención el objeto de esta propuesta de ley, porque ya hay una ley aprobada en los años noventa y recuerda, correctamente, que es la ley que da sustento a la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) y en ella se habla, específicamente, de ministerios designados para apoyar con equipos y demás.

Detalla que la CNE no tiene todos los insumos a su haber de oficio, sino que, más bien, la idea es que pueda utilizar insumos del Estado para atender las diversas emergencias; ya eso está comprendido en esa ley de emergencias, de manera que estima pertinente un análisis en esa línea.

Considera apropiado que se consulte al Programa de Gestión de Riesgo y Reducción de Desastres, pero también sería conveniente la revisión de jurisprudencia que existe al respecto, de manera que podría consultar a la Facultad de Derecho, al Instituto de Investigaciones Jurídicas o un ente similar, simplemente para que dé ese contenido a ver si no hay ninguna yuxtaposición de mandatos y demás; de ser así que se complementen las leyes.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que esta ley lo que pretende es modificar el artículo 2 de la Ley de Emergencias; no está puesto ahí, sino que está colocado como una nueva ley.

Resume que hay dos sugerencias: la Escuela de Administración Pública y el Instituto de Investigaciones Jurídicas. Si están de acuerdo, la envían a ambas instancias, pues aunque es una modificación pequeña, pasaría como ley.

Seguidamente, continúa con la lectura.

| | | | | | |
|---|---|--|---|--|---|
| 2 | <i>Ley para defender a los usuarios de la Caja Costarricense de Seguro Social.</i> Expediente N.º 20.178 | Mario Redondo P o v e d a (legislatura 2014-2018). | Actualmente, la Junta Directiva de la CCSS está conformada por tres grupos: una representación del Estado -mediante la Presidencia Ejecutiva y dos miembros de libre elección por parte del Consejo de Gobierno-, una representación del sector patronal -a cargo de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado- y una representación del sector laboral -constituido por el cooperativismo, el solidarismo y el sindicalismo-. Esa conformación dejó por fuera al asegurado, que no tiene voz ni voto, a pesar que constantemente se le ubica como la razón de ser de la seguridad social. De ahí que | OJ-1045-2018 <i>(...) Analizando el texto, se considera que no existen inconvenientes de tipo legal al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar alguna violación a los intereses de la Universidad de Costa Rica, su autonomía y, en general, su marco normativo. Basta advertir que la disposición contenida en el inciso b), artículo 7, de la Ley N.º 8239 del 2 de abril de 2002, a que se hace mención en el artículo 2 del proyecto, no es parte del proyecto bajo estudio. En todo caso, sirva la ocasión para recordar que cuando una ley pretenda disponer sobre</i> | Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Consejo de Área de la Salud, a la Escuela de Administración Pública y a la Escuela de Ciencias Políticas. |
|---|---|--|---|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | <p>este proyecto busca dar un giro en la forma como se ha venido manejando el tema, al generar un espacio para que los asegurados tengan mayor injerencia en la toma de decisiones de la CCSS, mediante la asignación de dos puestos dentro de la Junta Directiva de la CCSS, con el fin de que puedan luchar por la mejora de los servicios y la resolución de los problemas que los afectan.</p> | <p><i>la incidencia de la organización universitaria en ámbitos ad extra a sus intereses directos, como en el caso de la Dirección de la Escuela de Medicina en el Consejo de la Auditoría General de Servicios de Salud, deberá necesariamente, de previo, contarse con la aquiescencia de la Universidad ya que lo contrario violentaría su plena capacidad jurídica así como su organización y gobiernos propios.</i></p> | |
|--|--|--|--|--|--|

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el proyecto N.º 2.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cree que sería bueno consultar a la Dirección del Posgrado en Especialidades Médicas, pues recuerda que no está suscrito a la Escuela de Medicina, sino al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA menciona, sobre la propuesta de ley del señor diputado Mario Redondo Poveda, que cuando se habla de esa representación de los asegurados, lo que se hace es generar un potencial problema de mecanismos de elección, en una situación en la cual siguen funcionando como una democracia representativa, la cual significa que el Poder Ejecutivo es el delegado que nombra el Estado costarricense por medio de su gobernación, los ciudadanos, para que se haga cargo de la Institución; por eso tiene dos miembros de libre elección.

Señala que es la forma en que se puede hacer efectiva esa representación de los asegurados; más allá de esto, significaría que debería existir algún tipo de asociación de asegurados, que pueda garantizar la pureza en la escogencia de esos miembros y la rendición de cuentas ante un organismo que ya tenga una política respecto a cuál debe ser el camino que debe seguir la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), pero, sorpresa, ese es precisamente el mandato del Poder Ejecutivo.

Estima que esto es redundante y politiquero, pues, realmente, lo que hace es abrir una opción para un desorden más en la Administración Pública. Afirma que es un comentario personal.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Ph.D. Santana y le señala que cuando venga el dictamen pueden ver eso. Resume que incluyen el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

Sugiere, por un tema de tiempo, que si están de acuerdo con las recomendaciones de los dos primeros proyectos, lo voten y levanten la sesión.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al M.Sc. Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ propone que extiendan la sesión hasta la 1:00 p. m.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al M.Sc. Méndez y cede la palabra al MBA. Calvo.

EL MBA. MARCO VINICIO CALVO informa que debido a que mañana es la reunión con el Programa Estado de la Nación, y el tiempo fue cedido por la Comisión de Docencia y Posgrado, aprovecharán ahora de 12:30 p. m. a 1:30 p. m., para realizar una reunión y ver un caso que ya está a punto de definirse para que entre en el listado de los pendientes para ser aprobado.

Por lo tanto, la señora directora a. i., Dra. Teresita Cordero Cordero, suspende la presentación del análisis preliminar de proyectos de ley, con el fin de continuarla en una próxima sesión.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que se levanta la sesión.

A las doce horas y veintiocho minutos, se levanta la sesión.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora a. i.
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.